
INDICE
PODER EJECUTIVO

[SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO](#)

Decreto por el que se exime del pago de contribuciones federales, se condonan recargos de créditos fiscales y se otorgan estímulos fiscales y facilidades administrativas, a los contribuyentes que se indican.....	2
---	---

[SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES](#)

Acuerdo por el cual se reforma la nomenclatura de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la ratificación de las mismas previa a su revisión quinquenal	9
---	---

[SECRETARIA DE ECONOMIA](#)

Extracto de los acuerdos de reconocimiento mutuo, así como la ampliación a diversos acuerdos de reconocimiento mutuo que se indican	18
---	----

Aviso por el que se dan a conocer las unidades de verificación acreditadas y aprobadas, para evaluar normas oficiales mexicanas competencia de la Secretaría de Economía.....	25
---	----

[SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION](#)

Solicitudes tramitadas ante el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas	39
--	----

[SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES](#)

Decreto por el que se autoriza la emisión extraordinaria de estampillas postales de la nueva serie permanente denominada México Conserva en sustitución de la serie México Turístico	45
--	----

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Aguascalientes, el municipio del mismo nombre y la empresa Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.	53
--	----

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Coahuila, el Municipio de Saltillo y la empresa TFM, S.A. de C.V.	66
--	----

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de	
--	--

Comunicaciones y Transportes, el Estado de Coahuila, el Municipio de Ramos Arizpe y la empresa TFM, S.A. de C.V.	76
---	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 53-65-24 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Cuauhtépec, Delegación Gustavo A. Madero, D.F. (Reg.- 328)	87
--	----

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la implementación del Programa Hereda, y se fijan las bases para su desarrollo	90
---	----

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Undécima actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables	92
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	100
--	-----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	100
---	-----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio	101
---	-----

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 16 de abril de 2003	101
--	-----

AVISOS

Judiciales y generales	102
------------------------------	-----

#####

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director*.

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE

GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: Dirección 35006, Producción 35094 y 35100,

Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

Suscripciones y quejas: 35181 y 35009

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica:

www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

230403-9.00

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DXCV No. 17

México, D. F., Miércoles 23 de abril de 2003

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

BANCO DE MEXICO

AVISOS

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se exime del pago de contribuciones federales, se condonan recargos de créditos fiscales y se otorgan estímulos fiscales y facilidades administrativas, a los contribuyentes que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 39, fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que los servicios de radiotelefonía celular que se prestan a través de contratos estándares de servicios y esquemas de prepago, constituyen una importante rama de la actividad económica;

Que el impuesto especial sobre producción y servicios no se causa por las tarifas por uso de radiotelefonía celular estipuladas bajo el sistema de prepago y cuyo monto sea igual o menor a \$3.50 (tres pesos 50/100 M.N.) por minuto de tiempo aire, lo que ha originado que los usuarios de telefonía celular opten por este tipo de tarifas, en detrimento de la contratación estándar de dichos servicios, situación que afecta la productividad de la citada actividad económica;

Que con el objeto de que la carga fiscal no sea un factor determinante en la contratación de los servicios de radiotelefonía celular, ya sea bajo la modalidad de contratos estándares o de prepago, resulta necesario establecer un mecanismo que permita eximir del pago del impuesto de referencia a tales servicios y que permita a las empresas que los prestan competir en condiciones similares;

Que considerando que la incertidumbre prevaleciente en la economía internacional puede afectar de manera directa el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, reduciendo la inversión en sus activos productivos y mermando la creación de empleos, se considera pertinente establecer una exención en el impuesto al activo a las pequeñas y medianas empresas, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no excedan de una cantidad determinada; así como establecer reglas especiales para facilitar el pago de dicho impuesto;

Que para los efectos del impuesto sobre la renta, los contribuyentes que tributan en los términos del Título II y del Capítulo II del Título IV de la Ley que regula dicho impuesto, pueden deducir hasta \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) tratándose de inversiones en automóviles. Sin embargo, en el caso de los pagos efectuados por arrendamiento de automóviles, éstos son deducibles siempre que no excedan de \$165.00 (ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) diarios, lo cual ha generado una desventaja en contra de las operaciones de arrendamiento de automóviles en relación con las inversiones en automóviles, con una consecuente afectación a esa rama de la actividad económica;

Que con el objeto de que el monto de la deducción de automóviles no se constituya en un elemento indispensable para la celebración de contratos de compraventa o de arrendamiento de vehículos, se considera necesario establecer un esquema que permita a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II o del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deducir los pagos que efectúen por el uso o goce temporal de automóviles, acorde con el valor de la inversión deducible de tales vehículos;

Que los servicios que prestan las instituciones financieras constituyen una importante rama de la actividad económica. Sin embargo, existen algunos contribuyentes que prestan tales servicios dentro de los inmuebles del dominio público de la Federación, lo que genera el pago del derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles;

Que lo anterior genera beneficios a los contribuyentes que prestan los citados servicios fuera de los inmuebles del dominio público de la Federación. Por ello y con el objeto de evitar una afectación a esa rama de la actividad, se considera conveniente eximir del pago del derecho por el uso, goce o aprovechamiento de bienes inmuebles del dominio público;

Que derivado de la problemática que enfrentan las entidades federativas en el pago del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores, el Ejecutivo Federal emitió un Decreto que otorga estímulos fiscales en el citado impuesto, el cual fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de marzo de 2003.

Sin embargo, con el objeto de seguir avanzando en el fortalecimiento de las haciendas locales, resulta necesario precisar el Decreto de referencia para aclarar algunos conceptos que forman parte del cálculo del estímulo fiscal;

Que los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga gozan de un estímulo fiscal relacionado con dicha adquisición. Sin embargo y considerando que dicho sector de contribuyentes no sólo utiliza ese combustible para la prestación de sus servicios, sino que para ello también utilizan gasolina, con el propósito de apoyar a dichos contribuyentes a superar las implicaciones que agentes externos han generado en sus actividades, se considera necesario establecer un estímulo fiscal que permita a tal sector acreditar un monto equivalente al del impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de las gasolinas;

Que a los contribuyentes que se dedican exclusivamente al transporte terrestre de carga o pasaje, se les otorga un estímulo fiscal consistente en permitir un acreditamiento contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o, en su caso, contra el impuesto al activo que deban enterar dichos contribuyentes, de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de la red nacional de autopistas de cuota, hasta en un 50% del gasto erogado por ese concepto. Sin embargo, ante las repercusiones que en algunas ramas de la actividad económica nacional han generado diversos factores externos, se estima conveniente establecer que dicho estímulo también podrá acreditarse contra el impuesto al valor agregado;

Que para los efectos del impuesto sobre la renta, los trabajadores tienen derecho a un crédito al salario, siendo decreciente para los de mayores ingresos de tal forma que aquellos trabajadores que obtienen ingresos por concepto de salarios y tienen ingresos acumulables mayores a \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) y que están obligados a efectuar declaración anual no tienen derecho a dicho crédito. Sin embargo, existen trabajadores que perciben ingresos por debajo de dicho monto pero que tienen obligación de presentar declaración anual del impuesto sobre la renta por percibir sus ingresos de más de un patrón, por obtener ingresos distintos de salarios, por dejar de trabajar antes del 31 de diciembre, entre otros, perdiendo con ello el beneficio del crédito y, en consecuencia, viendo disminuida su capacidad económica, por lo que se estima necesario eximir del pago del impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio fiscal de 2002, hasta por un monto equivalente al crédito al salario que haya calculado el empleador por dicho ejercicio, a los trabajadores que deben presentar declaración anual y que obtengan ingresos anuales hasta de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.);

Que la situación económica ha llevado a todos aquellos contribuyentes que se encuentran afectados por la falta de liquidez, a posponer el pago de las contribuciones federales, en espera de una pronta recuperación, con la consiguiente generación de recargos que incrementan los créditos fiscales a su cargo;

Que con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y con ello promover la actividad económica y contribuir a mejorar las expectativas de crecimiento económico en el menor tiempo posible, se considera necesario condonar los recargos derivados de los adeudos de contribuciones federales, incluyendo tanto las que son a cargo del contribuyente, como las que corresponden a su carácter de retenedor;

Que el impuesto sobre la renta pagado por sociedades residentes en el extranjero, derivado de la participación indirecta que un residente en México tuviera en dicha sociedad no es acreditable por considerarse como una vía de evasión y elusión fiscales. Sin embargo, existen supuestos en los que dichos pagos derivan no de planeaciones fiscales, sino de legítimas razones de negocios. Por ello, se considera necesario otorgar el beneficio del acreditamiento del impuesto sobre la renta pagado por la distribución de dividendos o utilidades, estableciéndose una serie de requisitos que impidan a los contribuyentes utilizar este beneficio en perjuicio del fisco federal, y

Que con el fin de alcanzar los objetivos antes planteados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo Primero. Se exime del pago del impuesto especial sobre producción y servicios a la prestación de los servicios de radiotelefonía celular mediante contratos estándares de servicios, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. La renta mensual por los servicios de radiotelefonía celular no exceda de \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.);
- II. El plan tarifario estipulado en los contratos deberá contemplar que el minuto de tiempo aire no exceda de \$3.00 (tres pesos 00/100 M.N.);
- III. La renta mensual a que hace referencia la fracción I de este artículo incluya como mínimo 100 minutos de tiempo aire, y
- IV. Los contratos cuya renta mensual por los servicios de radiotelefonía celular sea de hasta \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), deberán contemplar un mínimo de minutos equivalentes a un precio máximo de \$3.00 (tres pesos 00/100 M.N.) el minuto, para lo cual se dividirá el importe de la renta mensual entre los referidos \$3.00 (tres pesos 00/100 M.N.).

Artículo Segundo. Se exime totalmente del pago del impuesto al activo que se cause durante el ejercicio fiscal de 2003, a los contribuyentes del citado impuesto cuyos ingresos totales en el ejercicio de 2002 no hubieran excedido de \$14'700,000.00 (catorce millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.) y siempre que el valor de sus activos en el citado ejercicio de 2002, calculado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo, no haya excedido de la cantidad señalada en este artículo.

Artículo Tercero. Los contribuyentes que se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales federales, excepto las correspondientes al impuesto al activo, y que de acuerdo al artículo 50.-A de la Ley del Impuesto al Activo hubieren optado por considerar el impuesto al activo del cuarto ejercicio inmediato anterior, podrán cambiar a la opción consistente en determinar el valor del activo correspondiente al ejercicio de 2002 y posteriores, con los activos y deudas correspondientes al ejercicio de que se trate.

Lo dispuesto en este artículo únicamente será aplicable tratándose de contribuyentes que:

- I. Hayan tenido pérdidas contables y fiscales en cada uno de los tres ejercicios inmediatos anteriores a 2002;
- II. El impuesto al activo actualizado pagado en los 10 ejercicios inmediatos anteriores a 2002, por el cual aún no se haya solicitado la devolución, a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 90. de la Ley del Impuesto al Activo, represente más de la tercera parte de su capital contable al cierre del ejercicio de 2002;
- III. Su capital contable se haya disminuido en más de 50% durante el periodo que comprende los tres ejercicios inmediatos anteriores a 2002, sin que ello se deba a reducciones de capital o a la distribución de utilidades;
- IV. De haber disminuido sus inversiones en activos fijos, terrenos e inventarios, en el periodo señalado en la fracción anterior, al menos dos terceras partes de dicha disminución se haya destinado a amortizar sus pasivos;
- V. Para los efectos de determinar el impuesto al activo del ejercicio, tratándose de deudas, apliquen lo dispuesto en el artículo 50. de la Ley del Impuesto al Activo, y

VI. Cuenten con la autorización correspondiente que emita el Servicio de Administración Tributaria para acceder a lo señalado en el primer párrafo de este artículo.

En el caso de que en los tres ejercicios inmediatos anteriores a 2002, se hubieran realizado reducciones de capital o distribución de utilidades, a partir del ejercicio de 2002 y hasta el ejercicio de 2006, el importe actualizado de dichos conceptos se deberá adicionar al valor del activo del ejercicio de que se trate. Para estos efectos, el monto total de la reducción de capital o de las utilidades distribuidas que se adicionará al valor del activo en cada uno de los ejercicios citados, se disminuirá cada año en un 20% a partir de 2003 y hasta 2007; el monto así determinado en cada uno de los ejercicios, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuaron dichas reducciones o se distribuyeron las utilidades, según se trate y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se adicionarán tales conceptos al valor del activo del ejercicio de que se trate.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo, cuyo resultado fiscal se consolide para efectos del impuesto sobre la renta, podrán aplicar lo dispuesto en el mismo para determinar el impuesto al activo consolidado, siempre que hayan tenido pérdidas contables y fiscales, consolidadas, en cada uno de los tres ejercicios inmediatos anteriores a 2002 y además cumplan con los demás requisitos establecidos en este artículo.

Los contribuyentes que cumplan con los supuestos señalados en este artículo y ejerzan el cambio de la opción establecida en el primer párrafo del mismo, no podrán volver a cambiarla en el futuro.

Lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, podrá aplicarse para efectos del cálculo y entero del impuesto al activo correspondiente a los ejercicios de 2002 y posteriores. Asimismo, se podrán determinar los pagos provisionales de dicho impuesto correspondientes al ejercicio de 2002 y posteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto al Activo, considerando el impuesto actualizado que hubiera correspondido al ejercicio inmediato anterior a aquél por el que se calculan los pagos provisionales, de no haber ejercido la opción que establece el artículo 5o.-A de la Ley del Impuesto al Activo.

Tratándose de los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, la disminución a que se refiere la fracción IV de este artículo se determinará de acuerdo con la información contable dictaminada en el periodo señalado en la citada fracción. En el caso de los demás contribuyentes, la disminución de sus activos fijos, terrenos e inventarios, se determinará considerando el valor promedio de dichos bienes conforme a lo dispuesto en el artículo 2o. de la Ley del Impuesto al Activo.

Artículo Cuarto. Los contribuyentes que tributen en los términos del Título II o del Título IV, Capítulo II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que realicen pagos por el uso o goce temporal de automóviles, en lugar de efectuar la deducción de dichos pagos hasta por la cantidad señalada en el tercer párrafo de la fracción XIII del artículo 32 de la citada Ley, podrán deducir hasta \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) diarios por vehículo, siempre que cumplan con los requisitos que para la deducibilidad de dichas erogaciones establecen las disposiciones fiscales.

Artículo Quinto. Para los efectos del artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, no pagarán el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles del dominio público, los auxiliares de tesorería de la Federación a que se refiere la fracción III del artículo 5o. de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, que presten el servicio de cajas recaudadoras de contribuciones federales, por el espacio que ocupen dichos auxiliares dentro de los inmuebles de la Federación o de los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal Paraestatal.

Artículo Sexto. Se REFORMA el artículo segundo, fracción I y se ADICIONAN los artículos tercero, recorriéndose en su orden los actuales artículos tercero al noveno para ser cuarto al décimo y décimo primero, del Decreto por el que se Otorgan a las Entidades Federativas los Estímulos Fiscales que se Indican, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de marzo de 2003, para quedar como sigue:

“Artículo Segundo.

- I. El impuesto sobre la renta a cargo de los trabajadores al servicio de la Entidad Federativa o Municipio de que se trate, incluyendo el crédito al salario absorbido por dicha Entidad Federativa o Municipio,

según sea el caso, siempre que corresponda a los ingresos señalados en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, percibidos por sus trabajadores con anterioridad al 10. de noviembre de 2002, incluidos los accesorios que, en su caso, se deban pagar, así como, en su caso, el impuesto sustitutivo del crédito al salario a cargo de la Entidad Federativa o Municipio.

Artículo Tercero. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo primero de este Decreto, el monto del incremento por los pagos realizados por la Entidad Federativa o Municipio de que se trate, en los términos del artículo segundo del mismo, se distribuirá conforme a lo siguiente:

I. En el ejercicio fiscal de 2003, el 100% del pago adicional que se haga al fisco federal por los ingresos a que se refiere la fracción I del artículo primero de este Decreto, correspondiente a los trabajadores docentes o de salud, incluyendo al personal federalizado a que se refieren los Acuerdos Nacionales para la Modernización de la Educación Básica y para la Descentralización de los Servicios de Salud, cuyos salarios sean cubiertos por la Entidad Federativa o, en su caso, por el Municipio, por cuenta propia o de la Federación, se aplicará a quien realice los pagos.

II. En el ejercicio fiscal de 2004, el 80% del pago adicional que se haga al fisco federal por los ingresos a que se refiere la fracción I del artículo primero de este Decreto, correspondiente a los trabajadores docentes o de salud, incluyendo al personal federalizado, a que se refieren los Acuerdos Nacionales para la Modernización de la Educación Básica y para la Descentralización de los Servicios de Salud, cuyos salarios sean cubiertos por la Entidad Federativa o, en su caso, por el Municipio, por cuenta propia o de la Federación, se aplicará a quien realice los pagos.

Del 20% restante del pago que se haga al fisco federal por los ingresos a que se refiere esta fracción, la mitad se incluirá, tratándose de los pagos efectuados por las Entidades Federativas, en el Fondo General de Participaciones y, en el caso de los pagos realizados por los Municipios, se adicionará al Fondo de Fomento Municipal y la otra mitad le corresponderá a la Federación.

III. En el ejercicio fiscal de 2005, el 60% del pago adicional que se haga al fisco federal por los ingresos a que se refiere la fracción I del artículo primero de este Decreto, correspondiente a los trabajadores docentes o de salud, incluyendo al personal federalizado, a que se refieren los Acuerdos Nacionales para la Modernización de la Educación Básica y para la Descentralización de los Servicios de Salud, cuyos salarios sean cubiertos por la Entidad Federativa o, en su caso, por el Municipio, por cuenta propia o de la Federación, se aplicará a quien realice los pagos.

Del 40% restante del pago que se haga al fisco federal por los ingresos a que se refiere este artículo, la mitad se incluirá, tratándose de los pagos efectuados por las Entidades Federativas, en el Fondo General de Participaciones y, en el caso de los pagos realizados por los Municipios, se adicionará al Fondo de Fomento Municipal y la otra mitad le corresponderá a la Federación.

Lo dispuesto en este artículo, también será aplicable tratándose de trabajadores docentes o de salud, incluyendo al personal federalizado a que se refieren los Acuerdos Nacionales para la Modernización de la Educación Básica y para la Descentralización de los Servicios de Salud, cuyos salarios sean cubiertos por un organismo descentralizado de una Entidad Federativa o de un Municipio, por cuenta propia, de la Entidad Federativa, del Municipio o de la Federación. En este caso, el beneficio establecido se aplicará a quien realice los pagos.

Artículo Décimo Primero. Los beneficios previstos en el presente Decreto no serán aplicables para las Entidades Federativas, los Municipios, o los organismos descentralizados de éstos, que hayan interpuesto algún medio de defensa en contra de los adeudos a que se refiere el mismo, excepto cuando se desistan de dichos medios de defensa o cuando los adeudos hubiesen quedado firmes por una resolución o sentencia definitiva, a más tardar el 30 de junio de 2003.

Cuando las Entidades Federativas, los Municipios, o los organismos descentralizados de éstos, apliquen los beneficios a que se refiere este Decreto y posteriormente a su aplicación se interponga algún medio de defensa en contra de los adeudos por los cuales se tomaron dichos beneficios, éstos quedarán sin efectos."

Artículo Séptimo. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran gasolina Pemex Magna y gasolina Pemex Premium, para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al autotransporte público federal de pasajeros o de carga, así como al transporte privado de carga, a través de carreteras o caminos, consistente en el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de gasolinas, mismo que se calculará multiplicando el valor de adquisición de las gasolinas en estaciones de servicio que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor que para el mes en que se adquiera la gasolina dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria en la página www.sat.gob.mx, siempre que el comprobante que se expida por la estación de servicio reúna los requisitos previstos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, sin que para estos efectos se acepte comprobante simplificado.

El beneficio establecido en este artículo no será aplicable para aquellas enajenaciones de gasolinas que se efectúen en el municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo; en la franja fronteriza a que hace referencia el artículo 136 de la Ley Aduanera, del norte del país; en las estaciones de servicio que se ubiquen dentro del territorio comprendido entre las líneas paralelas ubicadas a 20 y a 45 kilómetros de la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América ni en las estaciones de servicio que no cuenten con los controles volumétricos que se establezcan mediante reglas de carácter general, así como cuando las gasolinas que se enajenen no contengan los trazadores que Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios utilicen como medio de identificación de las gasolinas Pemex Magna y Pemex Premium.

El Servicio de Administración Tributaria dará a conocer en la página www.sat.gob.mx las estaciones de servicio del país que cumplan con los requisitos antes señalados y en las cuales se podrán adquirir dichas gasolinas para tener derecho al estímulo a que se refiere este artículo.

El acreditamiento a que se hace referencia, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta o el impuesto al valor agregado, a cargo del contribuyente o deba enterar en su carácter de retenedor o, en su caso, contra el impuesto al activo que deba enterar.

El acreditamiento se realizará únicamente contra el impuesto que corresponda en los pagos provisionales o correspondientes al mes en el que se adquiera la gasolina de que se trate o en los doce meses siguientes a aquél en el que se adquiera la misma o contra el impuesto del propio ejercicio.

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere este artículo, el pago por la adquisición de la gasolina de que se trate, deberá efectuarse con tarjeta de crédito o débito expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento, con monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, con cheque nominativo para abono en cuenta del enajenante expedido por el adquirente o bien, mediante transferencia electrónica de fondos en instituciones de crédito o casas de bolsa.

Los beneficiarios del estímulo previsto en este artículo, deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo Octavo. Los contribuyentes que tengan derecho al estímulo fiscal previsto en la fracción XI del artículo 17 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, podrán acreditar el monto del estímulo contra el impuesto al valor agregado a su cargo que deban enterar en los pagos mensuales a que se refiere el artículo 5o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El monto del estímulo fiscal a que tengan derecho los contribuyentes deberá acreditarse en primer término, contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o, en su caso, contra el impuesto al activo que se deba enterar; en caso de existir remanente de dicho monto, los contribuyentes podrán acreditarlo contra el impuesto al valor agregado a su cargo, en los términos mencionados en el párrafo anterior.

El acreditamiento del estímulo contra el impuesto al valor agregado únicamente se realizará contra los pagos mensuales de dicho impuesto que correspondan al año de 2003, a partir del siguiente pago que deban efectuar con posterioridad a la entrada en vigor de este Decreto.

Artículo Noveno. Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo y la fracción I, del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en el ejercicio fiscal de 2002 hayan obtenido ingresos acumulables que no excedan de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) y que de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta se encuentren obligados a presentar declaración anual por el citado ejercicio fiscal en la que resulte impuesto sobre la renta a pagar, se les exime del pago de dicho impuesto hasta por una cantidad igual al crédito al salario calculado por el patrón o los patrones en dicho ejercicio, sin que en ningún caso la exención exceda de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.). El monto del impuesto a su cargo que exceda de la cantidad igual al crédito al salario a que se refiere este artículo, se deberá enterar en los términos de las disposiciones fiscales vigentes.

Artículo Décimo. Se condona el 50% de los recargos que se hayan generado en el periodo transcurrido entre el 1o. de enero de 2001 y el 31 de marzo de 2003, por la omisión en el pago de derechos o impuestos federales por adeudo propio o retención a terceros, a excepción de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos y al comercio exterior, que se hayan causado con anterioridad al 1o. de marzo de 2003, siempre que los contribuyentes realicen el pago de las citadas contribuciones adeudadas a más tardar el 30 de septiembre de 2003.

Asimismo, se condonan parcialmente los recargos por prórroga que se generen en el periodo transcurrido entre el 1o. de abril y el 31 de diciembre de 2003 por créditos fiscales derivados de derechos o impuestos federales por adeudo propio o retención a terceros, a excepción de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos y al comercio exterior, en la cantidad que exceda de considerar los recargos causados a una tasa del 0.75% por cada mes transcurrido en el periodo a que se refiere este párrafo.

La tasa a que se refiere el párrafo anterior la revisará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los meses de julio y octubre de 2003, para que a partir del mes en el que se efectuó la revisión y los dos meses inmediatos siguientes, dicha tasa se incremente o disminuya en la misma proporción de la variación porcentual que en promedio el Índice Nacional de Precios al Consumidor del segundo o tercer trimestre de 2003, según se trate, haya tenido respecto del promedio del trimestre inmediato anterior de dicho año.

Las autoridades fiscales podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas a que hace referencia el primer párrafo de este artículo, incluyendo los recargos y las multas que, en su caso, se hayan determinado, aun cuando el contribuyente de que se trate haya

incumplido alguna autorización anterior o se trate de contribuciones por las que la ley que regula la contribución que corresponda o el Código Fiscal de la Federación no permita la autorización. El número de parcialidades a otorgar dependerá del periodo comprendido desde el mes en el que se realice el pago de la primera parcialidad y hasta el mes de diciembre de 2004. Dichas parcialidades deberán pagarse en montos iguales para cada mes.

La condonación prevista en este artículo no será aplicable para aquellos créditos por los que el contribuyente se hubiere acogido a los beneficios de reducción de la tasa de recargos o a las bonificaciones, a que hace referencia el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación ni para créditos fiscales por los que se hubiere interpuesto algún medio de defensa, excepto cuando en este último caso el contribuyente se desista de dichos medios de defensa dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Décimo Primero. Los contribuyentes personas morales residentes en México, podrán acreditar contra el impuesto sobre la renta que resulte a su cargo, el impuesto sobre la renta pagado por una sociedad residente en el extranjero que distribuya dividendos o utilidades a otra sociedad residente en el extranjero, siempre que esta última, a su vez, distribuya dichos dividendos o utilidades a la persona moral residente en México.

El acreditamiento a que se refiere este artículo, se hará en la proporción que le corresponda del dividendo o utilidad percibidos en forma indirecta a la persona moral residente en México y siempre que la sociedad residente en el extranjero se encuentre en un segundo nivel corporativo. Dicha proporción se determinará multiplicando la proporción de participación que en forma directa tenga el residente en México en la sociedad residente en el extranjero, por la proporción de participación en forma directa que tenga esta última sociedad en la sociedad en la que participe en forma indirecta el residente en México.

Para que proceda el acreditamiento, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Que la participación directa del residente en México en el capital social de la sociedad que le distribuye dividendos, sea de cuando menos el 10%;
- II. Que la sociedad residente en México tenga participación indirecta en el capital social de al menos un 10% en la sociedad residente en el extranjero a través de una sociedad residente en el extranjero en la que el residente en México tenga participación directa, y
- III. Que la sociedad residente en el extranjero que le distribuya al contribuyente los dividendos, así como aquellas sociedades que a su vez hubieran distribuido dividendos a la primera, residan en un país con el que México tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación con acuerdo amplio de intercambio de información.

La proporción del impuesto sobre la renta acreditable que corresponda al dividendo o utilidad percibido en forma indirecta, se determinará de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 6o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los por cientos de tenencia accionaria señalados en este artículo, deberán haberse mantenido al menos durante los seis meses anteriores a la fecha en la que se pague el dividendo o utilidad de que se trate.

La persona moral residente en México que efectúe el acreditamiento, deberá considerar como ingreso acumulable, además del dividendo o utilidad percibido en forma indirecta a que se refiere el mismo, el monto del impuesto que corresponda al dividendo o utilidad percibido en forma indirecta, por el que se vaya a efectuar el acreditamiento.

Artículo Décimo Segundo. La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna, a excepción de lo dispuesto por los artículos segundo, tercero, cuarto y noveno del mismo.

Artículo Décimo Tercero. El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo. Lo dispuesto por el artículo cuarto del presente Decreto será aplicable respecto de los pagos realizados a partir del 1o. de enero de 2003 por el uso o goce temporal de automóviles.

Tercero. Los contribuyentes a que se refiere el artículo tercero de este Decreto deberán presentar la solicitud de autorización a que se refiere la fracción VI de dicho artículo a más tardar el 31 de diciembre de 2003.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de abril de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el cual se reforma la nomenclatura de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la ratificación de las mismas previa a su revisión quinquenal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VICTOR LICHTINGER WAISMAN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 51 y 63 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5o. fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la elaboración y expedición de las normas oficiales mexicanas de su competencia contaba con los Comités Consultivos Nacionales de Normalización en las materias de: Protección Ambiental; Restauración y Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Forestales y del Sector Agua.

Que debido a la reestructuración de esta dependencia del Ejecutivo Federal, así como a las últimas modificaciones de su Reglamento Interior y con el fin de hacer más eficiente el proceso de normalización de su competencia, mediante oficio número 385 de fecha 12 de abril de 2002, la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental, solicitó a la Comisión Nacional de Normalización por conducto del Secretariado Técnico, su autorización para fusionar los Comités en materia de Protección Ambiental y de Restauración y Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Forestales y de Suelos y Costas, bajo la denominación de Comité Consultivo Nacional de Normalización del Medio Ambiente y Recursos Naturales, identificándose las

normas oficiales mexicanas competencia de esta dependencia con las siglas SEMARNAT, quedando vigente el relativo al Sector Agua, eximiéndose de este Acuerdo las normas correspondientes, así como las normas oficiales mexicanas que se expidieron en forma conjunta con otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Que la Comisión Nacional de Normalización, en su sesión 02/2002 de fecha 23 de mayo de 2002, aprobó la fusión de los citados Comités procediéndose a modificar en lo conducente los Lineamientos para la Organización de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización expedidos por ésta.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con fecha 6 de mayo de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Aviso para consulta pública, de las normas oficiales mexicanas expedidas por esta dependencia, sujetas a revisión quinquenal; que transcurrido el plazo de 60 días que establecía el citado Aviso, no se recibió comentario alguno al respecto, por lo que previa opinión de las áreas técnicas de esta dependencia, así como del Comité Consultivo Nacional de Normalización, se determinó cuáles normas oficiales mexicanas se ratifican en todos sus términos, lo cual el 30 de septiembre de 2002, en términos del Reglamento de la citada Ley se le comunicó al Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización para los efectos procedentes.

Que para dar cumplimiento a las reformas al principio señaladas, se hicieron las modificaciones a las nomenclaturas de las normas oficiales mexicanas expedidas por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, asimismo y previa su revisión quinquenal, se ratifican en todos sus términos las normas oficiales mexicanas que se señalan, por lo que para hacerlo del conocimiento público he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE REFORMA LA NOMENCLATURA DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASI COMO LA RATIFICACION DE LAS MISMAS PREVIA A SU REVISION QUINQUENAL

UNICO.- Se reforma la nomenclatura de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales identificadas con las siglas "ECOL" y "REC NAT" identificándose en lo sucesivo bajo las siglas "SEMARNAT"; conservando las primeras su número de identificación y año de expedición. Por lo que respecta a las normas oficiales mexicanas identificadas con las siglas REC NAT, se modifica en algunos casos el número de identificación; conservando de igual forma el año de expedición identificándose con un asterisco las que se ratifican previa a su revisión quinquenal como se anotan a continuación:

NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. (Aclaración 30-abril-1997)*

*(NOM-001-ECOL-1996) D.O.F. 6-ENERO-1997.

NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.*

*(NOM-002-ECOL-1996) D.O.F. 3-JUNIO-1998.

NOM-003-SEMARNAT-1997.	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reusen en servicios al público. *(NOM-003-ECOL-1997) D.O.F. 21-SEPTIEMBRE-1998.
NOM-005-SEMARNAT-1997.	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de corteza, tallos y plantas completas de vegetación forestal. *(NOM-005-RECNAT-1997) D.O.F. 20-MAYO-1997.
NOM-006-SEMARNAT-1997.	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hojas de palma. *(NOM-006-RECNAT-1997) D.O.F. 28-MAYO-1997.
NOM-007-SEMARNAT-1997.	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas. *(NOM-007-RECNAT-1997) D.O.F. 30-MAYO-1997.
NOM-008-SEMARNAT-1996.	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de cogollos. *(NOM-008-RECNAT-1996) D.O.F. 24-JUNIO-1996.
NOM-009-SEMARNAT-1996.	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de látex y otros exudados de vegetación forestal. *(NOM-009-RECNAT-1996) D.O.F. 26-JUNIO-1996.
NOM-010-SEMARNAT-1996.	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hongos. *(NOM-010-RECNAT-1996) D.O.F. 28-MAYO-1996.
NOM-011-SEMARNAT-1996.	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de musgo, heno y doradilla. *(NOM-011-RECNAT-1996) D.O.F. 26-JUNIO-1996.
NOM-012-SEMARNAT-1996.	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico. Aclaración 13-mayo-1997. *(NOM-012-RECNAT-1996) D.O.F. 26-JUNIO-1996.
NOM-013-SEMARNAT-1997.	Que regula sanitariamente la importación de árboles de navidad naturales de las especies

Pinus sylvestris, Pseudotsuga menziesii y del género Abies.

(NOM-013-RECNAT-1997) D.O.F. 28-SEPTIEMBRE-1998.

NOM-018-SEMARNAT-1999. Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas y administrativas para realizar el aprovechamiento sostenible de la hierba de candelilla, transporte y almacenamiento del cerote.

(NOM-018-RECNAT-1999) D.O.F. 27-OCTUBRE-1999.

NOM-019-SEMARNAT-1999. Que establece los lineamientos técnicos para el combate y control de los insectos descortezadores de las coníferas.

(NOM-019-RECNAT-1999) D.O.F. 25-OCTUBRE-2000.

NOM-020-SEMARNAT-2001. Que establece los procedimientos y lineamientos que se deberán observar para la rehabilitación, mejoramiento y conservación de los terrenos forestales de pastoreo.

(NOM-020-RECNAT-2001) D.O.F. 10-DICIEMBRE-2001.

NOM-021-SEMARNAT-2000. Que establece las especificaciones de fertilidad, salinidad y clasificación de suelos, estudio, muestreo y análisis.

(NOM-021-RECNAT-2000) D.O.F. 31-DICIEMBRE-2002.

NOM-023-SEMARNAT-2001. Que establece las especificaciones técnicas que deberá contener la cartografía y la clasificación para la elaboración de los inventarios de suelos.

(NOM-023-RECNAT-2001) D.O.F. 10-DICIEMBRE-2001.

NOM-024-SEMARNAT-1993. Por la que se establecen medidas para la protección de las especies de totoaba y vaquita en aguas de jurisdicción federal del Golfo de California

***(NOM-012-PESC-1993) D.O.F. 29-JUNIO-1994.**

NOM-025-SEMARNAT-1995. Que establece las características que deben tener los medios de marcaje de la madera en rollo, así como los lineamientos para su uso y control.

***(NOM-001-RECNAT-1995) D.O.F. 1-DICIEMBRE-1995.**

NOM-026-SEMARNAT-1996. Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de resina de pino.

***(NOM-002-RECNAT-1996) D.O.F. 30-MAYO-1996.**

NOM-027-SEMARNAT-1996. Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de tierra de monte.

***(NOM-003-RECNAT-1996) D.O.F. 5-JUNIO-1996.**

NOM-028-SEMARNAT-1996. Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de raíces y rizomas de vegetación forestal.

***(NOM-004-RECNAT-1996) D.O.F. 24-JUNIO-1996.**

NOM-034-SEMARNAT-1993. Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de monóxido de carbono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.

***(NOM-034-ECOL-1993) D.O.F. 18-OCTUBRE-1993.**

NOM-035-SEMARNAT-1993. Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición.

***(NOM-035-ECOL-1993) D.O.F. 18-OCTUBRE-1993.**

NOM-036-SEMARNAT-1993. Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de ozono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.

***(NOM-036-ECOL-1993) D.O.F. 18-OCTUBRE-1993.**

NOM-037-SEMARNAT-1993. Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de bióxido de nitrógeno en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.

***(NOM-037-ECOL-1993) D.O.F. 18-OCTUBRE-1993.**

NOM-038-SEMARNAT-1993. Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de bióxido de azufre en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.

***(NOM-038-ECOL-1993) D.O.F. 18-OCTUBRE-1993.**

NOM-039-SEMARNAT-1993. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de bióxido y trióxido de azufre y neblinas de ácido sulfúrico, en plantas productoras de ácido sulfúrico.

***(NOM-039-ECOL-1993) D.O.F. 22-OCTUBRE-1993.**

NOM-040-SEMARNAT-2002. Protección ambiental-Fabricación de cemento hidráulico-Niveles máximos de emisión a la atmósfera.

(NOM-040-ECOL-2002) D.O.F. 18-DICIEMBRE-2002.

NOM-041-SEMARNAT-1999. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del

escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

(NOM-041-ECOL-1999) D.O.F. 6-AGOSTO-1999.

NOM-042-SEMARNAT-1999. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas suspendidas provenientes del escape de vehículos automotores nuevos en planta, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel de los mismos, con peso bruto vehicular que no exceda los 3,856 kilogramos.

(NOM-042-ECOL-1999) D.O.F. 6-SEPTIEMBRE-1999.

NOM-043-SEMARNAT-1993. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

***(NOM-043-ECOL-1993) D.O.F. 22-OCTUBRE-1993.**

NOM-044-SEMARNAT-1993. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg.

***(NOM-044-ECOL-1993) D.O.F. 22-OCTUBRE-1993.**

NOM-045-SEMARNAT-1996. Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.

***(NOM-045-ECOL-1996) D.O.F. 22-ABRIL-1997.**

NOM-046-SEMARNAT-1993. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de bióxido de azufre, neblinas de trióxido de azufre y ácido sulfúrico, provenientes de procesos de producción de ácido dodecylbencensulfónico en fuentes fijas.

***(NOM-046-ECOL-1993) D.O.F. 22-OCTUBRE-1993.**

NOM-047-SEMARNAT-1999. Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan

gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

(NOM-047-ECOL-1999) D.O.F. 10-MAYO-2000.

NOM-048-SEMARNAT-1993. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.

***(NOM-048-ECOL-1993) D.O.F. 22-OCTUBRE-1993.**

NOM-049-SEMARNAT-1993. Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición, para la verificación de los niveles de emisión de gases contaminantes, provenientes de las motocicletas en circulación que usan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.

***(NOM-049-ECOL-1993) D.O.F. 22-OCTUBRE-1993.**

NOM-050-SEMARNAT-1993. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.

***(NOM-050-ECOL-1993) D.O.F. 22-OCTUBRE-1993.**

NOM-051-SEMARNAT-1993. Que establece el nivel máximo permisible en peso de azufre, en el combustible líquido, gasóleo industrial que se consume por las fuentes fijas en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.

***(NOM-051-ECOL-1993) D.O.F. 22-OCTUBRE-1993.**

NOM-052-SEMARNAT-1993. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

***(NOM-052-ECOL-1993) D.O.F. 22-OCTUBRE-1993.**

NOM-053-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

***(NOM-053-ECOL-1993) D.O.F. 22-OCTUBRE-1993.**

NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993.

***(NOM-054-ECOL-1993) D.O.F. 22-OCTUBRE-1993.**

NOM-055-SEMARNAT-1993. Que establece los requisitos que deben reunir los sitios destinados al confinamiento controlado de residuos peligrosos, excepto de los radiactivos.

***(NOM-055-ECOL-1993) D.O.F. 22-OCTUBRE-1993.**

NOM-056-SEMARNAT-1993. Que establece los requisitos para el diseño y construcción de las obras complementarias de un confinamiento controlado de residuos peligrosos.

***(NOM-056-ECOL-1993) D.O.F. 22-OCTUBRE-1993.**

NOM-057-SEMARNAT-1993. Que establece los requisitos que deben observarse en el diseño, construcción y operación de celdas de un confinamiento controlado para residuos peligrosos.

***(NOM-057-ECOL-1993) D.O.F. 22-OCTUBRE-1993.**

NOM-058-SEMARNAT-1993. Que establece los requisitos para la operación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos.

***(NOM-058-ECOL-1993) D.O.F. 22-OCTUBRE-1993.**

NOM-059-SEMARNAT-2001. Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.

(NOM-059-ECOL-2001) D.O.F. 6-MARZO-2002.

NOM-060-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.

***(NOM-060-ECOL-1994) D.O.F. 13-MAYO-1994.**

NOM-061-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal.

***(NOM-061-ECOL-1994) D.O.F. 13-MAYO-1994.**

NOM-062-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad ocasionados por el cambio de uso del suelo de terrenos forestales a agropecuarios.

***(NOM-062-ECOL-1994) D.O.F. 13-MAYO-1994.**

NOM-075-SEMARNAT-1995. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles provenientes del proceso de los separadores agua-aceite de las refinерías de petróleo.

***(NOM-075-ECOL-1995) D.O.F. 26-DICIEMBRE-1995.**

NOM-076-SEMARNAT-1995. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para

la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta.

***(NOM-076-ECOL-1995) D.O.F. 26-DICIEMBRE-1995.**

NOM-077-SEMARNAT-1995. Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible.

***(NOM-077-ECOL-1995) D.O.F. 13-NOVIEMBRE-1995.**

NOM-079-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de los vehículos automotores nuevos en planta y su método de medición.

***(NOM-079-ECOL-1994) D.O.F. 12-ENERO-1995.**

NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.

***(NOM-080-ECOL-1994) D.O.F. 13-ENERO-1995.**

NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. (Aclaración 3-marzo-1995).

***(NOM-081-ECOL-1994) D.O.F. 13-ENERO-1995.**

NOM-082-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las motocicletas y triciclos motorizados nuevos en planta, y su método de medición. (Aclaración 3-marzo-1995).

***(NOM-082-ECOL-1994) D.O.F. 16-ENERO-1995.**

NOM-083-SEMARNAT-1996. Que establece las condiciones que deben reunir los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos municipales. (Aclaración 7-marzo-1997).

***(NOM-083-ECOL-1996) D.O.F. 25-NOVIEMBRE-1996.**

NOM-085-SEMARNAT-1994. Contaminación atmosférica -fuentes fijas- para fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combinaciones, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión, así como los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión. (Modificación 11-noviembre-1997).

***(NOM-085-ECOL-1994) D.O.F. 2-DICIEMBRE-1994.**

NOM-086-SEMARNAT-1994. Contaminación atmosférica-especificaciones sobre protección ambiental que deben reunir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos que se usan en fuentes fijas y móviles. (Modificación 4-noviembre-1997).

***(NOM-086-ECOL-1994) D.O.F. 2-DICIEMBRE-1994.**

NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. Protección ambiental -Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.

D.O.F. 17-FEBRERO-2003.

NOM-092-SEMARNAT-1995. Que regula la contaminación atmosférica y establece los requisitos, especificaciones y parámetros para la instalación de sistemas de recuperación de vapores de gasolina en estaciones de servicio y de autoconsumo ubicadas en el Valle de México.

***(NOM-092-ECOL-1995) D.O.F. 6-SEPTIEMBRE-1995.**

NOM-093-SEMARNAT-1995. Que establece el método de prueba para determinar la eficiencia de laboratorio de los sistemas de recuperación de vapores de gasolina en estaciones de servicio y de autoconsumo.

***(NOM-093-ECOL-1995) D.O.F. 6-SEPTIEMBRE-1995.**

NOM-097-SEMARNAT-1995. Que establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de material particulado y óxidos de nitrógeno en los procesos de fabricación de vidrio en el país. (1a. Aclaración 1-julio-1996 y 2a. Aclaración 16-octubre-1996).

***(NOM-097-ECOL-1995) D.O.F. 1-FEBRERO-1996.**

NOM-105-SEMARNAT-1996. Que establece los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de partículas sólidas totales y compuestos de azufre reducido total provenientes de los procesos de recuperación de químicos de las plantas de fabricación de celulosa.

(NOM-105-ECOL-1996) D.O.F. 2-ABRIL-1998.

NOM-113-SEMARNAT-1998. Que establece las especificaciones de protección ambiental para la planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de subestaciones eléctricas de potencia o de distribución que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas, rurales, agropecuarias, industriales, de equipamiento urbano o de servicios y turísticas.

(NOM-113-ECOL-1998) D.O.F. 26-OCTUBRE-1998.

NOM-114-SEMARNAT-1998. Que establece las especificaciones de protección ambiental para la planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de líneas de transmisión y de subtransmisión eléctrica que se pretendan ubicar en áreas

urbanas, suburbanas, rurales, agropecuarias, industriales, de equipamiento urbano o de servicios y turísticas. (Aclaración 1-febrero-1999).

(NOM-114-ECOL-1998) D.O.F. 23-NOVIEMBRE-1998.

NOM-115-SEMARNAT-1998. Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales. (Aclaración 29-enero-1999).

(NOM-115-ECOL-1998) D.O.F. 25-NOVIEMBRE-1998.

NOM-116-SEMARNAT-1998. Que establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sismológicas terrestres que realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.

(NOM-116-ECOL-1998) D.O.F. 24-NOVIEMBRE-1998.

NOM-117-SEMARNAT-1998. Que establece las especificaciones de protección ambiental para la instalación y mantenimiento mayor de los sistemas para el transporte y distribución de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso, que realicen en derechos de vía terrestres existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.

(NOM-117-ECOL-1998) D.O.F. 24-NOVIEMBRE-1998.

NOM-120-SEMARNAT-1997. Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos. (Aclaración 6-enero-1999).

(NOM-120-ECOL-1997) D.O.F. 19-NOVIEMBRE-1998.

NOM-121-SEMARNAT-1997. Que establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles (COVs) provenientes de las operaciones de recubrimiento de carrocerías nuevas en planta de automóviles, unidades de uso múltiple, de pasajeros y utilitarios; carga y camiones ligeros, así como el método para calcular sus emisiones. (Aclaración 9-septiembre-1998).

(NOM-121-ECOL-1997) D.O.F. 14-JULIO-1998.

NOM-123-SEMARNAT-1998. Que establece el contenido máximo permisible de compuestos orgánicos volátiles (COVs), en la fabricación de pinturas de secado al aire base disolvente para uso doméstico y los procedimientos para la determinación del contenido de los mismos en pinturas y recubrimientos. (Aclaración 29-septiembre-1999).

(NOM-123-ECOL-1998) D.O.F. 14-JUNIO-1999.

NOM-126-SEMARNAT-2000. Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional.

(NOM-126-ECOL-2000) D.O.F. 20-MARZO-2001.

NOM-130-SEMARNAT-2000. Protección ambiental -sistemas de telecomunicaciones por red de fibra óptica-especificaciones para la planeación, diseño, preparación del sitio, construcción y mantenimiento.

(NOM-130-ECOL-2000) D.O.F. 23-MARZO-2001.

NOM-131-SEMARNAT-1998. Que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y la conservación de su hábitat.

(NOM-131-ECOL-1998) D.O.F. 10-ENERO-2000.

NOM-133-SEMARNAT-2000. Protección ambiental -Bifenilos policlorados (BPCs)-Especificaciones de manejo. (Modificación 5-marzo-2003).

(NOM-133-ECOL-2003) D.O.F. 10-DICIEMBRE-2001.*LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE EXPIDIERON EN FORMA CONJUNTA CON OTRAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL CONSERVAN LA MISMA NOMENCLATURA**

NOM-015-SEMARNAP/SAGAR/1997. Que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios forestales.

D.O.F. 21-JULIO-1997.

NOM-021-ENER/SCFI/SEMARNAT-2000. Eficiencia energética, requisitos de seguridad al usuario y eliminación de clorofluorocarbonos (CFC's) en acondicionadores de aire tipo cuarto. Límites, métodos de prueba y etiquetado.

D.O.F. 24-ABRIL-2001.

NOM-022-ENER/SCFI/SEMARNAT-2000. Eficiencia energética, requisitos de seguridad al usuario y eliminación de clorofluorocarbonos (CFC's) para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos. Límites, métodos de prueba y etiquetado.

D.O.F. 25-ABRIL-2001.

NOM-036-SCT3-2000.

Que establece dentro de la República Mexicana los límites máximos permisibles de emisión de ruido producido por las aeronaves de reacción subsónicas propulsadas por hélice, supersónicas y helicópteros, su método de medición, así como los requerimientos para dar cumplimiento a dichos límites.

D.O.F. 19-FEBRERO-2001.

(*La clave de esta NOM no incluye las siglas SEMARNAT, sin embargo fue expedida en forma conjunta con la SCT).

En el listado de las normas oficiales mexicanas antes citado, el número progresivo de la nomenclatura no es continuo en virtud de que en algunos casos fueron canceladas las normas correspondientes y en otros aún no se expiden como normas oficiales mexicanas definitivas.

La nomenclatura de cada Norma Oficial Mexicana que se señala entre paréntesis es la que fue motivo de actualización, anotándose para mayor referencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Cuando en otros ordenamientos se haga referencia a las normas oficiales mexicanas materia de este Acuerdo, con la nomenclatura anterior a la entrada en vigor del mismo, dicha referencia se entenderá hecha a la nomenclatura que se reforma.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de marzo de dos mil tres.-
El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

EXTRACTO de los acuerdos de reconocimiento mutuo, así como la ampliación a diversos acuerdos de reconocimiento mutuo que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87-A y 87-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 92, 93, 94 y 94 de su Reglamento, 15 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, hace del conocimiento público los extractos de los siguientes Acuerdos de Reconocimiento Mutuo:

- 1. Acuerdo de Reconocimiento Mutuo para la aceptación de resultados de pruebas celebrado entre la Asociación Nacional de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE) y la Canadian Standards Association (CSA).**

Mediante dicho Acuerdo, las partes acordaron aceptar la información sobre pruebas realizadas por cada una a favor de los fabricantes de productos, tendientes al reconocimiento mutuo de los resultados de sus procedimientos para la evaluación de la conformidad de productos con respecto de las normas

oficiales mexicanas aplicables. Lo anterior, con el objeto de trabajar con vistas a la mutua aceptación de resultados de pruebas y certificaciones de cada una de ellas realizadas de conformidad con las normas especificadas en dicho Acuerdo.

Campo de aplicación:

En el caso de la Asociación Nacional de Normalización y Certificación, A.C. se reconocen los resultados de las pruebas realizadas con base en las siguientes normas oficiales mexicanas:

- NOM-001-SCFI-1993 "Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo. Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo"
- NOM-005-ENER-1996 "Eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas. Límites, método de prueba y etiquetado"
- NOM-011-ENER-1996 "Eficiencia energética de acondicionadores de aire tipo central-Especificaciones, métodos de prueba y etiquetado"
- NOM-011-SEDG-1999 "Recipientes portátiles para contener Gas L.P. no expuestos a calentamiento por medios artificiales"
- NOM-016-SCFI-1993 "Aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba"
- NOM-018/2-SCFI-1993 "Recipientes portátiles para contener gas L.P.- Válvulas"
- NOM-018/3-SCFI-1993 "Distribución y consumo de gas L.P.- Recipientes portátiles y sus accesorios parte 3.- Cobre y sus aleaciones-Conexión integral (cola de cochino) para uso en gas L.P."
- NOM-018/4-SCFI-1993 "Distribución y consumo de gas L.P.- Recipientes portátiles y sus accesorios parte 4.- Reguladores de baja presión para gases licuados de petróleo"
- NOM-019-SCFI-1998 "Seguridad de equipo de procesamiento de datos"
- NOM-022-SCFI-1993 "Calentadores instantáneos de agua para uso doméstico.- Gas natural o L.P."
- NOM-023-SCFI-1993 "Aparatos domésticos para cocinar alimentos que utilizan gas natural o L.P.- Especificaciones y métodos de prueba"
- NOM-027-SCFI-1993 "Calentadores para agua tipo almacenamiento a base de gases licuados de petróleo o gas natural"
- NOM-058-SCFI-1999 "Productos eléctricos-Balastros para lámparas de descarga eléctrica en gas-Especificaciones de seguridad"
- NOM-064-SCFI-2000 "Productos eléctricos-Luminarios para uso en interiores y exteriores-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba"
- NOM-073-SCFI-1994 "Eficiencia energética de acondicionadores de aire tipo cuarto-Límites.- Métodos de prueba y etiquetado"

En el caso de la Canadian Standards Association (CSA), se reconocen los resultados de las pruebas realizadas con base en las siguientes normas:

- C22.2 No. 1. Audio, Video, and Similar Electronic Equipment
- CAN/CSA- E60065 Audio, Video and Similar Electronic Apparatus-Safety Requirements
- CAN/CSA-C22.2 No. 60950 Safety of Information Technology Equipment
- C22.2 No. 72 Equipment for Use With Electric Discharge
- CAN/CSA-E920 Lamps, Ballasts for Tubular Fluorescent Lamps-General
- CAN/CSA-E922 And Safety Requirements, Ballasts for Discharge Lamps (Excluding Tubular Fluorescent Lamps)-General Safety Requirements
- CAN/CSA-E926 Auxiliares for Lamps-Starting Devices (Other than Glow Starters)-General and Safety Requirements
- CAN/CSA-E928 Auxiliares for Lamps-A.C. Supplied Electronic Ballasts for Tubular Fluorescent Lamps-General Safety Requirements
- CAN/CSA-E968 Self-Ballasted Lamps for General Lighting Services-Safety Requirements
- C22.2 No. 9.0 General Requirements for Luminaires
- C22.2 No. 166 Stage and Studio Luminaires
- C22.2 No. 250.0 Luminaires
- CAN/CSA-E598-1 Luminaires-Part 1: General Requirements and Tests
- CAN/CSA-E598-2-1 Luminaires-Part 2: Particular Requirements: Section 1-Fixed General-Purpose Luminaires
- CAN/CSA-E598-2-2 Luminaires-Part 2: Particular Requirements: Section 2-Recessed Luminaires
- CAN/CSA-E60598-2-3 Luminaires-Part 2: Particular Requirements: Section 3-Luminaires for Road and Street Lighting
- CAN/CSA-E60598-2-4 Luminaires-Part. 2: Particular Requirements: Section 4-Portable General-Purpose Luminaires
- CAN/CSA-E598-2-5 Luminaires-Part 2: Particular Requirements: Section 5-Floodlights
- CAN/CSA-E598-2-6 Luminaires-Part 2: Particular Requirements: Section 6-Luminaires With Built-In Transformers for Filament Lamps
- CAN/CSA-E598-2-7 Luminaires-Part 2: Particular Requirements: Section 7-Portable Luminaires for Garden Use
- CAN/CSA-E598-2-9 Luminaires-Part 2: Particular Requirements: Section 9-Photo and Film Luminaires (Non-Professional)
- CAN/CSA-E598-2-17 Luminaires-Part 2: Particular Requirements: Section 17-Luminaires for Stage Lighting, Television and Film Studio (Outdoor and Indoor)
- CAN/CSA-E598-2-19 Luminaires-Part 2: Particular Requirements: Section 19-Air-Handling Luminaires (Safety Requirements)

Entrada en vigor: Julio de 2000.

2. Acuerdo de Reconocimiento Mutuo entre la Asociación Nacional de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE) y el Instituto Noruego de Pruebas y Certificación de Equipo Eléctrico (NEMKO).

Mediante dicho acuerdo, las partes acuerdan el reconocimiento mutuo de resultados de las pruebas de laboratorio desarrolladas por cada uno de ellos, para la evaluación de la conformidad de productos con las normas y regulaciones técnicas señaladas en el campo de aplicación.

Campo de aplicación:

En el caso de la Asociación Nacional de Normalización y Certificación, A.C. se reconocen los resultados de las pruebas realizadas con base en las siguientes normas oficiales mexicanas:

- NOM-001-SCFI-1993 "Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación".
- NOM-016-SCFI-1993 "Aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba".
- NOM-019-SCFI-1998 "Seguridad de equipo de procesamiento de datos" (cancela a la NOM-019-SCFI-1994)

En el caso de el Instituto Noruego de Pruebas y Certificación de Equipo Eléctrico, se reconocen los resultados de las pruebas realizadas con base en las siguientes normas:

- NEK-60065 "Safety on Household Electronic Equipment"
- IEC-60065 "Safety on Household Electronic Equipment"
- NEK-60950 "Safety on Information Technology Equipment"
- IEC-60950 "Safety of Information Technology Equipment"

Fecha de entrada en vigor: 11 de abril de 2002.

3. Acuerdo de Reconocimiento Mutuo entre la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones e Informática (CANIETI) y Tuv Rheinland of North America (TUV).

Mediante dicho acuerdo las partes acuerdan el reconocimiento mutuo de resultados de las pruebas de laboratorio, desarrolladas por cada uno de ellos para la evaluación de la conformidad de productos con las normas y regulaciones técnicas señaladas en el campo de aplicación.

Campo de aplicación:

En el caso de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones e Informática, se reconocen los resultados de las pruebas realizadas con base en las siguientes normas oficiales mexicanas y normas mexicanas:

- NOM-001-SCFI-1993 "Aparatos electrónicos-Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo".
- NOM-016-SCFI-1993 "Aparatos electrodomésticos de uso en oficina y alimentos por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba".
- NOM-019-SCFI-1998 "Seguridad en equipo de procesamiento de datos".
- NMX-J-521/1-ANCE-1999 "Productos eléctricos-Aparatos y equipos de uso doméstico-Seguridad en aparatos electrodomésticos y similares. Parte 1: Requisitos Generales".
- NMX-J-524/1-ANCE-2000 "Seguridad de herramientas eléctricas manuales operadas por motor. Parte 1: Requisitos Generales".

En el caso de Tuv Rheinland of North America, se reconocen los resultados de las pruebas realizadas con base en las siguientes normas:

- IEC 60 950 "Safety of Information Technology Equipment".

- IEC 60 065 "Audio, Video and similar electronic apparatus".
 - IEC 61 010 "Safety requirements for electrical equipment for measurement, Control and Laboratory use".
 - IEC 60 335 "Safety requirements for Household apparatus".
 - IEC 60 745 "Hand-Held motor operated electric Tools".
4. **Acuerdo de Reconocimiento Mutuo entre la Asociación Nacional de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE) y los miembros de la Internacional Certification Network denominada IQNet.**

Mediante dicho acuerdo, los miembros acuerdan el reconocimiento mutuo de certificados para sistemas de gestión de calidad emitidos por cada uno de ellos, de conformidad con las normas internacionales señaladas en el campo de aplicación.

Campo de aplicación:

- ISO 9000-2000 "Sistemas de gestión de la calidad-Requisitos"
- ISO 14001-1996 "Sistemas de administración del medio ambiente"

Fecha de entrada en vigor: 30 de enero de 2003.

5. **Ampliaciones al Acuerdo de Reconocimiento Mutuo, cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril del año 2000, entre la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones e Informática (CANIETI) y Underwriters Laboratories, Inc. (UL).**

Mediante la ampliación, las partes acuerdan el reconocimiento mutuo de resultados de las pruebas de laboratorio desarrolladas por cada uno de ellos, para la evaluación de la conformidad de productos con las normas y regulaciones técnicas señaladas en el campo de aplicación.

a) Campo de aplicación:

En el caso de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones e Informática se reconocen los resultados de las pruebas realizadas con base en la siguiente norma oficial mexicana:

- NOM-019-SCFI-1998 "Seguridad de equipo de procesamiento de datos"

En el caso de Underwriters Laboratories, Inc., se reconocen los resultados de las pruebas realizadas con base en la siguiente norma:

- ANSI/UL 1950 "Safety of information technology equipment including electrical business equipment"

Fecha de entrada en vigor: 15 de mayo de 2000.

b) Campo de aplicación:

En el caso de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones e Informática se reconocen los resultados de las pruebas realizadas con base en la siguiente norma oficial mexicana:

- NOM-001-SCFI-1993 "Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación"

En el caso de Underwriters Laboratories, Inc., se reconocen los resultados de las pruebas realizadas con base en las siguientes normas:

- UL 6500 "Audio/Video and musical instrument apparatus for household, commercial and similar general use"

- UL 923 "Microwave cooking appliances"
- UL 60950 "Information technology equipment"
- UL 1310 "Class II power units"
- UL 1012 "Power units other than class II"
- UL 1585 "Class 2 and class 3 transformers"
- UL 1778 "Uninterruptible power supply equipment"
- UL 873 "Temperature indicating and regulating equipment"
- UL 1641 "Installation and classification of residential burglar alarm systems"
- UL 1730 "Smoke detectors monitors and accessories for individual living units of multifamily residences and hotel/motel rooms"
- UL 217 "Single and multiple station smoke alarms"
- UL 2034 "Single and multiple station carbon monoxide alarms"
- UL 3101 "Series-electrical equipment for laboratory use"
- UL 3111 "Series-Electrical measuring and test equipment"

Fecha de entrada en vigor: 3 de octubre de 2001.

6. Ampliaciones al Acuerdo de Reconocimiento Mutuo, cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril del año 2000, entre la Asociación Nacional de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE) y Underwriters Laboratories, Inc. (UL).

Mediante la ampliación, las partes acuerdan el reconocimiento mutuo de resultados de las pruebas de laboratorio desarrolladas por cada una de ellas, para la evaluación de la conformidad de productos con la normas y regulaciones técnicas señaladas en el campo de aplicación.

a) Campo de aplicación:

En el caso de la Asociación Nacional de Normalización y Certificación, A.C. se reconocen los resultados de las pruebas realizadas con base en las siguientes normas oficiales mexicanas y normas mexicanas:

- NOM-003-SCFI-2000 "Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad"
- NMX-J-508-1994-ANCE "Requisitos de Seguridad en Artefactos Eléctricos"
- NMX-J-515-ANCE-2001 "Equipos de Control y Distribución. Requisitos Generales de Seguridad. Especificaciones y Métodos de Prueba"
- NMX-J-521-2000-ANCE "Seguridad en Aparatos Electrodomésticos y similares. Parte 1. Requisitos Generales"
- NMX-J-524-ANCE-2000 "Herramientas Eléctricas Manuales Operadas por Motor. Parte 1. Requisitos Generales"

En el caso de Underwriters Laboratories, Inc., se reconocen los resultados de las pruebas realizadas con base en las siguientes normas:

- UL 136 "Pressure Cookers"
- UL 153 "Portable Electric Lamps"
- UL 499 "Electric Heating Appliances"
- UL 507 "Electric Fans"
- UL 763 "Motor-Operated Commercial Food Preparing Machines"

-
- UL 859 "Household Electric Personal Grooming Appliances"
 - UL 867 "Electrostatic Air Cleaners"
 - UL 982 "Motor-Operated Household Food Preparing Machines"
 - UL 1005 "Electric Flatirons"
 - UL 1026 "Electric Household Cooking and Food Appliances"
 - UL 1028 "Shaving Appliances, Hair Clipping and Shaving"
 - UL 1082 "Household Electric Coffee Makers and Brewing Type Appliances"
 - UL 1727 "Commercial Electrical Personal Grooming Appliances"
 - UL 745-1 "Portable Tools"
 - UL 50 "Electrical Enclosures"
 - UL 67 "Panelboards"
 - UL 98 "Enclosed and Dead-Front Switches"
 - UL 489 "Molded Case Circuit Breakers and Circuit Breaker Enclosures"
 - UL 508 "Industrial Control Equipment"
 - UL 845 "Motor Control Centers"
 - UL 857 "Busways"
 - UL 891 "Dead-Front Switchboards"
 - UL 1047 "Isolated Power Systems"
 - UL 1059 "Power Distribution blocks"
 - UL 1562 "Distribution, Dry-Type Over 600 Volts, Transformers"
 - UL 48 "Electric Signs"
 - UL 20 "General-Use Snap Switches"
 - UL 153 "Portable Electric Lamps"
 - UL 244A "Solid State Controls for Appliances"
 - UL 363 "Knife Switches"
 - UL 496 "Edison-Base Lampholders"
 - UL 498 "Attachment Plugs and Receptacles"
 - UL 542 "Lampholders, Starters, and Starter Holders for Fluorescent Lamps"
 - UL 588 "Christmas Tree and Decorative Outfits"
 - UL 651 "Conduit, Schedule 40 and 80 Rigid PVC"
 - UL 651A "Conduit, Type EB and A Rigid PVC Conduit and HDPE"
 - UL 943 "Ground-Fault Circuit-Interrupters"
 - UL 1054 "Special Use Switches"
 - UL 1363 "Relocatable Power Taps"
 - UL 1449 "Transient Voltage Surges Suppressors"
 - UL 1472 "Solid-State Dimming Controls"
 - UL 1565 "Wire Positioning Devices"

- UL 1682 "Plugs, Receptacles and Cable Connectors of the Pin and Sleeve Type"
- UL 8730-2-7 "Time Switches"
- UL 8730-2-6 "Pressure Sensing Controls"

Fecha de entrada en vigor: 11 de abril de 2002.

b) Campo de aplicación:

En el caso de la Asociación Nacional de Normalización y Certificación, A.C. se reconocen los resultados de las pruebas realizadas con base en las siguientes normas y regulaciones técnicas:

- NOM-058-SCFI-1999 "Productos eléctricos-Balastos para lámparas de descarga eléctrica en gas-Especificaciones de seguridad".
- NOM-064-SCFI-2000 "Productos eléctricos-Luminarios para uso en interiores y exteriores-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba".
- NOM-001-SCFI-1993 "Aparatos Electrónicos de uso Doméstico Alimentados por diferentes Fuentes de Energía-Requisitos de Seguridad y Métodos de Prueba para la Aprobación de Tipo"
- NOM-016-SCFI-1993 "Pruebas en aparatos electrónicos de uso en oficina, alimentados por diferentes fuentes de energía-Requisitos de seguridad y métodos de prueba"
- NOM-019-SCFI-1998 "Seguridad de equipo de procesamiento de datos".

En el caso de Underwriters Laboratories, Inc., se reconocen los resultados de las pruebas realizadas con base en las siguientes normas:

- UL 935 "Fluorescent-Lamp Ballasts"
- UL 1029 "High-Intensity-Discharge Lamp Ballasts"
- UL 1993 "Self-Ballasted Lamps and Lamp Adapters"
- UL 482 "Portable Sun/Heat Lamps"
- UL 1598 "Luminaires"
- UL 217 "Single and Multiple Station Smoke Alarms"
- UL 873 "Temperature-Indicating and Regulating Equipment"
- UL 923 "Microwave cooking appliances"
- UL 1012 "Power Units other than Class II"
- UL 1310 "Class II Power Units"
- UL 1585 "Class 2 and Class 3 Transformers"
- UL 1641 "Installation and Classification of Residential Burglar Alarm Systems"
- UL 1730 "Smoke Detector Monitors and Accessories for Individual Living Units of Multifamily Residences and Hotel/Motel Rooms"
- UL 1778 "Uninterruptible Power Supply Equipment"
- UL 2034 "Single and Multiple Station Carbon Monoxide Alarms"
- UL 3101 "Electrical Equipment for Laboratory Use"
- UL 3111 "Electrical Measuring and Test equipment"

- UL 6500 "Audio/Video and Musical Instrument Apparatus for Household, Commercial and Similar General Use"
- UL 60950 "Information Technology Equipment"

Fecha de entrada en vigor: 23 de octubre de 2001.

7. Ampliación al Acuerdo de Reconocimiento Mutuo entre la Asociación Nacional de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE) y la Canadian Standards Association (CSA).

Mediante dicha ampliación, las partes acuerdan el reconocimiento mutuo de resultados de las pruebas de laboratorio desarrolladas por cada uno de ellos, para la evaluación de la conformidad de productos con las normas y regulaciones técnicas señaladas en el campo de aplicación.

Campo de aplicación:

En el caso de la Asociación Nacional de Normalización y Certificación, A.C. se reconocen los resultados de las pruebas realizadas con base en las siguientes norma oficial mexicana y normas mexicanas:

- NOM-003-SCFI-2000 "Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad".
- NMX-J-508-1994-ANCE "Artefactos Eléctricos-Requisitos de seguridad en artefactos eléctricos-Especificaciones y métodos de prueba".
- NMX-J-521/1-ANCE-1999 "Productos Eléctricos-Aparatos y equipos de uso doméstico-Seguridad en aparatos electrodomésticos y similares-Parte 1: requisitos generales".
- NMX-J-503-1998-ANCE "Productos eléctricos-Balastros para lámparas de vapor de sodio en alta presión-Especificaciones y métodos de prueba".
- NMX-J-515-ANCE-2001 "Control Industrial y Sistemas-Equipos de control y sistemas-Parte 1-Reglas generales".

En el caso de la Canadian Standards Association, se reconocen los resultados de las pruebas realizadas con base en las siguientes normas:

- CNA/CSA-C22.2 No. 4 "Enclosed Switches".
- C22.2 No. 55 "Special Use Switches".
- C22.2 No. 111 "General-Use Snap Switches".
- C22.2 No. 184 "Solid-State Lighting Controls".
- C22.2 No. 184.1 "Solid-State Dimming Controls".
- CNA/CSA-C22.2 No. 177 "Clock Operated Switches".
- C22.2 No. 6 "Electric Clocks".
- CNA/CSA-E335-1 "Safety of Household and similar Electrical Appliances Part 1: General Requirements".
- C22.2 No. 14 "Industrial Control Equipment".
- C22.2 No. 156 "Solid State Speed Controls".
- C22.2 No. 74 "Equipment for use with electrical discharge lamps".

Fecha de entrada en vigor: 18 de noviembre de 2002.

8. Ampliación al Acuerdo de Reconocimiento Mutuo y cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2000, celebrado entre Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V. y laboratorios extranjeros de la misma compañía, para la aceptación de resultados de pruebas de laboratorios.

Mediante dicha ampliación, las partes acuerdan el reconocimiento mutuo de resultados de las pruebas de laboratorio desarrolladas por cada uno de ellos, para la evaluación de la conformidad de productos con la norma señalada en el campo de aplicación.

Campo de aplicación:

En el caso de Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V. se reconocen los resultados de las pruebas realizadas con base en la siguiente norma oficial mexicana:

- NOM-003-SCFI-2000 "Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad".

Fecha de entrada en vigor: 11 de abril de 2002.

9. Ampliación al Acuerdo de Reconocimiento Mutuo y cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2000 celebrado entre la Asociación Nacional de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE) y el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC), para la aceptación de resultados de pruebas y certificaciones.

Mediante dicha ampliación, las partes acuerdan el reconocimiento mutuo de resultados de las pruebas de laboratorio desarrolladas por cada uno de ellos, para la evaluación de la conformidad de productos con las normas y regulaciones técnicas señaladas en el campo de aplicación.

Campo de aplicación:

En el caso de la Asociación Nacional de Normalización y Certificación, A.C. se reconocen los resultados de las pruebas realizadas con base en la siguiente norma oficial mexicana:

- NOM-063-SCFI-2001 "Productos eléctricos-Conductores-Requisitos de Seguridad"

En el caso del Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC) se reconocen los resultados de las pruebas realizadas con base en las siguientes normas:

- NTC 309 "Cables de aluminio con núcleo de acero recubierto"
- NTC 307 "Conductores de cobre duro, semiduro y blando"

Fecha de entrada en vigor: 26 de marzo de 2003.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 27 de marzo de 2003.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

AVISO por el que se dan a conocer las unidades de verificación acreditadas y aprobadas, para evaluar normas oficiales mexicanas competencia de la Secretaría de Economía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

La Secretaría de Economía por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 39 fracción IV, 72 y 89 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 y 96 de su Reglamento, expide el presente Aviso por el que se da a conocer las unidades de verificación acreditadas y aprobadas, para evaluar normas oficiales mexicanas competencia de la Secretaría de Economía.

NOM-004-SCFI-1994, Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir y sus accesorios.

Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. Dr. Jaime González Basurto. Cto. Geógrafos No. 20, Cd. Satélite, 53101, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Teléfono: (55) 53 74 14 02 con 12 líneas. Fax: (55) 53 74 20 37 Correo electrónico: normex@normex.com.mx Acreditación: UVNOM 004 Aprobación: UVNOM 004 Vencimiento: 2006-03-22	Normalización y Certificación Electrónica, A.C. Ing. Germán Flores y Gómez. Av. Lomas de Sotelo No. 1907, Col. Lomas de Sotelo, 11200, México, Distrito Federal. Teléfonos: (55) 53 95 07 77 y 53 95 07 00 Fax: (55) 53 95 07 00 Correo electrónico: nyce@nyce.org.mx Acreditación: UVNOM 005 Aprobación: UVNOM 005 Vencimiento: 2004-02-09
Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. Dra. Mercedes Iruete Alejandre. Manuel Ma. Contreras 133-piso 6, Col. Cuauhtémoc, 06597, México, Distrito Federal. Teléfonos: (55) 5535 5872 y 5546 4546 Fax: (55) 57 05 36 86 Correo electrónico: verificacion@imnc.org.mx Acreditación: UVNOM 006 Aprobación: UVNOM 006 Vencimiento: 2004-02-09	Calidad Mexicana Certificada, A.C. Lic. Jaime Acosta Polanco. Av. José Vasconcelos No. 83, Col. San Miguel Chapultepec, 11850, México, Distrito Federal. Teléfonos: (55) 55 53 05 71 y 55 53 06 45 Fax: (55) 52 11 67 02 Correo electrónico: info@calmecac.com.mx Acreditación: UVNOM 007 Aprobación: UVNOM 007 Vencimiento: 2003-04-27
Almacenadora Usco Logistics de México, S.A. de C.V. Lic. Arturo de la Torre Díaz. Av. Michoacán No. 20, Col. Renovación, 09209, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 58 04 62 06 Fax: (55) 58 04 62 14 Correo electrónico: mgonzalez@usco.com Acreditación: UVNOM 008 Aprobación: UVNOM 008 Vencimiento: 2006-10-29	Almacenadora ACCEL, S.A. Ing. Fabiola F. Montero Andrade. Virginia Fábregas No. 80, Col. San Rafael, 06470, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 57 05 27 88 Fax: (55) 57 05 47 94 Correo electrónico: verificacion@accelsa.com.mx Acreditación: UVNOM 009 Aprobación: UVNOM 009 Vencimiento: 2006-05-24
Almacenes de Depósito Ocejo, S.A. de C.V. Sr. Alejandro Ocejo Tarno. Oriente 107 No. 3118, Col. Tablas de San Agustín, 07860, México, Distrito Federal. Teléfonos: (55) 57 60 55 11 y 57 60 01 91 Faxes: (55) 57 60 08 55 y 57 51 15 53 Correo electrónico: adosa@prodigy.net.mx Acreditación: UVNOM 010 Aprobación: UVNOM 010 Inicia extensión de acreditación: 2002-08-31	Almacenadora de Depósito Moderno, S.A. de C.V. Lic. Elías Guerra Escobar. Av. De los Angeles No. 185, Col. San Martín Xochináhuac, 02120, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 53 18 89 90, Ext. 701 Fax: (55) 53 18 03 38 Correo electrónico: asesoriaproyectos@adems.com Acreditación: UVNOM 011 Aprobación: UVNOM 011 Vencimiento: 2007-01-13
Logyx Almacenadora, S.A. de C.V. José Ignacio Llano Gutiérrez. Filiberto Gómez No. 179, Fracc. San Nicolás, 54030, Tlalnepantla, Estado de México. Teléfono: (55) 55 65 06 66 Fax: (55) 53 90 46 07 Correo electrónico: baltasar@logyx.com.mx Acreditación: UVNOM 021	Almacenadora México, S.A. de C.V. Martha Catalina Márquez Martínez. Cda. de Acalotenco No. 5, Col. San Sebastián, 02040, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 53 94 47 96 Fax: (55) 53 94 47 96 Correo electrónico: sistemas@sim.com.mx Acreditación: UVNOM 022

Aprobación: UVNOM 021 Inicia extensión de acreditación: 2003-01-22	Aprobación: UVNOM 022 Vencimiento: 2006-04-10
Factual Services, S.C. Ing. Marco A. Heredia Duvignau. Insurgentes Sur No. 594-303, Col. Del Valle, 03100, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 55 43 82 78 Fax: (55) 53 43 82 78, Ext. 102 Correo electrónico: fsuva@avantel.com Acreditación: UVNOM 027 Aprobación: UVNOM 027 Vencimiento: 2003-08-17	Grupo Almacenador Mexicano, S.A. de C.V. Lic. Francisco López Oliver. Av. de La Luz No. 92-C, Parque Industrial La Luz, 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Teléfono: (55) 58 72 21 20 Fax: (55) 58 70 06 42 Correo electrónico: 9034@amagde.com Acreditación: UVNOM 028 Aprobación: UVNOM 028 Inicia extensión de aprobación y acreditación: 2003-02-02

NOM-005-SCFI-1994, Instrumentos de medición-Sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos.

Unidad de Verificación de Instrumentos de Medición, S.A. de C.V. Ing. Reyes Mar Hernández. Angel Albino Corzo No. 4608, Col. Gertrudis Sánchez, 07839, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 57 60 35 27 Fax: (55) 57 71 02 91 Acreditación: UVM 003 Aprobación: UVM 003 Inicia extensión de aprobación y acreditación: 2002-12-21	Metrología Digital, S. de R.L. de C.V. MVZ. Víctor Hugo Arellano Benítez. Alejandro Dumas No. 125, Col. Polanco, 11560, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 52 80 91 34 Fax: (55) 52 81 34 13 Correo electrónico: victor_metrologiad@yahoo.com Acreditación: UVM 005 Aprobación: UVM 005 Inicia extensión de aprobación y acreditación: 2002-12-08
Verificación de Instrumentos, S.A. de C.V. Ing. José Ernesto Pérez Rosales. Allende No. 256-4, Col. Clavería, 02080, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 53 96 45 96 Correo electrónico: ernestop@prodigy.net.mx Acreditación: UVM 011 Aprobación: UVM 011 Inicia extensión de aprobación y acreditación: 2002-11-10	Metrología Aplicada, S.A. de C.V. Arq. Roberto García Jiménez. Gardenia No. 1413-A, Col. Jacarandas, 75730, Tehuacán, Puebla. Teléfono: (238) 252 99 Fax: (238) 252 99 Correo electrónico: metrologiaaplicada@prodigy.net.mx Acreditación: UVM 014 Aprobación: UVM 014 Vencimiento: 2006-12-16
Grupo SIMCA, S.A. de C.V. Ing. Víctor Manuel Díaz Vargas. Cajeros No. 73, Col. El Sifón, 09400, México, Distrito Federal. Teléfonos: (55) 56 33 58 35 y 56 33 28 03 Fax: (55) 56 33 28 03 Correo electrónico: gposimca@telecomm.net.mx Acreditación: UVM 015 Aprobación: UVM 015	Espacio vacío.

Vencimiento: 2007-01-10	
-------------------------	--

NOM-006-SCFI-1994, Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones.

Consejo Regulador del Tequila, A.C. Lic. Ramón González Figueroa. Hércules No. 2619, Col. Jardines del Bosque, 44520, Guadalajara, Jalisco. Teléfonos: (3) 6 47 61 48, 6 47 40 63 y 6 47 43 36 Fax: (3) 6 47 60 83 Correo electrónico: crt@serv1.ram.com.mx Acreditación: UVNOM 002 Aprobación: UVNOM 002 Vencimiento: 2003-07-26	Espacio vacío.
---	-----------------------

NOM-EM-008-SCFI-2002, Juguetes. Réplicas de armas de fuego.- Especificaciones, prácticas comerciales e información comercial.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Ing. Martín Flores Ruiz. Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracción III, Col. Nueva Industrial Vallejo, 07700, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 57 47 45 50 Fax: (55) 57 47 45 60 Correo electrónico: ance@mail.internet.com.mx Acreditación: UVNOM 003 Aprobación: UVNOM 003 Vencimiento: 2003-04-15	Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. Dra. Mercedes Irueste Alejandro. Manuel Ma. Contreras 133, piso 6, Col. Cuauhtémoc, 06597, México, Distrito Federal. Teléfonos: (55) 55 35 58 72 y 55 46 45 46 Fax: (55) 57 06 36 86 Correo electrónico: verificacion@imnc.org.mx Acreditación: UVNOM 006 Aprobación: UVNOM 006 Vencimiento: 2003-04-15
Almacenadora de Depósito Moderno, S.A. de C.V. Lic. Elías Guerra Escobar. Av. De los Angeles No. 185, Col. San Martín Xochináuac, 02120, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 53 18 89 90, Ext. 701 Fax: (55) 53 18 03 38 Correo electrónico: asesoriaproyectos@adems.com Acreditación: UVNOM 011 Aprobación: UVNOM 011 Vencimiento: 2003-04-15	Espacio vacío.

NOM-010-SCFI-1994, Instrumentos de medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Requisitos técnicos y metrológicos.

Unidad de Verificación de Instrumentos de Medición, S.A. de C.V. Ing. Reyes Mar Hernández. Angel Albino Corzo No. 4608, Col. Gertrudis Sánchez, 07839, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 57 60 35 27 Fax: (55) 57 71 02 91 Acreditación: UVIM 003 Aprobación: UV IM 003 Inicia extensión de aprobación y acreditación: 2002-12-21 Alcance de verificación: bajo y mediano	Básculas Revuelta Maza, S.A. de C.V. Ing. José Revuelta Rivas. Calz. Avila Camacho y Calle 16, Col. Santa María, 27020, Torreón, Coahuila. Teléfono/Fax: (871) 7 47 47 00/7 47 47 48 Correo electrónico: verificadora@revuelta.com.mx Acreditación: UVIM 013 Aprobación: UVIM 013 Vencimiento: 2006-04-02 Alcance de verificación: bajo, mediano y alto
Metrológia Aplicada, S.A. de C.V. Arq. Roberto García Jiménez. Gardenia No. 1413-A, Col. Jacarandas,	Inpros, S.A. de C.V. Ing. Juan Suárez Ramírez. Viveros de las Fuentes No. 23-1, Col. Viveros de La Loma,

75730, Tehuacán, Puebla. Teléfono: (238) 252 99 Fax: (238) 252 99 Correo electrónico: metrologiaaplicada@prodigy.net.mx Acreditación: UVM 014 Aprobación: UVM 014 Vencimiento: 2006-12-06 Alcance de verificación: bajo y mediano	54080, Tlalnepantla, Estado de México. Teléfono: (55) 53 98 09 99 Fax: (55) 53 97 48 58 Correo electrónico: inpros@yahoo.com.mx Acreditación: UVM 016 Aprobación: UVM 016 Inicia extensión de aprobación y acreditación: 2002-11-06 Alcance de verificación: bajo y mediano
Sistemas de Verificación Metrológica de México, S.A. de C.V. Ing. Mauricio Pantoja Wachauf. Guerrero No. 326, Edif. Matamoros Ent. A-103, Col. Tlatelolco, 06900, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 55 83 23 01 Fax: (55) 55 83 23 01 Correo electrónico: sivermex@prodigy.net.mx Acreditación: UVM 018 Aprobación: UVM 018 Inicia extensión de aprobación y acreditación: 2002-11-10 Alcance de verificación: bajo y mediano	Espacio vacío.

NOM-015-SCFI-1998, Información comercial-Etiquetado en juguetes.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Ing. Martín Flores Ruiz. Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracción III, Col. Nueva Industrial Vallejo, 07700, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 57 47 45 50 Fax: (55) 57 47 45 60 Correo electrónico: ance@mail.internet.com.mx Acreditación: UVNOM 003 Aprobación: UVNOM 003 Vencimiento: 2007-01-15	Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. Dr. Jaime González Basurto. Cto. Geógrafos No. 20, Cd. Satélite, 53101, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Teléfono: (55) 53 74 14 02 con 12 líneas. Fax: (55) 53 74 20 37 Correo electrónico: normex@normex.com.mx Acreditación: UVNOM 004 Aprobación: UVNOM 004 Vencimiento: 2006-03-22
Normalización y Certificación Electrónica, A.C. Ing. Germán Flores y Gómez. Av. Lomas de Sotelo No. 1907, Col. Lomas de Sotelo, 11200, México, Distrito Federal. Teléfonos: (55) 53 95 07 77 y 53 95 07 00 Fax: (55) 53 95 07 00 Correo electrónico: nyce@nyce.org.mx Acreditación: UVNOM 005 Aprobación: UVNOM 005 Vencimiento: 2003-08-02	Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. Dra. Mercedes Irueste Alejandre. Manuel Ma. Contreras 133, piso 6, Col. Cuauhtémoc, 06597, México, Distrito Federal. Teléfonos: (55) 55 35 58 72 y 55 46 45 46 Fax: (55) 57 05 36 86 Correo electrónico: verificacion@imnc.org.mx Acreditación: UVNOM 006 Aprobación: UVNOM 006 Vencimiento: 2003-10-01
Calidad Mexicana Certificada, A.C. Lic. Jaime Acosta Polanco. Av. José Vasconcelos No. 83, Col. San Miguel Chapultepec, 11850, México, Distrito Federal. Teléfonos: (55) 55 53 05 71 y 55 53 06 45 Fax: (55) 52 11 67 02 Correo electrónico: info@calmecac.com.mx Acreditación: UVNOM 007 Aprobación: UVNOM 007 Vencimiento: 2003-09-15	Almacenadora ACCEL, S.A. Ing. Fabiola F. Montero Andrade. Virginia Fábregas No. 80, Col. San Rafael, 06470, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 57 05 27 88 Fax: (55) 57 05 47 94 Correo electrónico: verificacion@accelsa.com.mx Acreditación: UVNOM 009 Aprobación: UVNOM 009 Vencimiento: 2003-12-18
Almacenes de Depósito Ocejo, S.A. de C.V. Sr. Alejandro Ocejo Tarno. Calle Oriente 107 No. 3118, Col. Tablas de San Agustín, 07860, México, Distrito Federal. Teléfonos: (55) 57 60 55 11 y 57 60 01 91 Faxes: (55) 57 60 08 55 y 57 51 15 53	Almacenadora de Depósito Moderno, S.A. de C.V. Lic. Elías Guerra Escobar. Av. De los Angeles No. 185, Col. San Martín Xochináhuac, 02120, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 53 18 89 90, Ext. 701 Fax: (55) 53 18 03 38

Correo electrónico: adosa@prodigy.net.mx Acreditación: UVNOM 010 Aprobación: UVNOM 010 Inicia extensión de acreditación: 2002-08-31	Correo electrónico: asesoriaproyectos@adamsa.com Acreditación: UVNOM 011 Aprobación: UVNOM 011 Vencimiento: 2007-01-13
Logyx Almacenedora, S.A. de C.V. José Ignacio Llano Gutiérrez. Filiberto Gómez No. 179, Fracc. San Nicolás, 54030, Tlalnepantla, Estado de México. Teléfono: (55) 55 65 06 66 Fax: (55) 53 90 46 07 Correo electrónico: baltasar@logyx.com.mx Acreditación: UVNOM 021 Aprobación: UVNOM 021 Vencimiento: 2006-09-26	Almacenedora México, S.A. de C.V. Martha Catalina Márquez Martínez. Cerrada de Acalotenco No. 5, Col. San Sebastián, 02040, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 53 94 47 96 Fax: (55) 53 94 47 96 Correo Electrónico: sistemas@sim.com.mx Acreditación: UVNOM 022 Aprobación : UVNOM 022 Vencimiento: 2003-05-31
Factual Services, S.C. Ing. Marco A. Heredia Duvignau. Insurgentes Sur No. 594, 303, Col. Del Valle, 03100, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 55 43 82 78 Fax: (55) 53 43 82 78, Ext. 102 Correo electrónico: fsuva@avantel.com Acreditación: UVNOM 027 Aprobación: UVNOM 027 Inicia extensión de aprobación y acreditación: 2002-12-08	Grupo Almacenedor Mexicano, S.A. de C.V. Lic. Francisco López Oliver. Av. de La Luz No. 92-C, Parque Industrial La Luz, 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Teléfono: (55) 58 72 21 20 Fax: (55) 58 70 06 42 Correo electrónico: 9034@amagde.com Acreditación: UVNOM 028 Aprobación: UVNOM 028 Inicia extensión de aprobación y acreditación: 2003-02-02

NOM-020-SCFI-1997, Información comercial-Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería, así como los productos elaborados con dichos materiales.

Normalización y Certificación Electrónica, A.C. Ing. Germán Flores y Gómez. Av. Lomas de Sotelo No. 1907, Col. Lomas de Sotelo, 11200, México, Distrito Federal. Teléfonos: (55) 53 95 07 77 y 53 95 07 00 Fax: (55) 53 95 07 00 Correo electrónico: nyce@nyce.org.mx Acreditación: UVNOM 005 Aprobación: UVNOM 005 Vencimiento: 2004-02-09	Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. Dra. Mercedes Irueste Alejandre. Manuel Ma. Contreras 133, piso 6, Col. Cuauhtémoc, 06597, México, Distrito Federal. Teléfonos: (55) 55 35 58 72, 55 46 45 46 y 55 66 47 50 Fax: (55) 57 05 36 86 Correo electrónico: verificacion@imnc.org.mx Acreditación: UVNOM 006 Aprobación: UVNOM 006 Vencimiento: 2004-02-09
Calidad Mexicana Certificada, A.C. Lic. Jaime Acosta Polanco. Av. José Vasconcelos No. 83, Col. San Miguel Chapultepec, 11850, México, Distrito Federal. Teléfonos: (55) 55 53 05 71 y 55 53 06 45 Fax: (55) 52 11 67 02 Correo electrónico: info@calmecac.com.mx Acreditación: UVNOM 007 Aprobación: UVNOM 007 Vencimiento: 2003-04-27	Almacenedora Usco Logistics de México, S.A. de C.V. Lic. Arturo de la Torre Díaz. Av. Michoacán No. 20, Col. Renovación, 09209, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 58 04 62 06 Fax: (55) 58 04 62 14 Correo electrónico: mgonzalez@usco.com Acreditación: UVNOM 008 Aprobación: UVNOM 008 Vencimiento: 2006-10-29
Almacenedora ACCEL, S.A. Ing. Fabiola F. Montero Andrade. Virginia Fábregas No. 80, Col. San Rafael, 06470, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 57 05 27 88 Fax: (55) 57 05 47 94	Almacenes de Depósito Ocejo, S.A. de C.V. Sr. Alejandro Ocejo Tarno. Calle Oriente 107 No. 3118, Col. Tablas de San Agustín, 07860, México, Distrito Federal. Teléfonos: (55) 57 60 55 11 y 57 60 01 91 Faxes: (55) 57 60 08 55 y 57 51 15 53

Correo electrónico: verificacion@accelsa.com.mx Acreditación: UVNOM 009 Aprobación: UVNOM 009 Vencimiento: 2006-05-24	Correo electrónico: adosa@prodigy.net.mx Acreditación: UVNOM 010 Aprobación: UVNOM 010 Inicia extensión de acreditación: 2002-08-31
Almacenadora de Depósito Moderno, S.A. de C.V. Lic. Elías Guerra Escobar. Av. De los Angeles No. 185, Col. San Martín Xochináuac, 02120, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 53 18 89 90, Ext. 701 Fax: (55) 53 18 03 38 Correo electrónico: asesoriaproyectos@adems.com Acreditación: UVNOM 011 Aprobación: UVNOM 011 Vencimiento: 2007-01-13	Logyx Almacenadora, S.A. de C.V. José Ignacio Llano Gutiérrez. Filiberto Gómez No. 179, Fracc. San Nicolás, 54030, Tlalnepantla, Estado de México. Teléfono: (55) 55 65 06 66 Fax: (55) 53 90 46 07 Correo electrónico: baltasar@logyx.com.mx Acreditación: UVNOM 021 Aprobación: UVNOM 021 Vencimiento: 2006-09-26
Almacenadora México, S.A. de C.V. Martha Catalina Márquez Martínez. Cerrada de Acalotenco No. 5, Col. San Sebastián, 02040, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 53 94 47 96 Fax: (55) 53 94 87 93 Correo electrónico: sistemas@sim.com.mx Acreditación: UVNOM 022 Aprobación : UVNOM 022 Vencimiento: 2003-05-31	Grupo Almacenador Mexicano, S.A. de C.V. Lic. Francisco López Oliver. Av. de La Luz No. 92-C, Parque Industrial La Luz, 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Teléfono: (55) 58 72 21 20 Fax: (55) 58 70 06 42 Correo electrónico: 9034@amagde.com Acreditación: UVNOM 028 Aprobación: UVNOM 028 Inicia extensión de aprobación y acreditación: 2003-02-02

NOM-024-SCFI-1998, Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Ing. Martín Flores Ruiz. Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracción III, Col. Nueva Industrial Vallejo, 07700, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 57 47 45 50 Fax: (55) 57 47 45 60 Correo electrónico: ance@mail.internet.com.mx Acreditación: UVNOM 003 Aprobación: UVNOM 003 Vencimiento: 2004-02-09	Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. Dr. Jaime González Basurto. Cto. Geógrafos No. 20, Cd. Satélite, 53101, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Teléfono: (55) 53 74 14 02 con 12 líneas. Fax: (55) 53 74 20 37 Correo electrónico: normex@normex.com.mx Acreditación: UVNOM 004 Aprobación: UVNOM 004 Vencimiento: 2006-03-22
Normalización y Certificación Electrónica, A.C. Ing. Germán Flores y Gómez. Av. Lomas de Sotelo No. 1907, Col. Lomas de Sotelo, 11200, México, Distrito Federal. Teléfonos: (55) 53 95 07 77 y 53 95 07 00 Fax: (55) 53 95 07 00 Correo electrónico: nyce@nyce.org.mx Acreditación: UVNOM 005 Aprobación: UVNOM 005 Vencimiento: 2004-02-09	Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. Dra. Mercedes Irueste Alejandre. Manuel Ma. Contreras 133, piso 6, Col. Cuauhtémoc, 06597, México, Distrito Federal. Teléfonos: (55) 55 35 58 72 y 55 46 45 46 Fax: (55) 57 06 36 86 Correo electrónico: verificacion@imnc.org.mx Acreditación: UVNOM 006 Aprobación: UVNOM 006 Vencimiento: 2004-02-09
Calidad Mexicana Certificada, A.C. Lic. Jaime Acosta Polanco. Av. José Vasconcelos No. 83, Col. San Miguel Chapultepec,	Almacenadora Usco Logistics de México, S.A. de C.V. Lic. Arturo de la Torre Díaz. Av. Michoacán No. 20, Col. Renovación, 09209, México, Distrito Federal.

11850, México, Distrito Federal. Teléfonos: (55) 55 53 05 71 y 55 53 06 45 Fax: (55) 52 11 67 02 Correo electrónico: info@calmecac.com.mx Acreditación: UVNOM 007 Aprobación: UVNOM 007 Vencimiento: 2003-04-27	Teléfono: (55) 58 04 62 06 Fax: (55) 58 04 62 14 Correo electrónico: mgonzalez@usco.com Acreditación: UVNOM 008 Aprobación: UVNOM 008 Vencimiento: 2006-10-29
Almacenadora ACCEL, S.A. Ing. Fabiola F. Montero Andrade. Virginia Fábregas No. 80, Col. San Rafael, 06470, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 57 05 27 88 Fax: (55) 57 05 47 94 Correo electrónico: verificacion@accelsa.com.mx Acreditación: UVNOM 009 Aprobación: UVNOM 009 Vencimiento: 2006-05-24	Almacenes de Depósito Ocejo, S.A. de C.V. Sr. Alejandro Ocejo Tarno. Calle Oriente 107 No. 3118, Col. Tablas de San Agustín, 07860, México, Distrito Federal. Teléfonos: (55) 57 60 55 11 y 57 60 01 91 Faxes: (55) 57 60 08 55 y 57 51 15 53 Correo electrónico: adosa@prodigy.net.mx Acreditación: UVNOM 010 Aprobación: UVNOM 010 Inicia extensión de acreditación: 2002-08-31
Almacenadora de Depósito Moderno, S.A. de C.V. Lic. Elías Guerra Escobar. Av. De los Angeles No. 185, Col. San Martín Xochinahuac, 02120, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 53 18 89 90, Ext. 701 Fax: (55) 53 18 03 38 Correo electrónico: asesoriaproyectos@adems.com Acreditación: UVNOM 011 Aprobación: UVNOM 011 Vencimiento: 2007-10-13	Logyx Almacenadora, S.A. de C.V. José Ignacio Llano Gutiérrez. Filiberto Gómez No. 179, Fracc. San Nicolás, 54030, Tlalnepantla, Estado de México. Teléfono: (55) 55 65 06 66 Fax: (55) 53 90 46 07 Correo electrónico: baltasar@logyx.com.mx Acreditación: UVNOM 021 Aprobación: UVNOM 021 Vencimiento: 2003-06-29
Almacenadora México, S.A. de C.V. Martha Catalina Márquez Martínez. Cerrada de Acalotenco No. 5, Col. San Sebastián, 02040, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 53 94 47 96 Fax: (55) 53 94 87 93 Correo Electrónico: sistemas@sim.com.mx Acreditación: UVNOM 022 Aprobación : UVNOM 022 Vencimiento: 2003-05-31	Factual Services, S.C. Ing. Marco A. Heredia Duvignau. Insurgentes Sur No. 594-303, Col. Del Valle, 03100, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 55 43 82 78 Fax: (55) 53 43 82 78, Ext. 102 Correo electrónico: fsuva@avantel.com Acreditación: UVNOM 027 Aprobación: UVNOM 027 Inicia extensión de aprobación y acreditación: 2002-12-08
Grupo Almacenador Mexicano, S.A. de C.V. Lic. Francisco López Oliver. Av. de La Luz No. 92-C, Parque Industrial La Luz, 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Teléfono: (55) 58 72 21 20 Fax: (55) 58 70 06 42 Correo electrónico: 9034@amagde.com Acreditación: UVNOM 028 Aprobación: UVNOM 028 Inicia extensión de aprobación y acreditación: 2003-02-02	Espacio vacío.

NOM-050-SCFI-1994 Información comercial-Disposiciones generales para productos.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Ing. Martín Flores Ruiz.	Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. Dr. Jaime González Basurto.
---	---

Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracción III, Col. Nueva Industrial Vallejo, 07700, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 57 47 45 50 Fax: (55) 57 47 45 60 Correo electrónico: ance@mail.internet.com.mx Acreditación: UVNOM 003 Aprobación: UVNOM 003 Vencimiento: 2004-02-09	Cto. Geógrafos No. 20, Cd. Satélite, 53101, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Teléfono: (55) 53 74 14 02 con 12 líneas. Fax: (55) 53 74 20 37 Correo electrónico: normex@normex.com.mx Acreditación: UVNOM 004 Aprobación: UVNOM 004 Vencimiento: 2006-03-22
Normalización y Certificación Electrónica, A.C. Ing. Germán Flores y Gómez. Av. Lomas de Sotelo No. 1907, Col. Lomas de Sotelo, 11200, México, Distrito Federal. Teléfonos: (55) 53 95 07 77 y 53 95 07 00 Fax: (55) 53 95 07 00 Correo electrónico: nyce@nyce.org.mx Acreditación: UVNOM 005 Aprobación: UVNOM 005 Vencimiento: 2004-02-09	Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. Dra. Mercedes Irueste Alejandre. Manuel Ma. Contreras 133, piso 6, Col. Cuauhtémoc, 06597, México, Distrito Federal. Teléfonos: (55) 55 35 58 72 y 55 46 45 46 Fax: (55) 57 05 36 86 Correo electrónico: verificacion@imnc.org.mx Acreditación: UVNOM 006 Aprobación: UVNOM 006 Vencimiento: 2004-02-09
Calidad Mexicana Certificada, A.C. Lic. Jaime Acosta Polanco. Av. José Vasconcelos No. 83, Col. San Miguel Chapultepec, 11850, México, Distrito Federal. Teléfonos: (55) 55 53 05 71 y 55 53 06 45 Fax: (55) 52 11 67 02 Correo electrónico: info@calmecac.com.mx Acreditación: UVNOM 007 Aprobación: UVNOM 007 Vencimiento: 2003-04-27	Almacenadora Usco Logistics de México, S.A. de C.V. Lic. Arturo de la Torre Díaz. Av. Michoacán No. 20, Col. Renovación, 09209, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 58 04 62 06 Fax: (55) 58 04 62 14 Correo electrónico: mgonzalez@usco.com Acreditación: UVNOM 008 Aprobación: UVNOM 008 Vencimiento: 2006-10-29
Almacenadora ACCEL, S.A. Ing. Fabiola F. Montero Andrade. Virginia Fábregas No. 80, Col. San Rafael, 06470, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 57 05 27 88 Fax: (55) 57 05 47 94 Correo electrónico: verificacion@accelsa.com.mx Acreditación: UVNOM 009 Aprobación: UVNOM 009 Vencimiento: 2006-05-24	Almacenes de Depósito Ocejo, S.A. de C.V. Sr. Alejandro Ocejo Tarno. Calle Oriente 107 No. 3118, Col. Tablas de San Agustín, 07860, México, Distrito Federal. Teléfonos: (55) 57 60 55 11 y 57 60 01 91 Faxes: (55) 57 60 08 55 y 57 51 15 53 Correo electrónico: adosa@prodigy.net.mx Acreditación: UVNOM 010 Aprobación: UVNOM 010 Inicia extensión de acreditación: 2002-08-31
Almacenadora de Depósito Moderno, S.A. de C.V. Lic. Elías Guerra Escobar. Av. De los Angeles No. 185, Col. San Martín Xochinahuac, 02120, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 53 18 89 90, Ext. 701 Fax: (55) 53 18 03 38 Correo electrónico: asesoriaproyectos@adems.com Acreditación: UVNOM 011 Aprobación: UVNOM 011 Vencimiento: 2007-01-13	Logyx Almacenadora, S.A. de C.V. José Ignacio Llano Gutiérrez. Filiberto Gómez No. 179, Fracc. San Nicolás, 54030, Tlalnepantla, Estado de México. Teléfono: (55) 55 65 06 66 Fax: (55) 53 90 46 07 Correo electrónico: baltasar@logyx.com.mx Acreditación: UVNOM 021 Aprobación: UVNOM 021 Vencimiento: 2003-05-02
Almacenadora México, S.A. de C.V. Martha Catalina Márquez Martínez.	Factual Services, S.C. Ing. Marco A. Heredia Duvignau.

Cda. de Acalotenco No. 5, Col. San Sebastián, 02040, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 53 94 47 96 Fax: (55) 53 94 47 96 Correo electrónico: sistemas@sim.com.mx Acreditación: UVNOM 022 Aprobación: UVNOM 022 Vencimiento: 2006-04-10	Insurgentes Sur No. 594-303, Col. Del valle, 03100, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 55 43 82 78 Fax: (55) 53 43 82 78, Ext. 102 Correo electrónico: fsuva@avantel.com Acreditación: UVNOM 027 Aprobación: UVNOM 027 Inicia extensión de aprobación y acreditación: 2002-12-08
Grupo Almacenador Mexicano, S.A. de C.V. Lic. Francisco López Oliver. Av. de La Luz 92-C, Parque Industrial La Luz 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México Teléfono: (55) 58 72 21 20 Fax: (55) 58 70 06 42 Correo electrónico: 9034@amagde.com Acreditación: UVNOM 028 Aprobación: UVNOM 028 Inicia extensión de aprobación y acreditación: 2003-02-02	Espacio vacío.

NOM-051-SCFI-1994, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Ing. Martín Flores Ruiz. Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracción III, Col. Nueva Industrial Vallejo, 07700, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 57 47 45 50 Fax: (55) 57 47 45 60 Correo electrónico: ance@mail.internet.com.mx Acreditación: UVNOM 003 Aprobación: UVNOM 003 Vencimiento: 2006-10-29	Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. Dr. Jaime González Basurto. Cto. Geógrafos No. 20, Cd. Satélite, 53101, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Teléfono: (55) 53 74 14 02 con 12 líneas. Fax: (55) 53 74 20 37 Correo electrónico: normex@normex.com.mx Acreditación: UVNOM 004 Aprobación: UVNOM 004 Vencimiento: 2006-03-22
Normalización y Certificación Electrónica, A.C. Ing. Germán Flores y Gómez. Av. Lomas de Sotelo No. 1907, Col. Lomas de Sotelo, 11200, México, Distrito Federal. Teléfonos: (55) 53 95 07 77 y 53 95 07 00 Fax: (55) 53 95 07 00 Correo electrónico: nyce@nyce.org.mx Acreditación: UVNOM 005 Aprobación: UVNOM 005 Vencimiento: 2004-02-09	Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. Dra. Mercedes Irueste Alejandre. Manuel Ma. Contreras 133, piso 6, Col. Cuauhtémoc, 06597, México, Distrito Federal. Teléfonos: (55) 55 35 58 72 y 55 46 45 46, Fax: (55) 57 05 36 86 Correo electrónico: verificacion@imnc.org.mx Acreditación: UVNOM 006 Aprobación: UVNOM 006 Vencimiento: 2004-02-09
Calidad Mexicana Certificada, A.C. Lic. Jaime Acosta Polanco. Av. José Vasconcelos No. 83, Col. San Miguel Chapultepec, 11850, México, Distrito Federal. Teléfonos: (55) 55 53 05 71 y 55 53 06 45 Fax: (55) 52 11 67 02 Correo electrónico: info@calmecac.com.mx Acreditación: UVNOM 007 Aprobación: UVNOM 007 Vencimiento: 2003-04-27	Almacenadora Usco Logistics de México, S.A. de C.V. Lic. Arturo de la Torre Díaz. Av. Michoacán No. 20, Col. Renovación, 09209, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 58 04 62 06 Fax: (55) 58 04 62 14 Correo electrónico: mgonzalez@usco.com Acreditación: UVNOM 008 Aprobación: UVNOM 008 Vencimiento: 2006-10-29
Almacenadora ACCEL, S.A.	Almacenes de Depósito Ocejo, S.A. de C.V.

Ing. Fabiola F. Montero Andrade. Virginia Fábregas No. 80, Col. San Rafael, 06470, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 53 41 24 14 Fax: (55) 53 41 36 09 Correo electrónico: verificacion@accelsa.com.mx Acreditación: UVNOM 009 Aprobación: UVNOM 009 Vencimiento: 2006-05-24	Sr. Alejandro Ocejo Tarno. Calle Oriente 107 No. 3118, Col. Tablas de San Agustín, 07860, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 57 51 57 45, Ext. 106 Faxes: (55) 57 60 08 55 y 57 51 15 53 Correo electrónico: adosa@prodigy.net.mx Acreditación: UVNOM 010 Aprobación: UVNOM 010 Inicia extensión de acreditación: 2002-08-31
Almacenadora de Depósito Moderno, S.A. de C.V. Lic. Elías Guerra Escobar. Av. De los Angeles No. 185, Col. San Martín Xochináhuac, 02120, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 53 18 89 90, Ext. 701 Fax: (55) 53 18 03 38 Correo electrónico: asesoriaproyectos@ademsas.com Acreditación: UVNOM 011 Aprobación: UVNOM 011 Vencimiento: 2007-01-13	Logyx Almacenadora, S.A. de C.V. José Ignacio Llano Gutiérrez. Filiberto Gómez No. 179, Fracc. San Nicolás, 54030, Tlalnepantla, Estado de México. Teléfono: (55) 55 65 06 66 Fax: (55) 53 90 46 07 Correo electrónico: baltasar@logyx.com.mx Acreditación: UVNOM 021 Aprobación: UVNOM 021 Vencimiento: 2006-09-17
Almacenadora México, S.A. de C.V. Martha Catalina Márquez Martínez. Cda. de Acalotenco No. 5, Col. San Sebastián, 02040, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 53 94 47 96 Fax: (55) 53 94 47 96 Correo electrónico: sistemas@sim.com.mx Acreditación: UVNOM 022 Aprobación: UVNOM 022 Vencimiento: 2006-04-10	Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C. Dr. Sergio Soltero Gardea. Calle Pedro Moreno No. 1743, piso 3, Col. Americana, 44660, Guadalajara, Jalisco. Teléfono: (33) 36 30 29 75 Fax: (33) 36 30 29 76 Correo electrónico: cofocalec@megared.net.mx Acreditación: UVNOM 026 Aprobación: UVNOM 026 Vencimiento: 2006-08-29
Factual Services, S.C. Ing. Marco A. Heredia Duvignau. Insurgentes Sur No. 594-303, Col. Del Valle, 03100, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 55 43 82 78 Fax: (55) 53 43 82 78, Ext. 102 Correo electrónico: fsuva@avantel.com Acreditación: UVNOM 027 Aprobación: UVNOM 027 Vencimiento: 2003-12-03	Grupo Almacenador Mexicano, S.A. de C.V. Lic. Francisco López Oliver. Av. de La Luz 92-C, Parque Industrial La Luz 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México Teléfono: (55) 58 72 21 20 Fax: (55) 58 70 06 42 Correo electrónico: 9034@amagde.com Acreditación: UVNOM 028 Aprobación: UVNOM 028 Inicia extensión de aprobación y acreditación: 2003-02-02

**NOM-053-SCFI-2000, Elevadores eléctricos de tracción para pasajeros y carga.
Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.**

Ingenieros Verificadores de Elevadores, S.A. de C.V. Ing. David García Cortés. Bolívar No. 68, Col Simón Bolívar, 15410, México, Distrito Federal. Teléfono: 57 60 46 58 Fax: 57 60 16 47 Acreditación: UVNOM 024 Aprobación: UVNOM 024 Vencimiento: 2006-11-04	Espacio vacío.
--	-----------------------

NOM-116-SCFI-1997, Industria automotriz-Aceites lubricantes para motores a gasolina o a diesel-Información comercial

Normalización y Certificación Electrónica, A.C. Ing. Germán Flores y Gómez. Av. Lomas de Sotelo No. 1907, Col. Lomas de Sotelo,	Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. Dra. Mercedes Iruete Alejandre. Manuel Ma. Contreras 133, piso 6, Col. Cuauhtémoc, 06597,
--	--

11200, México, Distrito Federal. Teléfonos: (55) 53 95 07 77 y 53 95 07 00 Fax: (55) 53 95 07 00 Correo electrónico: nyce@nyce.org.mx Acreditación: UVNOM 005 Aprobación: UVNOM 005 Vencimiento: 2003-05-14	México, Distrito Federal. Teléfonos: (55) 55 35 5872 y 55 46 4546 Fax: (55) 57 05 36 86 Correo electrónico: verificacion@imnc.org.mx Acreditación: UVNOM 006 Aprobación: UVNOM 006 Vencimiento: 2003-10-01
Calidad Mexicana Certificada, A.C. Lic. Jaime Acosta Polanco. Av. José Vasconcelos No. 83, Col. San Miguel Chapultepec, 11850, México, Distrito Federal. Teléfonos: (55) 55 53 05 71 y 55 53 06 45 Fax: (55) 211 67 02 Correo electrónico: info@calmecac.com.mx Acreditación: UVNOM 007 Aprobación: UVNOM 007 Vencimiento: 2003-06-02	Almacenadora de Depósito Moderno, S.A. de C.V. Lic. Elías Guerra Escobar. Av. De los Angeles No. 185, Col. San Martín Xochinahuac, 02120, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 53 18 89 90, Ext. 701 Fax: (55) 53 18 03 38 Correo electrónico: asesoriaproyectos@ademsas.com Aprobación: UVNOM 011 Acreditación: UVNOM 011 Vencimiento: 2007-01-13
Logyx Almacenadora, S.A. de C.V. José Ignacio Llano Gutiérrez. Filiberto Gómez No. 179, Fracc. San Nicolás, 54030, Tlalnepantla, Estado de México. Teléfono: (55) 55 65 06 66 Fax: (55) 53 90 46 07 Correo electrónico: baltasar@logyx.com.mx Acreditación: UVNOM 021 Aprobación: UVNOM 021 Vencimiento: 2003-06-02	Grupo Almacenador Mexicano, S.A. de C.V. Lic. Francisco López Oliver. Av. de La Luz No. 92-C, Parque Industrial La Luz, 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Teléfono: (55) 58 72 21 20 Fax: (55) 58 70 06 42 Correo electrónico: 9034@amagde.com Acreditación: UVNOM 028 Aprobación: UVNOM 028 Inicia extensión de aprobación y acreditación: 2003-02-02

NOM-120-SCFI-1996, Información comercial-Etiquetado de productos agrícolas, uva de mesa.

Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. Dr. Jaime González Basurto. Cto. Geógrafos No. 20, Cd. Satélite, 53101, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Teléfono: (55) 53 74 14 02 con 12 líneas. Fax: (55) 53 74 20 37 Correo electrónico: normex@normex.com.mx Acreditación: UVNOM 004 Aprobación: UVNOM 004 Vencimiento: 2003-05-29	Organismo de Certificación de Calidad de Productos Agrícolas de Sonora, A.C. Ing. Luis Martínez Islas. Campeche No. 485 Esq. Adalberto Truqui Col. Pimentel, 83188, Hermosillo, Sonora. Teléfonos: (62) 60 01 76 y 60 01 77 Fax: (62) 16 66 71 Acreditación: UVNOM 004 Aprobación: UVNOM 004 Vencimiento: 2004-02-04
Corporación RC Internacional, S.A. de C.V. C.P. Hugo Mejía Trejo. Oriente 164 No. 353, planta alta, Col. Moctezuma 2a. Secc., 15500, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 57 84 53 53 Fax: (55) 57 84 53 53 Correo electrónico: corprcint@prodigy.net.mx Acreditación: UVNOM 029 Aprobación: UVNOM 029 Vencimiento: 2003-12-07	Espacio vacío.

NOM-128-SCFI-1998, Información comercial.- Etiquetado de productos agrícolas, aguacate.

Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. Dra. Mercedes Iruete Alejandre. Manuel Ma. Contreras 133, piso 6, Col. Cuauhtémoc,	
--	--

06597, México, Distrito Federal. Teléfonos: (55) 55 35 58 72 y 55 46 45 46 Fax: (55) 57 05 36 86 Correo electrónico: verificacion@imnc.org.mx Acreditación: UVNOM 006 Aprobación: UVNOM 006 Vencimiento: 2003-10-01	Espacio vacío.
---	----------------

NOM-129-SCFI-1998, Información comercial.- Etiquetado de productos agrícolas, mango.

Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. Dra. Mercedes Irueste Alejandre. Manuel Ma. Contreras 133, piso 6, Col. Cuauhtémoc, 06597, México, Distrito Federal. Teléfonos: (55) 55 35 58 72 y 55 46 45 46 Fax: (55) 57 05 36 86 Correo electrónico: verificacion@imnc.org.mx Acreditación: UVNOM 006 Aprobación: UVNOM 006 Vencimiento: 2003-10-01	Espacio vacío.
---	----------------

NOM-132-SCFI-1998, Talavera-Especificaciones.

Consejo Regulador de la Talavera, A.C. Ing. Jaime Brown Torres. 14 Poniente No. 305 Museo de Santa Rosa, Col. Centro, 72000, Puebla, Puebla. Teléfono: (22) 22 42 79 96 Fax: (22) 22 42 79 96 Acreditación: UVNOM 024 Aprobación: UVNOM 024 Vencimiento: 2003-11-16	Espacio vacío.
---	----------------

NOM-141-SSA1-1995, Bienes y servicios, Etiquetado para productos de perfumería y belleza preenvasados.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Ing. Martín Flores Ruiz. Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracción III, Col. Nueva Industrial Vallejo, 07700, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 57 47 45 50 Fax: (55) 57 47 45 60 Correo electrónico: ance@mail.internet.com.mx Acreditación: UVNOM 003 Aprobación: UVNOM 003 Vencimiento: 2003-07-31	Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. Dr. Jaime González Basurto. Cto. Geógrafos No. 20, Cd. Satélite, 53101, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Teléfono: (55) 53 74 14 02 con 12 líneas. Fax: (55) 53 74 20 37 Correo electrónico: normex@normex.com.mx Acreditación: UVNOM 004 Aprobación: UVNOM 004 Vencimiento: 2006-03-22
Normalización y Certificación Electrónica, A.C. Ing. Germán Flores y Gómez. Av. Lomas de Sotelo No. 1907, Col. Lomas de Sotelo, 11200, México, Distrito Federal. Teléfonos: (55) 53 95 07 77 y 53 95 07 00 Fax: (55) 53 95 07 00 Correo electrónico: nyce@nyce.org.mx Acreditación: UVNOM 005 Aprobación: UVNOM 005 Vencimiento: 2004-02-09	Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. Dra. Mercedes Irueste Alejandre. Manuel Ma. Contreras 133, piso 6, Col. Cuauhtémoc, 06597, México, Distrito Federal. Teléfonos: (55) 55 35 58 72 y 55 46 45 46 Fax: (55) 57 05 36 86 Correo electrónico: verificacion@imnc.org.mx Acreditación: UVNOM 006 Aprobación: UVNOM 006 Vencimiento: 2004-02-09
Calidad Mexicana Certificada, A.C.	Almacenadora Usco Logistics de México, S.A. de C.V.

Lic. Jaime Acosta Polanco. Av. José Vasconcelos No. 83, Col. San Miguel Chapultepec, 11850, México, Distrito Federal. Teléfonos: (55) 55 53 05 71 y 55 53 06 45 Fax: (55) 52 11 67 02 Correo electrónico: info@calmecac.com.mx Acreditación: UVNOM 007 Aprobación: UVNOM 007 Vencimiento: 2003-04-27	Lic. Arturo de la Torre Díaz. Av. Michoacán No. 20, Col. Renovación, 09209, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 58 04 62 06 Fax: (55) 58 04 62 14 Correo electrónico: mgonzalez@usco.com Acreditación: UVNOM 008 Aprobación: UVNOM 008 Vencimiento: 2006-10-29
Almacenedora ACCEL, S.A. Ing. Fabiola Montero Andrade. Virginia Fábregas No. 80, Col. San Rafael, 06470, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 53 41 24 14 Fax: (55) 53 41 36 09 Correo electrónico: verificacion@accelsa.com.mx Acreditación: UVNOM 009 Aprobación: UVNOM 009 Vencimiento: 2006-05-24	Almacenes de Depósito Ocejo, S.A. de C.V. Sr. Alejandro Ocejo Tarno. Calle Oriente 107 No. 3118, Col. Tablas de San Agustín, 07860, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 57 51 57 45, Ext.106 Faxes: (55) 57 60 08 55 y 57 51 15 53 Correo electrónico: adosa@prodigy.net.mx Acreditación: UVNOM 010 Aprobación: UVNOM 010 Inicia extensión de acreditación: 2002-08-31
Almacenedora de Depósito Moderno, S.A. de C.V. Lic. Elías Guerra Escobar. Av. De los Angeles, No. 185, Col. San Martín Xochinahuac, 02120, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 53 18 89 90, Ext. 701 Fax: (55) 53 18 03 38 Correo electrónico: asesoriaproyectos@ademsas.com Acreditación: UVNOM 011 Aprobación: UVNOM 011 Vencimiento: 2007-01-13	Grupo Almacenador Mexicano, S.A. de C.V. Lic. Francisco López Oliver. Av. de La Luz No. 92-C, Parque Industrial La Luz, 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Teléfono: (55) 58 72 21 20 Fax: (55) 58 70 06 42 Correo electrónico: 9034@amagde.com Acreditación: UVNOM 028 Aprobación: UVNOM 028 Inicia extensión de acreditación: 2003-02-02

NOM-142-SSA1-1995, Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial, únicamente en lo referente al capítulo 9 Etiquetado.

Consejo Regulador del Tequila, A.C. Lic. Ramón González Figueroa. Hércules No. 2619, Col. Jardines del Bosque, 44520, Guadalajara, Jalisco. Teléfonos: (33) 3647 6148, 3647 4063, 3647 y 4336 Fax: (33) 36 47 60 83 Correo electrónico: crt@serv1.ram.com.mx Acreditación: UVNOM 002 Aprobación: UVNOM 002 Vencimiento: 2003-05-29	Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Ing. Martín Flores Ruiz. Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracción III, Col. Nueva Industrial Vallejo, 07700, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 57 47 45 50 Fax: (55) 57 47 45 60 Correo electrónico: ance@ance.org.mx Acreditación: UVNOM 003 Aprobación: UVNOM 003 Vencimiento: 2003-06-31
Normalización y Certificación Electrónica, A.C. Ing. Germán Flores y Gómez. Av. Lomas de Sotelo No. 1907, Col. Lomas de Sotelo, 11200, México, Distrito Federal. Teléfonos: (55) 53 95 07 77 y 53 95 07 00 Fax: (55) 53 95 07 00 Correo electrónico: nyce@nyce.org.mx Acreditación: UVNOM 005 Aprobación: UVNOM 005	Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. Dra. Mercedes Irueste Alejandre. Manuel Ma. Contreras 133, piso 6, Col. Cuauhtémoc, 06597, México, Distrito Federal. Teléfonos: (55) 55 35 58 72 y 55 46 45 46 Fax: (55) 57 05 36 86 Correo electrónico: verificacion@imnc.org.mx Acreditación: UVNOM 006 Aprobación: UVNOM 006

Vencimiento: 2004-02-09 Calidad Mexicana Certificada, A.C. Lic. Jaime Acosta Polanco. Av. José Vasconcelos No. 83, Col. San Miguel Chapultepec, 11850, México, Distrito Federal. Teléfonos: (55) 55 53 05 71 y 55 53 06 45 Fax: (55) 52 11 67 02 Correo electrónico: info@calmecac.com.mx Acreditación: UVNOM 007 Aprobación: UVNOM 007 Vencimiento: 2003-04-27	Vencimiento: 2004-02-09 Almacenadora ACCEL, S.A. Ing. Fabiola Montero Andrade. Virginia Fábregas No. 80, Col. San Rafael, 06470, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 53 41 24 14, Fax: (55) 53 41 36 09 Correo electrónico: verificacion@accelsa.com.mx Acreditación: UVNOM 009 Aprobación: UVNOM 009 Vencimiento: 2006-05-24
Almacenes de Depósito Ocejo, S.A. de C.V. Sr. Alejandro Ocejo Tarno. Calle Oriente 107 No. 3118, Col. Tablas de San Agustín, 07860, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 57 51 57 45, Ext.106 Faxes: (55) 57 60 08 55 y 57 51 15 53 Correo electrónico: adosa@prodigy.net.mx Acreditación: UVNOM 010 Aprobación: UVNOM 010 Inicia extensión de acreditación: 2002-08-31	Logyx Almacenadora, S.A. de C.V. José Ignacio Llano Gutiérrez. Filiberto Gómez No. 179, Fracc. San Nicolás, 54030, Tlalnepantla, Estado de México. Teléfono: (55) 55 65 06 66 Fax: (55) 53 90 46 07 Correo electrónico: baltasar@logyx.com.mx Acreditación: UVNOM 021 Aprobación: UVNOM 021 Vencimiento: 2003-05-02
Almacenadora México, S.A. de C.V. Martha Catalina Márquez Martínez. Cerrada de Acalotenco No. 5, Col. San Sebastián, 02040, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 53 94 47 96 Fax: (55) 53 94 87 93 Correo electrónico: sistemas@sim.com.mx Acreditación: UVNOM 022 Aprobación: UVNOM 022 Vencimiento: 2006-04-10	Factual Services, S.C. Ing. Marco A. Heredia Duvignau. Insurgentes Sur No. 594-303, Col. Del Valle, 03100, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 55 43 82 78 Fax: (55) 53 43 82 78, Ext. 102 Correo electrónico: fsuva@avantel.com Acreditación: UVNOM 027 Aprobación: UVNOM 027 Vencimiento: 2003-07-31
Grupo Almacenador Mexicano, S.A. de C.V. Lic. Francisco López Oliver. Av. de La Luz No. 92-C, Parque Industrial La Luz, 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Teléfono: (55) 58 72 21 20 Fax: (55) 58 70 06 42 Correo electrónico: 9034@amagde.com Acreditación: UVNOM 028 Aprobación: UVNOM 028 Inicia extensión de acreditación: 2003-02-02	Espacio vacío.

La información que se cita fue proporcionada por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) a través de las diversas notificaciones que a la fecha se han ido compilando, y queda sujeta a los términos y condiciones que se establecen en los documentos vigentes, mediante los cuales se le otorgó la acreditación y aprobación para operar como unidades de verificación, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 8 de abril de 2003.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

SOLICITUDES tramitadas ante el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales y 15 fracciones IV y XXXI; he tenido a bien enviar para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** las siguientes solicitudes tramitadas ante el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas:

SOLICITUDES DE TITULO DE OBTENTOR**Octubre 2001-Enero 2003**

No. EXP.	NOMBRE COMUN	GENERO/ESPECIE	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION mm/dd/aa
468	FRESA	Fragaria x ananassa	MADEIRA	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	110801
469	FRESA	Fragaria x ananassa	CALUSA	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	110801
470	TABACO	Nicotiana tabacum	VECTOR 21-41	NORTH CAROLINA STATE UNIVERSITY	120301
471	PASTO	Poa arachnifera x Poa pratensis	REVEILLE	TEXAS AGRICULTURAL EXPERIMENT STATION	120501
472	ZARZAMORA	Rubus subgen. rubus	SLEEPING BEAUTY	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	012802
473	CEREZO	Prunus cerasus	GI 195/2	INTER-PLANT PATENT MARKETING, INC.	022802
474	ROSA	Rosa sp.	TANRELCIG	ROSEN TANTAU, MATHIAS TANTAU NACHFOLGER	032702
475	MAIZ	Zea mays	PHBE2	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	032702
476	MAIZ	Zea mays	PH2VK	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	032702
477	MAIZ	Zea mays	33J56	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	032702
478	PAPA	Solanum tuberosum	FABULA	HZPC HOLLAND B.V.	040202
479	MAIZ	Zea mays	33T17	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	041902
480	MAIZ	Zea mays	PH3GR	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	041902
481	MAIZ	Zea mays	PH5D6	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	041902
482	FRESA	Fragaria x ananassa	CAMARILLO	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	042402
483	ROSA	Rosa sp.	MEIGUIDO	MEILLAND STAR ROSE	051402
484	ROSA	Rosa sp.	DELSTRIRO	PEPINIERES ET ROSERAIES GEORGES DELBARD, S.A.	052802
485	ROSA	Rosa sp.	DELBIROS	PEPINIERES ET ROSERAIES GEORGES DELBARD, S.A.	052802
486	SORGO	Sorghum bicolor	14A	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	061302
487	MAIZ	Zea mays	PH9HP	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	062702
488	MAIZ	Zea mays	PH9HV	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	062702
489	MAIZ	Zea mays	30A29	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	062702
490	TRIGO	Triticum aestivum	PRIMAVERA 8233	MEJORAMIENTO GENETICO, S.A. DE C.V.	071102
491	FRESA	Fragaria x ananassa	TREASURE	J&P RESEARCH, INC.	073002
492	MANZANO	Malus pumila	JULES	ING. AROLDO ISIDRO RUMAYOR FLORES	080502
493	MANZANO	Malus pumila	SALVADOR	ING. AROLDO ISIDRO RUMAYOR FLORES	080502
494	MANZANO	Malus pumila	ADELINA	ING. AROLDO ISIDRO RUMAYOR FLORES	080502
495	MANZANO	Malus pumila	GRANNY AZTEC	ING. AROLDO ISIDRO RUMAYOR FLORES	080502
496	ROSA	Rosa sp.	TAN96487	ROSEN TANTAU, MATHIAS TANTAU NACHFOLGER	090502
497	ROSA	Rosa sp.	TANNOITKART	ROSEN TANTAU, MATHIAS TANTAU NACHFOLGER	090502
498	ROSA	Rosa sp.	TAN97455	ROSEN TANTAU, MATHIAS TANTAU NACHFOLGER	090502

499	ROSA	Rosa sp.	TANCARAMB	ROSEN TANTAU, MATHIAS TANTAU NACHFOLGER	090502
500	ROSA	Rosa sp.	TANGONC	ROSEN TANTAU, MATHIAS TANTAU NACHFOLGER	090502
501	ROSA	Rosa sp.	TANIMITA	ROSEN TANTAU, MATHIAS TANTAU NACHFOLGER	090502
502	ROSA	Rosa sp.	TAN96239	ROSEN TANTAU, MATHIAS TANTAU NACHFOLGER	090502
503	ROSA	Rosa sp.	TANRODAT	ROSEN TANTAU, MATHIAS TANTAU NACHFOLGER	090502
504	ROSA	Rosa sp.	TAN94254	ROSEN TANTAU, MATHIAS TANTAU NACHFOLGER	090502
505	ZACATE BUFFEL	Cenchrus ciliaris syn. Pennisetum c.	AN-17-PS	UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA ANTONIO NARRO	092702
506	TRITICALE	x Triticoseclae Wittmack.	TCLF-AN-105	UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA ANTONIO NARRO	110402
507	FRESA	Fragaria x annasa Duch	CAMINO REAL	THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA	111902
508	FRESA	Fragaria x annasa Duch	VENTANA	THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA	111902
509	FRIJOL	Phaseolus vulgaris	NEGRO OTOMI	INIFAP	112202
510	FRIJOL	Phaseolus vulgaris	F. DE MAYO ANITA	INIFAP	112202
511	MAIZ	Zea mays	MIU242AE	INIFAP	112202
512	TRIGO	Triticum aestivum	ORITA	WESTERN PLANT BREEDERS, INC.	121002
513	AVENA	Avena sativa	CUSARARE	INIFAP	121302
514	CHILE GUAJILLO	Capsicum annuum	GUAJILLO INIFAP	INIFAP	121302
515	CHILE GUAJILLO	Capsicum annuum	GUAJILLO SAN LUIS	INIFAP	121302
516	SANDIA	Citrullus lanatus	COMPANION	SVS MEXICANA, S.A. DE C.V.	121302
517	ALGODON	Gossypium hirsutum	DP 448 B	D & PL TECHNOLOGY HOLDING CORP	012803
518	ALGODON	Gossypium hirsutum	DP 565	D & PL TECHNOLOGY HOLDING CORP	012803

**SOLICITUDES DE PRIORIDAD
Octubre 2001-Enero 2003**

No.	NOMBRE COMUN	GENERO/ESPECIE	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	No. EXP.	FECHA PRIORIDAD SOLICITADA mm/dd/aa	PAIS DE LA 1ra. SOLICITUD
1	FRESA	Fragaria x ananassa	MADEIRA	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	468	011001	E.U.A.
2	FRESA	Fragaria x ananassa	CALUSA	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	469	011001	E.U.A.
3	TABACO	Nicotiana tabacum	VECTOR 21-41	NORTH CAROLINA STATE UNIVERSITY	470	041201	E.U.A.
4	ZARZAMORA	Rubus subgen. rubus	SLEEPING BEAUTY	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	472	012901	E.U.A.
5	FRESA	Fragaria x ananassa	CAMARILLO	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	482	021502	E.U.A.
6	FRESA	Fragaria x ananassa	TREASURE	J&P RESEARCH, INC.	491	021902	E.U.A.

**SOLICITUDES DE CAMBIO DE SOLICITANTE
Octubre 2001-Enero 2003**

No. EXP.	NOMBRE COMUN	GENERO/ ESPECIE	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE ORIGINAL	NUEVO SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION mm/dd/aa
19	ROSA	Rosa sp	TANALEPHAR	BEAR CREEK GARDENS, INC	ROSEN TANTAU, MATHIAS TANTAU NACHFOLGER	040197
92	MAIZ	Zea mays	7722	ASGROW MEXICANA, S.A. DE C.V.	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	021296
93	MAIZ	Zea mays	7773	ASGROW MEXICANA, S.A. DE C.V.	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	021296
95	MAIZ	Zea mays	7736	ASGROW MEXICANA, S.A. DE C.V.	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	021296
96	MAIZ	Zea mays	7745	ASGROW MEXICANA, S.A. DE C.V.	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	021296
97	MAIZ	Zea mays	7778	ASGROW MEXICANA, S.A. DE C.V.	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	021296
98	MAIZ	Zea mays	7752	ASGROW MEXICANA, S.A. DE C.V.	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	021296
100	MAIZ	Zea mays	7743	ASGROW MEXICANA, S.A. DE C.V.	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	021296

101	MAIZ	Zea mays	7797	ASGROW MEXICANA, S.A. DE C.V.	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	021296
102	MAIZ	Zea mays	7642	ASGROW MEXICANA, S.A. DE C.V.	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	021296
103	MAIZ	Zea mays	7785	ASGROW MEXICANA, S.A. DE C.V.	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	021296
104	MAIZ	Zea mays	7601	ASGROW MEXICANA, S.A. DE C.V.	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	021296
105	MAIZ	Zea mays	7701	ASGROW MEXICANA, S.A. DE C.V.	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	021296
106	MAIZ	Zea mays	7851	ASGROW MEXICANA, S.A. DE C.V.	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	021296
107	MAIZ	Zea mays	7613	ASGROW MEXICANA, S.A. DE C.V.	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	021296
109	MAIZ	Zea mays	7602	ASGROW MEXICANA, S.A. DE C.V.	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	021296
111	ALGODON	Gossypium hirsutum	DELTAPINE 20	DELTA AND PINE LAND COMPANY	D & PL TECHNOLOGY HOLDING, CORP	022396
112	ALGODON	Gossypium hirsutum	DP 5409	DELTA AND PINE LAND COMPANY	D & PL TECHNOLOGY HOLDING, CORP	022696
113	ALGODON	Gossypium hirsutum	DP 5816	DELTA AND PINE LAND COMPANY	D & PL TECHNOLOGY HOLDING, CORP	022696
114	ALGODON	Gossypium hirsutum	DP 5690	DELTA AND PINE LAND COMPANY	D & PL TECHNOLOGY HOLDING, CORP	022696
115	ALGODON	Gossypium hirsutum	DP 5461	DELTA AND PINE LAND COMPANY	D & PL TECHNOLOGY HOLDING, CORP	022696
116	ALGODON	Gossypium hirsutum	DP 5415	DELTA AND PINE LAND COMPANY	D & PL TECHNOLOGY HOLDING, CORP	022696
117	ALGODON	Gossypium hirsutum	DELTAPINE 50	DELTA AND PINE LAND COMPANY	D & PL TECHNOLOGY HOLDING, CORP	022696
118	ALGODON	Gossypium hirsutum	DELTAPINE 51	DELTA AND PINE LAND COMPANY	D & PL TECHNOLOGY HOLDING, CORP	022696
119	ALGODON	Gossypium hirsutum	DP 5432	DELTA AND PINE LAND COMPANY	D & PL TECHNOLOGY HOLDING, CORP	022696
123	SORGO	Sorghum bicolor	214 A	ASGROW MEXICANA, S.A. DE C.V.	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	022996
124	SORGO	Sorghum bicolor	538 CR	ASGROW MEXICANA, S.A. DE C.V.	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	022996
125	SORGO	Sorghum bicolor	237 A	ASGROW MEXICANA, S.A. DE C.V.	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	022996
126	SORGO	Sorghum bicolor	201 A	ASGROW MEXICANA, S.A. DE C.V.	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	022996
127	SORGO	Sorghum bicolor	548 R	ASGROW MEXICANA, S.A. DE C.V.	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	022996
128	SORGO	Sorghum bicolor	242 A	ASGROW MEXICANA, S.A. DE C.V.	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	022996
129	SORGO	Sorghum bicolor	5017 R	ASGROW MEXICANA, S.A. DE C.V.	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	022996
130	SORGO	Sorghum bicolor	5027 R	ASGROW MEXICANA, S.A. DE C.V.	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	022996
131	SORGO	Sorghum bicolor	120 A	ASGROW MEXICANA, S.A. DE C.V.	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	022996

132	SORGO	Sorghum bicolor	128 A	ASGROW MEXICANA, S.A. DE C.V.	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	022996
133	SORGO	Sorghum bicolor	131 A	ASGROW MEXICANA, S.A. DE C.V.	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	022996
134	SORGO	Sorghum bicolor	5041 R	ASGROW MEXICANA, S.A. DE C.V.	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	022996
135	SORGO	Sorghum bicolor	251 A	ASGROW MEXICANA, S.A. DE C.V.	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	022996
136	SORGO	Sorghum bicolor	595 R	ASGROW MEXICANA, S.A. DE C.V.	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	022996
137	SORGO	Sorghum bicolor	202 A	ASGROW MEXICANA, S.A. DE C.V.	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	022996
138	SORGO	Sorghum bicolor	5026 R	ASGROW MEXICANA, S.A. DE C.V.	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	022996
139	SORGO	Sorghum bicolor	243 A	ASGROW MEXICANA, S.A. DE C.V.	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	022996
140	ALGODON	Gossypium hirsutum	NuCOTN 33B	DELTA AND PINE LAND COMPANY	D & PL TECHNOLOGY HOLDING, CORP	041096
141	ALGODON	Gossypium hirsutum	NuCOTN 35B	DELTA AND PINE LAND COMPANY	D & PL TECHNOLOGY HOLDING, CORP	041096
152	ROSA	Rosa sp.	OLIJCREM	OLIJ ROZEN B.V.	V.O.F. OLIJ ROZEN	081397
153	ROSA	Rosa sp.	OLIJFAON	OLIJ ROZEN B.V.	V.O.F. OLIJ ROZEN	081397
154	ROSA	Rosa sp.	OLIJDUM	OLIJ ROZEN B.V.	V.O.F. OLIJ ROZEN	081397
155	ROSA	Rosa sp.	OLIJNOL	OLIJ ROZEN B.V.	V.O.F. OLIJ ROZEN	081397
163	ROSA	Rosa sp.	OLIJKROET	OLIJ ROZEN B.V.	V.O.F. OLIJ ROZEN	102397
165	ROSA	Rosa sp.	OLIJSAB	OLIJ ROZEN B.V.	V.O.F. OLIJ ROZEN	121197
167	ROSA	Rosa sp.	TANETTOLA	BEAR CREEK GARDENS, INC	ROSEN TANTAU, MATHIAS TANTAU NACHFOLGER	123097
191	ROSA	Rosa sp.	TANNOLLIPA	BEAR CREEK GARDENS, INC	ROSEN TANTAU, MATHIAS TANTAU NACHFOLGER	032798
192	ROSA	Rosa sp.	TANPINAISO	BEAR CREEK GARDENS, INC	ROSEN TANTAU, MATHIAS TANTAU NACHFOLGER	040698
196	ROSA	Rosa sp.	TANALEDDEV	BEAR CREEK GARDENS, INC	ROSEN TANTAU, MATHIAS TANTAU NACHFOLGER	052698
197	ROSA	Rosa sp.	TANKALCIG	BEAR CREEK GARDENS, INC	ROSEN TANTAU, MATHIAS TANTAU NACHFOLGER	052698
198	ROSA	Rosa sp.	TANOLOP	BEAR CREEK GARDENS, INC	ROSEN TANTAU, MATHIAS TANTAU NACHFOLGER	052698
200	ROSA	Rosa sp.	OLIJPLAM	OLIJ ROZEN B.V.	V.O.F. OLIJ ROZEN	060898
202	ROSA	Rosa sp.	OLIJBRAU	OLIJ ROZEN B.V.	V.O.F. OLIJ ROZEN	070898
203	ROSA	Rosa sp.	TANEIVOM	BEAR CREEK GARDENS, INC	ROSEN TANTAU, MATHIAS TANTAU NACHFOLGER	071598
206	MAIZ	Zea mays	AM7739	ASGROW MEXICANA, S.A. DE C.V.	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	083198
235	ALGODON	Gossypium hirsutum	DP 20B	DELTA AND PINE LAND COMPANY	D & PL TECHNOLOGY HOLDING, CORP	020199
236	ALGODON	Gossypium	DP 32B	DELTA AND PINE LAND COMPANY	D & PL TECHNOLOGY HOLDING,	020199

237	ALGODON	hirsutum Gossypium	DP 50B	DELTA AND PINE LAND COMPANY	CORP D & PL TECHNOLOGY HOLDING, CORP	020199
255	ALGODON	hirsutum Gossypium	DP 675	DELTA AND PINE LAND COMPANY	D & PL TECHNOLOGY HOLDING, CORP	051399
256	ALGODON	hirsutum Gossypium	DP 428 B	DELTA AND PINE LAND COMPANY	D & PL TECHNOLOGY HOLDING, CORP	051399
257	ALGODON	hirsutum Gossypium	DP 458 B/RR	DELTA AND PINE LAND COMPANY	D & PL TECHNOLOGY HOLDING, CORP	051399
258	ALGODON	hirsutum Gossypium	DP 655 B/RR	DELTA AND PINE LAND COMPANY	D & PL TECHNOLOGY HOLDING, CORP	051399
269	ALGODON	hirsutum Gossypium	SURE-GROW 125 B/R	DELTA AND PINE LAND COMPANY	D & PL TECHNOLOGY HOLDING, CORP	091499
270	ALGODON	hirsutum Gossypium	SURE-GROW 821	DELTA AND PINE LAND COMPANY	D & PL TECHNOLOGY HOLDING, CORP	092099
271	ALGODON	hirsutum Gossypium	SURE-GROW 747	DELTA AND PINE LAND COMPANY	D & PL TECHNOLOGY HOLDING, CORP	092099
272	ALGODON	hirsutum Gossypium	DP 5557	DELTA AND PINE LAND COMPANY	D & PL TECHNOLOGY HOLDING, CORP	092099
280	ROSA	Rosa sp.	OLIJGLU	OLIJ ROZEN B.V.	V.O.F. OLIJ ROZEN	100799
424	ALSTROEMERIA	Alstroemeria sp.	STALOREN	VAN STAAVEREN B.V.	VAN ZANTENPLANTS B.V.	010801
425	ALSTROEMERIA	Alstroemeria sp.	STALAU LI	VAN STAAVEREN B.V.	VAN ZANTENPLANTS B.V.	010801
426	ALSTROEMERIA	Alstroemeria sp.	STABECOR	VAN STAAVEREN B.V.	VAN ZANTENPLANTS B.V.	010801
427	ALSTROEMERIA	Alstroemeria sp.	STAPRILAN	VAN STAAVEREN B.V.	VAN ZANTENPLANTS B.V.	010801
428	ALSTROEMERIA	Alstroemeria sp.	STAPRILENE	VAN STAAVEREN B.V.	VAN ZANTENPLANTS B.V.	010801
429	ALSTROEMERIA	Alstroemeria sp.	STAPRIVINA	VAN STAAVEREN B.V.	VAN ZANTENPLANTS B.V.	010801

SOLICITUDES DE CAMBIO DE DENOMINACION
Octubre 2001-Enero 2003

No. EXP.	NOMBRE COMUN	GENERO/ESPECIE	DENOMINACION PROPUESTA	CAMBIO DE DENOMINACION SOLICITADO	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION mm/dd/aa
107	MAIZ	Zea mays L.	9GM9751-3	7613	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	021296
109	MAIZ	Zea mays L.	4MX2262	7602	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	021296

SOLICITUDES DE TITULO DE OBTENTOR
DESISTIMIENTO/CADUCIDAD

No.	NOMBRE COMUN	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	No. EXP.	FECHA PRESENTACION mm/dd/aa	FECHA DESISTIMIENTO/CADUCIDAD mm/dd/aa
1	ROSA	MEIBICMARJ	MEILLAND STAR ROSE	3	012197	031702
2	ROSA	MEIBACMI	MEILLAND STAR ROSE	4	012197	031702
3	ROSA	MEITANET	MEILLAND STAR ROSE	5	012197	031702
4	ROSA	MEIBOLNAY	MEILLAND STAR ROSE	6	012197	031702
5	ROSA	MEINALPIR	MEILLAND STAR ROSE	7	012197	031702
6	ROSA	MEICOBUI	MEILLAND STAR ROSE	9	012197	031702
7	ROSA	MEIBIGOU	MEILLAND STAR ROSE	10	012197	031702
8	ROSA	BARFERCUT	JACKSON & PERKINS WHOLESAL, INC.	17	032697	121301
9	ROSA	NIRPSETOR	LUX RIVIERA srl	21	042597	080202

10	ROSA	KRIBLANE	LUX RIVIERA srl	24	042597	080202
11	FRESA	DX-2	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	27	052897	031402
12	FRAMBUESA	PS-1014	PLANT SCIENCES INC. Y BERRY R&D, INC.	33	060497	080902
13	BROCOLI	KI-13	SAKATA SEED CORPORATION	34	060597	121401
14	ROSA	PEKCOUJENNY	PAUL PEKMEZ	40	111491	040902
15	FRESA	PSI-S.86.118	PLANT SCIENCES INC. Y BERRY R&D, INC.	41	122791	040901
16	NOCHEBUENA	490	PAUL ECKE RANCH, INC.	43	072792	040902
17	FRESA	V258 (AVILA)	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	48	050493	080902
18	CRISANTEMO	BLUE VOLARE	YODER BROTHERS, INC.	49	071393	010802
19	CRISANTEMO	CARMEN	YODER BROTHERS, INC.	50	071393	041002
20	CRISANTEMO	DARK RED CONGA	YODER BROTHERS, INC.	51	071393	041002
21	FRESA	X-13 (AROMAS)	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	57	011094	080902
22	ROSA	KEIZOUBO	MEILLAND STAR ROSE	58	013194	041602
23	ROSA	KEITAIBU	MEILLAND STAR ROSE	59	013194	041602
24	ROSA	MEIGREON	MEILLAND STAR ROSE	61	072094	080202
25	ROSA	MEIDORSUN	MEILLAND STAR ROSE	62	072094	080202
26	ROSA	MEIGAFOR	MEILLAND STAR ROSE	63	072094	080202
27	FRESA	BALBOA	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	65	111194	080202
28	MANZANO	GALAXY	STARK BROTHERS NURSERIES & ORCHARDS	67	101795	100702
29	MANZANO	OBOGALA	STARK BROTHERS NURSERIES & ORCHARDS	68	101795	100702
30	MAIZ	A791	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	69	021296	091302
31	MAIZ	A7500	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	70	021296	091302
32	MAIZ	A7520	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	71	021296	091302
33	MAIZ	A7545	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	72	021296	091302
34	MAIZ	A7573	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	73	021296	091302
35	MAIZ	A7419	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	74	021296	091302
36	MAIZ	A7430	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	75	021296	091302
37	MAIZ	A7597	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	76	021296	091302
38	MAIZ	A7494	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	77	021296	091302
39	MAIZ	A7530	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	78	021296	091302
40	MAIZ	A775	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	79	021296	091302
41	MAIZ	A773	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	80	021296	091302
42	MAIZ	A9696	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	81	021296	091302
43	MAIZ	A9622	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	82	021296	091302
44	MAIZ	A9651	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	83	021296	091302
45	MAIZ	7773/7785	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	84	021296	091302
46	MAIZ	7601/7701	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	85	021296	091302
47	MAIZ	7736/7588	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	86	021296	091302
48	MAIZ	7745/7588	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	87	021296	091302
49	MAIZ	7745/7778	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	88	021296	091302
50	MAIZ	7778/7722	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	89	021296	091302
51	MAIZ	7743/7797	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	90	021296	091302
52	MAIZ	7773/7642	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	91	021296	091302
53	MAIZ	7588	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	94	021296	091302
54	MAIZ	7732	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	99	021296	091302
55	MAIZ	9ST109W	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	108	021296	091302
56	MAIZ	7717	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	110	021296	091302
57	LIMON MEXICANO	COLIMA 01	INIFAP	410	010801	121101

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil tres.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura,

Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**. -
Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se autoriza la emisión extraordinaria de estampillas postales de la nueva serie permanente denominada México Conserva en sustitución de la serie México Turístico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia
de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 64 de la Ley del Servicio Postal Mexicano, y

CONSIDERANDO

Que la emisión de estampillas postales ha resultado un medio idóneo para conmemorar hechos históricos de trascendencia nacional e internacional, dar amplia difusión a eventos que tienden a la unión de los pueblos y la paz universal, así como dar a conocer las bellezas artísticas, arqueológicas y las de orden natural que sean parte de la cultura y de la civilización en general;

Que el servicio público de correos, además de promover la comunicación entre los mexicanos, como actividad estratégica a cargo del Estado favorece el conocimiento de los valores culturales, sociales y cívicos de nuestro país, y

Que la emisión de estampillas postales conmemorativas y especiales, permitirá destacar aquellos sucesos relevantes o hechos históricos celebrados en el año 2002 y los valores a los que se ha hecho referencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA EMISIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTAMPILLAS POSTALES DE LA NUEVA SERIE PERMANENTE DENOMINADA "MÉXICO CONSERVA" EN SUSTITUCIÓN DE LA SERIE "MÉXICO TURÍSTICO"

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la emisión extraordinaria de las siguientes estampillas postales para el año 2002 con las características que a continuación se señalan:

1).- "Nueva Serie Permanente México Conserva Mariposas".

Diseñadores:	Sergio Barranca Rábago y Nicolás Flores Togno
Técnica:	Por computadora
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo, negro, negro especial y tinta de seguridad
Tipo de impresión:	Offset
Acabados especiales:	Leyendas en microimpresión
Tamaño:	40 x 24 mm
Perforación:	14, de peine
Papel:	Couché blanco brillante, una cara engomado de 105 g/m ²
Impresa por:	Talleres de Impresión de Estampillas y Valores
Tiro:	10.500.000
Valor facial:	\$6.00

Anverso: Dentro de un fondo blanco, azul y morado, en la parte superior aparece la frase "¿CUANDO EMPEZARON A VOLAR LAS FLORES Y A INMOVILIZARSE LAS MARIPOSAS? CARLOS PELLICER", en la extrema izquierda aparece una oruga sobre una planta y gran parte de la estampilla mariposas de varias especies, en el cuadrante inferior izquierdo está el valor facial "\$6.00", en la parte central para leerse en forma horizontal descendente están las palabras "MÉXICO conserva", debajo de éstas los nombres de los diseñadores "BARRANCA/TOGNO", en el cuadrante inferior derecho aparece la palabra "mariposas", debajo de ésta el nombre del impresor "TIEV".

2).- "Nueva Serie Permanente México Conserva Orquídeas".

Diseñadores: Sergio Barranca Rábago y Nicolás Flores Togno
Técnica: Por computadora
Tintas utilizadas: Cyan, magenta, amarillo, negro, negro especial y tinta de seguridad
Tipo de impresión: Offset
Acabados especiales: Leyendas en microimpresión
Tamaño: 40 x 24 mm
Perforación: 14, de peine
Papel: Couché blanco brillante, una cara engomado de 105 g/m²
Impresa por: Talleres de Impresión de Estampillas y Valores
Tiro: 750.000
Valor facial: \$10.50

Anverso: Dentro de un fondo blanco en la parte superior aparece la frase "NUESTRAS FLORES DEL TIEMPO DE LLUVIA, FRAGANTES FLORES, ABREN YA SUS COROLAS, POR AHI ANDA EL AVE, PARLOTEA Y CANTA, VIENE A CONOCER LA CASA DE DIOS. NETZAHUALCOYOTL, SIGLO XV", de la extrema izquierda hacia la derecha se encuentra una orquídea en tono blanco y verde, dentro de un fondo café oscuro aparecen diferentes tipos de orquídeas, en el cuadrante inferior izquierdo está el valor facial "\$10.50", a la derecha para leerse en forma horizontal descendente las palabras "MÉXICO conserva", debajo de éstas los nombres de los diseñadores "BARRANCA/TOGNO", en el cuadrante inferior derecho la palabra "Orquídeas", debajo de ésta el nombre del impresor "TIEV".

3).- "Nueva Serie Permanente México Conserva Reptiles".

Diseñadores: Sergio Barranca Rábago y Nicolás Flores Togno
Técnica: Por computadora
Tintas utilizadas: Cyan, magenta, amarillo, negro, negro especial y tinta de seguridad
Tipo de impresión: Offset
Acabados especiales: Leyendas en microimpresión
Tamaño: 40 x 24 mm
Perforación: 14, de peine
Papel: Couché blanco brillante, una cara engomado de 105 g/m²
Impresa por: Talleres de Impresión de Estampillas y Valores
Tiro: 800.000
Valor facial: \$5.00

Anverso: Dentro de un fondo blanco en la parte superior aparece una poesía "DONDE LA SERPIENTE SE ENROSCA JUNTO A LA MORADA DE LOS TIGRES, EN TAMOACHAN, EN EL LUGAR DE NUESTRO ORIGEN. POESIA INDIGENA, SIGLO XVI", en la

parte extrema izquierda aparecen un reptil en tonos verde y amarillo, dentro de un fondo en diferentes tonalidades se encuentran una boa, un cocodrilo, una tortuga y una iguana, en el cuadrante inferior izquierdo está el valor facial "\$5.00", a la derecha para leerse en forma horizontal descendente las palabras "MÉXICO conserva", debajo de éstas los nombres "BARRANCA/TOGNO", en el cuadrante inferior derecho la palabra "reptiles", debajo de ésta el nombre del impresor "TIEV".

4).- "Nueva Serie Permanente México Conserva Ríos".

Diseñadores: Patricia Mitre Martínez y César Fernández de la Reguera
Técnica: Por computadora
Tintas utilizadas: Cyan, magenta, amarillo, negro, negro especial y tinta de seguridad
Tipo de impresión: Offset
Acabados especiales: Leyendas en microimpresión
Tamaño: 40 x 24 mm
Perforación: 14, de peine
Papel: Couché blanco brillante, una cara engomado de 105 g/m²
Impresa por: Talleres de Impresión de Estampillas y Valores
Tiro: 600.000
Valor facial: \$1.00

Anverso: En la parte superior aparece la frase "AGUA SALVAJE, AGUA TREMENDA, MI VOLUNTAD SE ECHO A TUS RUIDOS COMO LA LUZ SOBRE LA SELVA. CARLOS PELLICER", en la extrema izquierda aparecen árboles, hacia la derecha en gran parte de la estampilla en tonalidades verde, azul, gris, blanco y café aparece un paisaje con montañas, un río muy grande y un arco iris, en el cuadrante inferior derecho está el valor facial "\$1.00", hacia la derecha para leerse en forma horizontal descendente aparecen las palabras "MÉXICO conserva", debajo de éstas los nombres de los diseñadores "FERNÁNDEZ DE LA REGUERA/MITRE", en el cuadrante inferior derecho está la palabra "ríos", debajo de ésta el nombre del impresor "TIEV".

5).- "Nueva Serie Permanente México Conserva Selvas Tropicales".

Diseñadores: Sergio Barranca Rábago y Nicolás Flores Togno
Técnica: Por computadora
Tintas utilizadas: Cyan, magenta, amarillo, negro, negro especial y tinta de seguridad
Tipo de impresión: Offset
Acabados especiales: Leyendas en microimpresión
Tamaño: 40 x 24 mm
Perforación: 14, de peine
Papel: Couché blanco brillante, una cara engomado de 105 g/m²
Impresa por: Talleres de Impresión de Estampillas y Valores
Tiro: 250.000 y 9.500.000 respectivamente
Valor facial: \$12.00 y \$8.50

Anverso: En la parte superior aparece una poesía "IREMOS A LIBAR EL LICOR DE LAS FLORES EN EL LUGAR DE LA DICHA DONDE HAY PERPETUO VERDOR EN LA TIERRA FLORIDA EN LA TIERRA DE NUESTRO SUSTENTO. POESIA INDIGENA SIGLO XVI", debajo de ésta en la extrema izquierda está una rana, a la derecha bajando de un árbol una víbora, en la extrema derecha una guacamaya y como fondo de la parte central hacia la extrema derecha follaje espeso, en el cuadrante inferior izquierdo el valor facial "\$8.50" y "\$12.00" respectivamente, hacia

la derecha en forma horizontal descendente las palabras "MÉXICO conserva", debajo de éstas los nombres de los diseñadores "BARRANCA/TOGNO", en la extrema derecha en forma horizontal descendente las palabras "selvas tropicales" y el nombre del impresor "TIEV".

6).- "Nueva Serie Permanente México Conserva Tortugas Marinas".

Diseñadores: Sergio Barranca Rábago y Nicolás Flores Togno
Técnica: Por computadora
Tintas utilizadas: Cyan, magenta, amarillo, negro, negro especial y tinta de seguridad
Tipo de impresión: Offset
Acabados especiales: Leyendas en microimpresión
Tamaño: 40 x 24 mm
Perforación: 14, de peine
Papel: Couché blanco brillante, una cara engomado de 105 g/m²
Impresa por: Talleres de Impresión de Estampillas y Valores
Tiro: 800.000
Valor facial: \$5.00

Anverso: Dentro de un fondo blanco en la parte superior aparece la frase "EL MAR, EL MAR Y TU, PLURAL ESPEJO, EL MAR DE TORSO PEREZOSO Y LENTO NADANDO POR EL MAR, DEL MAR SEDIENTO, EL MAR QUE SE MUERE Y NACE EN UN REFLEJO. OCTAVIO PAZ", en la extrema izquierda está una tortuga en tonalidades verde y amarillo y sobre un fondo en tonos azules simulando el mar aparecen varias tortugas en diferentes tonos, en el centro de la estampilla se encuentra una tortuga en tono café, en el cuadrante inferior izquierdo está el valor facial "\$5.00", en la parte central para leerse en forma horizontal descendente las palabras "MÉXICO conserva", debajo de ésta los nombres de los diseñadores "BARRANCA/TOGNO", en el cuadrante inferior derecho están las palabras "tortugas marinas" y debajo de éstas el nombre del impresor "TIEV".

7).- "Nueva Serie Permanente México Conserva Aves Costeras".

Diseñadores: Sergio Barranca Rábago/Nicolás Flores Togno
Técnica: Por computadora
Tintas utilizadas: Cyan, magenta, amarillo, negro, negro especial y tinta de seguridad
Tipo de impresión: Offset
Acabados especiales: Leyendas en microimpresión
Tamaño: 40 x 24 mm
Perforación: 14, de peine
Papel: Couché blanco brillante, una carga engomado de 105 g/m²
Impresa por: Talleres de Impresión de Estampillas y Valores
Tiro: 750.000
Valor facial: \$11.50

Anverso: Dentro de un fondo blanco en la parte superior aparece la frase "¿ERES TU ACASO, EL AVE PRECIOSA DEL DADOR DE LA VIDA? ¿ACASO TU AL DIOS HAS HABLADO? TAN PRONTO COMO VISITEIS LA AURORA, OS HABEIS PUESTO A CANTAR. AYOCUAN, SIGLO XV-XVI", en la extrema izquierda aparecen dos aves volando hacia la derecha en tonos blanco, negro y gris, dentro de un fondo blanco y azul están aves de diferentes especies en tonos negro, blanco, rojo y café, al fondo de la estampilla, en la parte superior se encuentran aves volando sobre el mar, en el cuadrante inferior izquierdo está el valor facial "\$11.50", hacia la derecha para leerse en forma horizontal descendente las palabras "MÉXICO conserva", debajo de éstas los nombres de los diseñadores

"BARRANCA/TOGNO", en la extrema inferior derecha para leerse en forma horizontal descendente están las palabras "aves costeras" y el nombre del impresor "TIEV".

8).- "Nueva Serie Permanente México Conserva Aves".

Diseñadores: Patricia Mitre Martínez y César Fernández de la Reguera
Técnica: Por computadora
Tintas utilizadas: Cyan, magenta, amarillo, negro, negro especial y tinta de seguridad
Tipo de impresión: Offset
Acabados especiales: Leyendas en microimpresión
Tamaño: 40 x 24 mm
Perforación: 14, de peine
Papel: Couché blanco brillante, una cara engomado de 105 g/m²
Impresa por: Talleres de Impresión de Estampillas y Valores
Tiro: 750.000
Valor facial: \$11.50

Anverso: Sobre un fondo blanco en la parte superior aparece una leyenda "Y EN UN PERSISTENTE RUMOR DE SONAJAS, EL DE LAS DIVERSAS AVES CANORAS, ALLI ALABABAN AL DUEÑO DEL MUNDO. ANONIMO, SIGLO XVI" en el extremo superior izquierdo se aprecia una guacamaya en tonos azul, rojo, amarillo y blanco, abajo de éste un par de aves canoras en tono verde, abarcando gran parte de la estampilla sobre un fondo verde se encuentra un tucán en tonos negro, amarillo y verde, debajo de éste un pavón, en el extremo superior izquierdo un quetzal en tonos verde y rojo, en el cuadrante inferior izquierdo está el valor facial "\$4.50", hacia la derecha para leerse en forma horizontal descendente las palabras "MÉXICO conserva" y los nombres de los diseñadores "FERNÁNDEZ DE LA REGUERA/MITRE", en el extremo inferior derecho está la palabra "aves", debajo de ésta el nombre del impresor "TIEV".

9).- "Nueva Serie Permanente México Conserva Desiertos".

Diseñadores: Patricia Mitre Martínez y César Fernández de la Reguera
Técnica: Por computadora
Tintas utilizadas: Cyan, magenta, amarillo, negro, negro especial y tinta de seguridad
Tipo de impresión: Offset
Acabados especiales: Leyendas en microimpresión
Tamaño: 40 x 24 mm
Perforación: 14, de peine
Papel: Couché blanco brillante, una cara engomado de 105 g/m²
Impresa por: Talleres de Impresión de Estampillas y Valores
Tiro: 750.000
Valor facial: \$30.00

Anverso: Dentro de un fondo blanco en la parte superior aparece la frase "SILENCIO, LOBREGUEZ, PAVOR TREMENDOS, QUE VIENE A INTERRUMPIR APENAS EL GALOPE TRIUNFAL DE LOS BERRENDOS. MANUEL JOSE OTHON", abajo en toda la estampilla aparecen animales del desierto, en la extrema izquierda se aprecia una tortuga en tonos verde, café, beige y amarillo, una víbora, hacia la derecha cactus, en el cuadrante inferior izquierdo está el valor

facial \$30.00 hacia la derecha para leerse en forma horizontal descendente las palabras "MÉXICO conserva", debajo los nombres de los diseñadores "FERNÁNDEZ DE LA REGUERA/MITRE", en el cuadrante inferior derecho está la palabra "desiertos", debajo de ésta el nombre del impresor "TIEV".

10).- "Nueva Serie Permanente México Conserva Cactáceas".

Diseñadores: Patricia Mitre Martínez y César Fernández de la Reguera
Técnica: Por computadora
Tintas utilizadas: Cyan, magenta, amarillo, negro, negro especial y tinta de seguridad
Tipo de impresión: Offset
Acabados especiales: Leyendas en microimpresión
Tamaño: 40 x 24 mm
Perforación: 14, de peine
Papel: Couché blanco brillante, una cara engomado de 105 g/m²
Impresa por: Talleres de Impresión de Estampillas y Valores
Tiro: 360.000
Valor facial: \$2.00

Anverso: Dentro de un fondo en tono blanco en la parte superior aparece la frase "CUANDO EL NOPAL FLORECE HAY UN LIGERO ALIMENTO DE LUZ. CARLOS PELLICER", en toda la estampilla aparecen diversas especies de cactáceas en diferentes tonalidades, en el cuadrante inferior izquierdo está el valor facial "\$2.00", hacia la derecha para leerse en forma horizontal descendente las palabras "MÉXICO conserva", debajo de éstas los nombres de los diseñadores "FERNÁNDEZ DE LA REGUERA/MITRE", en el cuadrante inferior derecho está la palabra "cactáceas", debajo de ésta el nombre del impresor "TIEV".

11).- "Nueva Serie Permanente México Conserva Lagos y Lagunas".

Diseñadores: Patricia Mitre Martínez y César Fernández de la Reguera
Técnica: Por computadora
Tintas utilizadas: Cyan, magenta, amarillo, negro, negro especial y tinta de seguridad
Tipo de impresión: Offset
Acabados especiales: Leyendas en microimpresión
Tamaño: 40 x 24 mm
Perforación: 14, de peine
Papel: Couché blanco brillante, una cara engomado de 105 g/m²
Impresa por: Talleres de Impresión de Estampillas y Valores
Tiro: 360.000
Valor facial: \$30.00

Anverso: Dentro de un fondo blanco en la parte superior aparece la frase "EN EL INTERIOR DEL AGUA CANTAN, DAN VOCES LAS FLORES DIVINAS, SE EMBRIAGAN, DAN GRITOS, LOS PRINCIPIES QUE PARECEN AVES PRECIOSAS. NEZAHUALPILLI, SIGLO XV Y XVI", en el extremo izquierdo se encuentran cuatro aves pequeñas en tonos café y beige, hacia la derecha un ave grande en tono blanco, un lago y en el fondo muchas aves volando en tono blanco, en el cuadrante inferior izquierdo el valor facial "\$30.00", hacia la derecha para leerse en forma horizontal descendente están las palabras "MÉXICO conserva", debajo de ésta los nombres de los diseñadores "FERNÁNDEZ DE LA REGUERA/MITRE", en el cuadrante inferior

derecho para leerse en forma horizontal descendente las palabras "lagos y lagunas", y el nombre del impresor "TIEV".

12).- "Nueva Serie Permanente México Conserva Mamíferos Marinos".

Diseñadores: Patricia Mitre Martínez y César Fernández de la Reguera

Técnica: Por computadora

Tintas utilizadas: Cyan, magenta, amarillo, negro, negro especial y tinta de seguridad

Tipo de impresión: Offset

Acabados especiales: Leyendas en microimpresión

Tamaño: 40 x 24 mm

Perforación: 14, de peine

Papel: Couché blanco brillante, una cara engomado de 105 g/m²

Impresa por: Talleres de Impresión de Estampillas y Valores

Tiro: 350.000

Valor facial: \$10.00

Anverso: Dentro de un fondo blanco en la parte superior aparece la frase "PERO YA LLEGUE ACA, EN DONDE ESTA TENDIDA AGUA COLOR DE CICLO, SE REVUELVE Y MURMURA HIERVE ESPUMEANTE Y SUENA. CANTORES MEXICANOS, SIGLO XVI", dentro de un fondo en tonos azules del extremo izquierdo hacia el extremo derecho aparecen un par de delfines en tonos blanco y gris, manatíes, ballenas y focas, en el cuadrante inferior izquierdo está el valor facial "\$10.00", hacia la derecha para leerse en forma horizontal descendente las palabras "MÉXICO conserva", debajo de éstas los nombres de los diseñadores "FERNÁNDEZ DE LA REGUERA/MITRE" en el cuadrante inferior derecho para leerse en forma horizontal descendente las palabras "mamíferos marinos" y el nombre del impresor "TIEV".

13).- "Nueva Serie Permanente México Conserva Mamíferos Terrestres".

Diseñadores: Patricia Mitre Martínez y César Fernández de la Reguera

Técnica: Por computadora

Tintas utilizadas: Cyan, magenta, amarillo, negro, negro especial y tinta de seguridad

Tipo de impresión: Offset

Acabados especiales: Leyendas en microimpresión

Tamaño: 40 x 24 mm

Perforación: 14, de peine

Papel: Couché blanco brillante, una cara engomado de 105 g/m²

Impresa por: Talleres de Impresión de Estampillas y Valores

Tiro: 300.000 y 350.000 respectivamente

Valor facial: \$1.50 y \$10.00

Anverso: Sobre un fondo blanco en la parte superior aparece la frase "LUEGO HICIERON A LOS ANIMALES PEQUEÑOS DEL MONTE, LOS GUARDIANES DE TODOS LOS BOSQUES, LOS GENIOS DE LA MONTAÑA. LA CREACION SEGUN EL POPOL VUH", en el extremo izquierdo se encuentra un oso hormiguero en tonos blanco y gris, un venado cola blanca en tonos café y beige y una ardilla zorra en tono café, hacia la derecha aparece un lobo, un borrego cimarrón detrás de éstos un oso negro y en la extrema derecha un venado en tonos café, beige y anaranjado, en el cuadrante inferior izquierdo está el valor facial "\$1.50" y "\$10.00" respectivamente, hacia la derecha para leerse en forma horizontal

descendente las palabras "MÉXICO conserva", debajo de éstas los nombres de los diseñadores "FERNÁNDEZ DE LA REGUERA/MITRE", en el cuadrante inferior derecho para leerse en forma horizontal descendente las palabras "mamíferos terrestres", y el nombre del impresor "TIEV".

14).- "Nueva Serie Permanente México Conserva Manglares".

Diseñadores: Patricia Mitre Martínez y César Fernández de la Reguera
Técnica: Por computadora
Tintas utilizadas: Cyan, magenta, amarillo, negro, negro especial y tinta de seguridad
Tipo de impresión: Offset
Acabados especiales: Leyendas en microimpresión
Tamaño: 40 x 24 mm
Perforación: 14, de peine
Papel: Couché blanco brillante, una cara engomado de 105 g/m²
Impresa por: Talleres de Impresión de Estampillas y Valores
Tiro: 2.400.000
Valor facial: \$0.50

Anverso: Sobre un fondo blanco en la parte superior aparece la frase "BLANCAS VEDIJAS DE PLUMAS DE GARZA SE ENTRELAZAN CON PRECIOSAS FLORES ROJAS, EN LAS RAMAS DE LOS ARBOLES, BAJO ELLAS ANDAN Y LIBAN LOS SEÑORES Y LOS NOBLES. AYOCUAN, SIGLO XV Y XVI", abajo en la extrema izquierda aparece un par de flamencos en tonos rosa y anaranjado, hacia la derecha aparece un lago y en el lago el ave espátula rosada en tonos blanco, rosa y anaranjado, alrededor follaje en tonos verde, blanco y morado y en la extrema derecha un cangrejo violinista en tono café, en el cuadrante inferior izquierdo el valor facial "\$0.50", hacia la derecha para leerse en forma horizontal descendente las palabras "MÉXICO conserva", y los nombres de los diseñadores "FERNÁNDEZ DE LA REGUERA/MITRE", en el cuadrante inferior derecho la palabra "manglares" debajo de ésta el nombre del impresor "TIEV".

15).- "Nueva Serie Permanente México Conserva Mares".

Diseñadores: Patricia Mitre Martínez y César Fernández de la Reguera
Técnica: Por computadora
Tintas utilizadas: Cyan, magenta, amarillo, negro, negro especial y tinta de seguridad
Tipo de impresión: Offset
Acabados especiales: Leyendas en microimpresión
Tamaño: 40 x 24 mm
Perforación: 14, de peine
Papel: Couché blanco brillante, una cara engomado de 105 g/m²
Impresa por: Talleres de Impresión de Estampillas y Valores
Tiro: 750.000
Valor facial: \$11.50

Anverso: Sobre un fondo blanco en la parte superior aparece la frase "AGUAS COMO EL PRINCIPIO DE LAS AGUAS, COMO EL PRINCIPIO MISMO ANTES DEL AGUA, LAS AGUAS INUNDADAS POR EL AGUA, ANIQUILANDO LO QUE FINGE EL AGUA. OCTAVIO PAZ", en el extremo izquierdo un pez vela en tonos azul, gris y anaranjado y abajo un grupo de camarones en tono anaranjado, hacia la derecha un cardumen de atún en tonos azul y verde, en el cuadrante inferior izquierdo está el valor

facial "\$11.50", hacia la derecha para leerse en forma horizontal descendente las palabras "MÉXICO conserva" y los nombres del diseñador "FERNÁNDEZ DE LA REGUERA/MITRE", en el cuadrante inferior derecho la palabra "mares", debajo de ésta el nombre del impresor 'TIEV".

16).- "Nueva Serie Permanente México Conserva Arrecifes".

Diseñadores: Sergio Barranca Rábago y Nicolás Flores Togno
Técnica: Por computadora
Tintas utilizadas: Cyan, magenta, amarillo, negro, negro especial y tinta de seguridad
Tipo de impresión: Offset
Acabados especiales: Leyendas en microimpresión
Tamaño: 40 x 24 mm
Perforación: 14, de peine
Papel: Couché blanco brillante, una cara engomado de 105 g/m²
Impresa por: Talleres de Impresión de Estampillas y Valores
Tiro: 3.500.000
Valor facial: \$7.00

Anverso: Sobre un fondo blanco en la parte superior aparece la poesía "EN MEDIO DEL AGUA FLORIDA DONDE SE MEZCLAN AGUA DE ORO Y ESMERALDA. POESIA INDIGENA, SIGLO XVI", en el extremo izquierdo están dos peces de diferentes especies en tonos azul, anaranjado, rojo y negro, hacia la derecha y en gran parte de la estampilla arrecife en diferentes tonos, abajo un tiburón gata, hacia la extrema derecha diferentes tipos de peces y corales, en el cuadrante inferior izquierdo el valor facial "\$7.00", hacia la derecha para leerse en forma horizontal descendente las palabras "MÉXICO conserva" y los nombres de los diseñadores "BARRANCA/TOGNO", en el cuadrante inferior derecho la palabra "arrecifes", abajo el nombre del impresor "TIEV".

17).- "Nueva Serie Permanente México Conserva Águilas".

Diseñadores: Sergio Barranca Rábago y Nicolás Flores Togno
Técnica: Por computadora
Tintas utilizadas: Cyan, magenta, amarillo, negro, negro especial y tinta de seguridad
Tipo de impresión: Offset
Acabados especiales: Leyendas en microimpresión
Tamaño: 40 x 24 mm
Perforación: 14, de peine
Papel: Couché blanco brillante, una cara engomado de 105 g/m²
Impresa por: Talleres de Impresión de Estampillas y Valores
Tiro: 10.500.000
Valor facial: \$6.00

Anverso: Sobre un fondo blanco en la parte superior aparece la poesía "ID Y VED UN NOPAL SALVAJE Y AHI TRANQUILA VEREIS UN AGUILA QUE ESTA ENHIESTA, AHI COME, AHI SE PEINA LAS PLUMAS, Y CON ESO QUEDARA CONTENTO VUESTRO CORAZON. POESIA INDIGENA, SIGLO XVI", abajo sobre un paisaje como fondo en el extremo izquierdo en pleno vuelo un águila arpía en tonos blanco, café y beige, hacia la derecha el águila real en tonos blanco, beige, café, amarillo y azul, enseguida el águila pescadora junto a un árbol en tonos blanco y negro, y en la extrema derecha el águila elegante en tonos blanco, abajo en el cuadrante inferior izquierdo está el valor facial "\$6.00", hacia la derecha para leerse en forma horizontal

descendente las palabras "MÉXICO conserva" y los nombres de los diseñadores "BARRANCA/TOGNO", en el cuadrante inferior derecho la palabra "águila", abajo el nombre del impresor "TIEV".

18).- "Nueva Serie Permanente México Conserva Felinos".

Diseñadores: Patricia Mitre Martínez y César Fernández de la Reguera
Técnica: Por computadora
Tintas utilizadas: Cyan, magenta, amarillo, negro, negro especial y tinta de seguridad
Tipo de impresión: Offset
Acabados especiales: Leyendas en microimpresión
Tamaño: 40 x 24 mm
Perforación: 14, de peine
Papel: Couché blanco brillante, una cara engomado de 105 g/m²
Impresa por: Talleres de Impresión de Estampillas y Valores
Tiro: 750.000
Valor facial: \$10.50

Anverso: Sobre un fondo blanco en la parte superior aparece la frase "A NADIE TAN FUERTE, A NADIE TAN PRECIOSO HIZO AQUEL QUE DA LA VIDA, COMO EL AGUILA QUE DEBE VOLAR, Y AL TIGRE, CUYO CORAZON ES LA MONTAÑA. ANONIMO SIGLO XVI", abajo hacia la extrema izquierda aparece el ocelote en pareja en tonos amarillo, negro y blanco, hacia la derecha un jaguar en tonos anaranjado, café y amarillo y como fondo follaje en tonalidades verde y amarillo, abajo mirando hacia el frente el jaguaroundi en tonos café y anaranjado, hacia la extrema derecha un puma descansando y como fondo un tono azul, en el cuadrante inferior izquierdo el valor facial "\$10.50", hacia la derecha para leerse en forma horizontal descendente las palabras "MÉXICO conserva" y los nombres de los diseñadores "FERNÁNDEZ DE LA REGUERA/MITRE", en el cuadrante inferior derecho la palabra "felinos", abajo el nombre del impresor "TIEV".

19).- "Nueva Serie Permanente México Conserva Bosques".

Diseñadores: Sergio Barranca Rábago y Nicolás Flores Togno
Técnica: Por computadora
Tintas utilizadas: Cyan, magenta, amarillo, negro, negro especial y tinta de seguridad
Tipo de impresión: Offset
Acabados especiales: Leyendas en microimpresión
Tamaño: 40 x 24 mm
Perforación: 14, de peine
Papel: Couché blanco brillante, una cara engomado de 105 g/m²
Impresa por: Talleres de Impresión de Estampillas y Valores
Tiro: 600.000
Valor facial: \$1.00

Anverso: Sobre un fondo blanco en la parte superior aparece la frase "ES UN PRESTAMO LA TIERRA, SON UN PRESTAMO LAS FRAGANTES FLORES. CANTARES MEXICANOS, SIGLO XVI", en el extremo izquierdo está una semilla con follaje en tonos café, beige y verde, abarcando gran parte de la estampilla se presenta el paisaje montañoso mexicano cubierto de vegetación, en el extremo derecho se encuentra

en tonos blanco, café y beige un halcón, y para el observador minucioso un hongo entre las raíces de un árbol en tonos beige y anaranjado, en el cuadrante inferior izquierdo está el valor facial "\$1.00", hacia la derecha para leerse en forma horizontal descendente las palabras "MÉXICO conserva", los nombres de los diseñadores "BARRANCA/TOGNO", en el cuadrante inferior derecho está la palabra "bosques", abajo el nombre del impresor "TIEV".

20).- "Nueva Serie Permanente México Conserva Bosques de Niebla".

Diseñadores: Sergio Barranca Rábago y Nicolás Flores Togno
Técnica: Por computadora
Tintas utilizadas: Cyan, magenta, amarillo, negro, negro especial y tinta de seguridad
Tipo de impresión: Offset
Acabados especiales: Leyendas en microimpresión
Tamaño: 40 x 24 mm
Perforación: 14, de peine
Papel: Couché blanco brillante, una cara engomado de 105 g/m²
Impresa por: Talleres de Impresión de Estampillas y Valores
Tiro: 360.000
Valor facial: \$2.00

Anverso: Sobre un fondo blanco en la parte superior aparece la poesía "SE YERGUEN NUESTRAS FLORES EN EL TIEMPO DE LLUVIA, Y LA FLOR DE CACAO FRAGANTE SE VA ABRIENDO EXHALA AROMA Y CAEN EN LLUVIA ENERVADORAS FLORES. CANTARES MEXICANOS, SIGLO XVI", en la extrema izquierda está un helecho hacia la derecha se encuentran algunas variedades de bromelias y helechos y entrelazados se revelan el temazate en tono beige, en el extremo derecho se aprecia un ave canora en tonos amarillo, blanco, rojo y café, en el cuadrante inferior izquierdo está el valor facial "\$2.00", a la derecha para leerse en forma horizontal descendente aparecen las palabras "MÉXICO conserva" y los nombres de los diseñadores "BARRANCA/TOGNO", en el cuadrante inferior derecho para leerse en forma horizontal descendente las palabras "bosques de niebla", y el nombre del impresor "TIEV".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para fines filatélicos, el Servicio Postal Mexicano dispondrá de las estampillas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto y los Acuerdos Presidenciales publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días 10. de enero de 1935, 19 de enero de 1937 y 17 de noviembre de 1978, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO.- Las estampillas señaladas en el Artículo Primero de este Decreto, estarán a la venta conforme al calendario que establezca el Servicio Postal Mexicano, no tienen caducidad y serán válidas para el pago de franqueo de toda clase de correspondencia, así como para cubrir las tarifas postales hasta su total agotamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Corresponderá al Servicio Postal Mexicano la emisión, retiro, substitución o resello de las estampillas postales materia del presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de abril de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José**

Francisco Gil Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes,
Pedro Cerisola y Weber.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Aguascalientes, el municipio del mismo nombre y la empresa Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "SHCP", REPRESENTADA POR SU TITULAR JOSE FRANCISCO GIL DIAZ; LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "SECODAM", REPRESENTADA POR SU TITULAR FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS;

LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR PEDRO CERISOLA Y WEBER; POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. FELIPE GONZALEZ GONZALEZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, Y LIC. ABELARDO REYES SAHAGUN EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; ASISTIDOS POR LOS CC. LIC. JUAN JOSE LEON RUBIO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, C.P. JOSE DE JESUS MORENO GOMEZ, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, E ING. CARLOS LLAMAS PEREZ, SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS; POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL ING. RICARDO MAGDALENO RODRIGUEZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES Y LIC. JUAN MANUEL FLORES FEMAT, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL MUNICIPIO Y DIRECTOR DE GOBERNACION, ASISTIDOS POR EL C.P. JUAN JOSE HERNANDEZ LOPEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA COMO "CONCESIONARIO", REPRESENTADA POR ALFREDO CASAR PEREZ, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL Y LORENZO REYES RETANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR DE OPERACION, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que la infraestructura y los servicios públicos son un factor clave para la competitividad de los sectores económicos y para elevar la productividad general, además, considera como palancas de cambio en el país la educación, el empleo, la democratización de la economía y el federalismo y el desarrollo regional. Busca, mediante dichas estrategias, establecer alianzas y compromisos con los grupos sociales, económicos y políticos, así como con los gobiernos estatales y municipales del país para que la construcción del futuro del país sea una tarea compartida. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de apoyar a los estados y municipios para que cumplan eficaz y oportunamente sus funciones relacionadas con el desarrollo urbano y el respeto a los usos de suelo previstos por cada administración.
- II. El Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2001-2006, considera entre sus principales objetivos en materia de transporte ferroviario, consolidar el nuevo sistema ferroviario mexicano, fortaleciendo su regulación para propiciar una sana competencia entre empresas ferroviarias y una adecuada convivencia entre concesionarios y con los centros urbanos de población.

- III. La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, mediante Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 18 de junio de 1997, destinó al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes los inmuebles que constituyen la vía general de comunicación ferroviaria del Pacífico Norte, así como los inmuebles e instalaciones para la prestación de los servicios auxiliares, con objeto de que esta dependencia otorgue sobre dichos inmuebles las concesiones y permisos respectivos, en términos de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.
- IV. La línea México-Ciudad Juárez, comprendida entre el Km. A-582+000 y el Km. A-583+000, forma parte de la vía general de comunicación ferroviaria del Pacífico Norte.
- V. Con fecha 22 de junio de 1997, el Gobierno Federal a través de la SCT otorgó a la empresa Ferrocarril Pacífico Norte, S.A. de C.V., hoy Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., el Título de Concesión para operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria del Pacífico Norte, así como para prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga que en ella opera, y los servicios auxiliares, en los términos que señala dicho Título de Concesión.
- VI. La SCT ha implementado y está promoviendo el Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria, el cual tiene por objeto resolver la problemática que presenta la operación ferroviaria en zonas urbanas, originado por el subsecuente crecimiento de las ciudades.
- VII. El Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria, contempla la integración de acuerdos y de recursos por partes iguales de los sectores involucrados, como son: a) la SCT como dependencia federal que tiene a su cargo los inmuebles que constituyen vías generales de comunicación ferroviaria y los inmuebles e instalaciones para la prestación de los servicios auxiliares, así como las atribuciones en materia de servicio público de transporte ferroviario que establece el artículo 6 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; b) los Gobiernos de los Estados como promotores de la competitividad regional y del desarrollo de sus ciudades; c) los Municipios en donde reside la responsabilidad del desarrollo y ordenamiento territorial y urbano, así como de la preservación de las áreas estratégicas y d) los concesionarios como prestadores del servicio público de transporte ferroviario.
- VIII. Actualmente, en la ciudad de Aguascalientes, Ags., se presenta una problemática entre la vialidad y la operación ferroviaria en la zona urbana, lo cual afecta la prestación de los servicios ferroviarios y a la población de esa ciudad.
- IX. Dado lo anterior y con el fin de agilizar los tiempos de respuesta a las apremiantes demandas de la población de Aguascalientes, Ags., la SCT de común acuerdo con el MUNICIPIO y el CONCESIONARIO, están realizando los estudios y esquemas jurídico-financieros que permitan integrar el proyecto correspondiente, a través del cual se resolverían los problemas de convivencia urbano ferroviaria en esa ciudad.
- X. Con la finalidad de resolver los problemas de convivencia urbano ferroviaria en la ciudad de Aguascalientes, Ags., la SCT, el ESTADO, el MUNICIPIO y el CONCESIONARIO, consideran que resulta necesario desarrollar en una primera etapa, un proyecto para resolver los problemas de convivencia del ferrocarril con la zona urbana, para brindar mayor seguridad a la población y mejor eficiencia en los servicios en esa localidad (en lo sucesivo el "PROYECTO"), que

consiste
en lo siguiente:

- A).** Construir los pasos a desnivel superiores de la Avenida Convención de 1914 Sur (Primer Anillo de Circunvalación)-Calle Mariano Escobedo, en su intersección con el Km A-582+1000 y la Avenida Aguascalientes Sur (Segundo Anillo Periférico), en su intersección con el Km. A-582+140, de la línea ferroviaria México-Ciudad Juárez.
- XI.** El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, dispone en su artículo 8 que las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios, podrán reasignar recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de transferir responsabilidades y, en su caso, recursos humanos y materiales, correspondientes a programas federales.
- XII.** Los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de la SHCP, de la SECODAM, las dependencias y, en su caso, las entidades a través de su titular y con la participación que corresponda a su coordinadora sectorial.
- XIII.** La Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la SHCP mediante oficio número 312.A.-000370 de fecha 5-dic-2002 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que la SCT reasigne recursos al ESTADO con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. Declara la SHCP:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene entre otras facultades, las de proyectar los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional; llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, y vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 6 del Reglamento Interior de la SHCP.

II. Declara la SECODAM:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene entre otras facultades, las de organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos; vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de

las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores.

3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la SECODAM.

III. Declara la SCT:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene entre otras facultades las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; Construir las vías férreas, patios y terminales de carácter federal para el establecimiento y explotación de ferrocarriles, y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación, y los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4 del Reglamento Interior de la SCT.

IV. Declara el ESTADO:

1. Que en términos del artículo 10. de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según lo dispuesto por el Artículo 43 de dicho ordenamiento.
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador del Estado, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en el artículo 46 fracción VII inciso a), de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y de las disposiciones locales aplicables.
3. Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y 2, 3, 5, 6, 13, 16, 22 y 24 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, este Convenio es también suscrito por los CC. Secretario General de Gobierno, Secretario de Finanzas y Administración, por el Contralor General del Estado y por el Secretario de Obras Públicas.

V. Declara el MUNICIPIO:

1. Que cuenta con facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 66, 67 y 70 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
2. Que sus representantes, están facultados para el otorgamiento del presente Convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 4, 22 fracción II, 24, 39 fracción IX, 41 fracción XIX, 52 fracción VI y 62 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Aguascalientes.

VI. Declara el CONCESIONARIO:

Que es una Sociedad Mercantil debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, como lo acredita con el testimonio de escritura pública número 51293, de fecha 11 de junio de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, titular de la Notaría Pública número 19 de la Ciudad de México, Distrito Federal, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio número 226005 de fecha 1 de julio de 1997.

Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, lo que acreditan mediante la escritura pública número 51385 del 20 de febrero de 1998, otorgado ante la fe del Lic. Luis de Angoitia Becerra, Notario Público número 230 del Distrito Federal y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio número 226005 de fecha 24 de mayo de 1998.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 60. fracciones I, II y IX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y 50 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 10. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 10. de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002; así como en los artículos 10., 43, 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales al ESTADO para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y del ESTADO en materia de ejecución del Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria; transferir a éste responsabilidades; determinar las aportaciones de ambos órdenes de Gobierno para el ejercicio fiscal 2002; la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen el ESTADO y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del ESTADO, a que se refiere la segunda cláusula del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
Convivencia Urbano Ferroviaria para Aguascalientes, Ags.	\$94,000,000.00

Las obras que se tiene previsto realizar en una primera etapa, para resolver los problemas de convivencia del ferrocarril con la zona urbana, consisten en:

- A).** Construir los pasos a desnivel superiores de la Avenida Convención de 1914 Sur (Primer Anillo de Circunvalación)-Calle Mariano Escobedo, en su intersección con el Km. A-582+1000 y la Avenida Aguascalientes Sur (Segundo Anillo Periférico), en su intersección con el Km. A-582+140, de la línea ferroviaria México-Ciudad Juárez.

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACIONES Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará al ESTADO recursos federales limitados hasta por la cantidad de \$23,500,000.00 (veintitrés millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), 25% del total, con cargo al presupuesto de la SCT, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio.

Con el objeto de identificar los recursos públicos federales reasignados, dichos recursos se radicarán en una cuenta bancaria específica aperturada por el ESTADO, previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que este último determine, informando de ello a la SCT. Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, el ESTADO se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$23,500,000.00 (veintitrés millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), 25% del total, conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

Asimismo, el MUNICIPIO de Aguascalientes, Ags., se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$23,500,000.00 (veintitrés millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), 25% del total. Por su parte, el CONCESIONARIO se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios, la cantidad de \$23,500,000.00 (veintitrés millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.); conforme al calendario que se precisa en los Anexos 4 y 5, respectivamente.

La aportación del Gobierno Federal se limita exclusivamente al monto establecido en esta cláusula; sin embargo, el ESTADO, el MUNICIPIO o el CONCESIONARIO pueden aportar recursos adicionales para la ejecución de obras que se consideren complementarias a las señaladas en el Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria.

TERCERA.- METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del ESTADO, MUNICIPIO y CONCESIONARIO, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán las metas e indicadores que a continuación se mencionan:

META	INDICADOR
Mejorar la seguridad y eficiencia operativa en cruces a nivel con vías férreas	<u>OBRA REALIZADA</u> OBRA PROGRAMADA

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del ESTADO, MUNICIPIO Y CONCESIONARIO, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la implementación del Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria para Aguascalientes, Ags., en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser incorporados en la Cuenta de la Hacienda Pública de ese ESTADO, sin que por ello pierdan su carácter federal. Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas previstos en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un 3 por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL ESTADO:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 3.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas y, en su caso, indicadores previstos en la cláusula tercera de este instrumento.
- III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con el MUNICIPIO, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.
- IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y Administración, de administrar los recursos federales radicados

únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal conforme sean devengados los recursos, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad de la Secretaría de Obras Públicas.

Asimismo, el ESTADO se compromete a través de su Secretaría de Finanzas y Administración, a administrar las aportaciones del MUNICIPIO y del CONCESIONARIO en las cuentas o subcuentas correspondientes, las cuales serán distintas de la cuenta bancaria específica señalada en el párrafo anterior.

- V. Entregar trimestralmente a la SCT, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.
- VI. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento.
- IX. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SCT, a la SHCP y a la SECODAM, sobre las aportaciones que realicen los participantes, así como del avance programático presupuestario y físico financiero de los programas previstos en este instrumento.
- X. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la SCT el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y, en su caso, de acuerdo con los indicadores que se consignan en la cláusula tercera de este Convenio. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SECODAM.
- XI. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda, requieran la SECODAM y el órgano de control del ESTADO y permitir a éstos, las visitas de fiscalización que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XII. Presentar a la SCT, a la SHCP y a la SECODAM, a más tardar el 28 de febrero de 2003, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y metas alcanzadas del ejercicio 2002.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de la SCT se obliga a:

- I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.
- III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con el ESTADO, el impacto de las acciones que se lleven a cabo de conformidad con este instrumento y, en su caso, de acuerdo con los indicadores que se consignan en la cláusula tercera de este Convenio. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SECODAM.
- V. Informar trimestralmente a la SECODAM sobre los recursos reasignados al ESTADO, en el marco del presente Convenio.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA SHCP:

- I. Brindar la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios y procedentes para la realización de los programas previstos en este instrumento y conforme a las disposiciones aplicables.
- II. Llevar a cabo el control, vigilancia y evaluación de los recursos federales reasignados a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que competen a la SECODAM y, en su caso, al órgano de control del ESTADO.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO Y CONCESIONARIO FERROVIARIO

El MUNICIPIO de Aguascalientes, Ags., se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 4.
- II. Establecer los convenios necesarios con el ESTADO y el CONCESIONARIO, que permitan llevar a cabo obras que sean complementarias al PROYECTO del correspondiente Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria.

El CONCESIONARIO se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 5.

DECIMA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DECIMA PRIMERA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la SHCP, a la SECODAM y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SECODAM, realice el órgano de control del ESTADO.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA SEGUNDA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la SCT y el ESTADO se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Las partes convienen en que la SECODAM podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del ESTADO, en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen que el ESTADO destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo a favor de su órgano estatal de control, para que éste realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SECODAM. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 6 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA TERCERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.- El Ejecutivo Federal podrá suspender la reasignación de recursos federales al ESTADO, cuando la SCT, la SHCP o la SECODAM determinen que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al ESTADO, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA CUARTA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio; incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2002, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables.

Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo de Difusión Oficial del ESTADO dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA SEXTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo las dudas que se susciten sobre la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, y demás ordenamientos que resulten aplicables. De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA SEPTIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2002, con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del ESTADO, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

DECIMA OCTAVA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan en que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado el presente Convenio.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte del ESTADO, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA NOVENA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de la SCT y el ESTADO, por conducto de la Secretaría de Obras Públicas, convienen elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio; para tal efecto, promoverán la publicación de los proyectos financiados, incluyendo sus avances físico-financieros, en las páginas de Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

VIGESIMA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la SHCP, la SECODAM, la SCT, el ESTADO, el MUNICIPIO y el CONCESIONARIO, señalan como sus domicilios los siguientes:

SECODAM	Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn C.P. 01020, Delegación Alvaro Obregón, D.F.
SHCP	Palacio Nacional, 1er. Patio Mariano, colonia Centro C.P. 06066, Delegación Cuauhtémoc, D.F.
SCT	Centro Nacional SCT; Xola y Universidad, colonia Narvarte C.P. 03020, Delegación Benito Juárez, D.F.
EL ESTADO	Plaza de la Patria s/n, Lado Sur, Palacio de Gobierno C.P. 2000, Aguascalientes, Ags.
EL MUNICIPIO	Plaza de la Patria s/n, Lado Sur, Palacio Municipal C.P. 2000, Aguascalientes, Ags.
EL CONCESIONARIO	Bosque de Ciruelos No. 99, colonia Bosques de las Lomas C.P. 11700, Delegación Miguel Hidalgo, D.F.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman, a los seis días del mes de diciembre de dos mil dos.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Aguascalientes: el Gobernador Constitucional, **Felipe González González**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Abelardo Reyes Sahagún**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Juan José León Rubio**.- Rúbrica.- El Contralor General, **José de Jesús Moreno Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas, **Carlos Llamas Pérez**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Aguascalientes, Ags.: el Presidente Municipal, **Ricardo Magdaleno Rodríguez**.- Rúbrica.- El Secretario del Municipio y Director de Gobernación, **Juan Manuel Flores Femat**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Juan José Hernández López**.- Rúbrica.- Por Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.: el Director General, **Alfredo Casar Pérez**.- Rúbrica.- El Director de Operación, **Lorenzo Reyes Retana**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CUADRO DE INVERSIONES

Pasos a desnivel en cruces con la vía ferroviaria
en la Cd. de Aguascalientes, Ags.

Ubicación	Monto (MDP)
Avenida Convención de 1914 Sur, calle Mariano Escobedo	57.00
Avenida Aguascalientes Sur	37.00
Total	94.00

94.00 MDP 4 Participantes = 23.50 MDP

APORTACION-DISTRIBUCION

(MDP)

Ubicación	SCT	Ferromex	Gob. Edo.	Municipio	Total
	A	B	C	D	
Avenida Aguascalientes Sur (Segundo Anillo)	9.25	9.25	9.25	9.25	37.00
Avenida Convención de 1914 Sur (Calle Mariano Escobedo)	14.25	14.25	14.25	14.25	57.00
TOTAL	23.50	23.50	23.50	23.50	94.00

PROGRAMA DE OBRA E INVERSION

Pasos a desnivel en cruces con la vía ferroviaria en la Cd. de
Aguascalientes, Ags.

Avenida Aguascalientes Sur (Segundo Anillo)

Avenida Convención de 1914 Sur (Calle Mariano Escobedo)

ACTIVIDAD	2002		2003											
	1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10o.	11o.	12o.	13o.	14o.
Licitación, Adjudicación y Firma de Contrato y Pago de Anticipo														
Ejecución														
Aportación SCT	25%													
Aportación Ferromex			25%											
Aportación Estado			25%											
Aportación Municipio									25%					

Anexo 2

Programa de Obra e Inversión

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Pasos a desnivel en cruces con la vía Ferroviaria en la Cd. De Aguascalientes, Ags.

-Av. Aguascalientes Sur (Segundo Anillo)

-Av. Convención de 1914 Sur (Calle Mariano Escobedo)

ACTIVIDAD \ MES	1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7º.	8o.	9o.	10o.	11o.	12o.	13o.	14o.
Licitación, Adjudicación y Firma Contrato y Pago de Anticipo	25%													
Ejecución			12 meses											

Anexo 3
Programa de Obra e Inversión
 Gobierno del Estado de Aguascalientes (*)
 Pasos a desnivel en cruces con la vía Ferroviaria en la Cd. De Aguascalientes, Ags.
 -Av. Aguascalientes Sur (Segundo Anillo)
 -Av. Convención de 1914 Sur (Calle Mariano Escobedo)

ACTIVIDAD	MES	1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10o.	11o.	12o.	13o.	14o.
Licitación, Adjudicación y Firma Contrato y Pago de Anticipo		2 meses													
Ejecución			25%												

(*) Los recursos serán aportados una vez aprobados por el Congreso del Estado.

Anexo 4
Programa de Obra e Inversión
 Municipio de Aguascalientes (*)
 Pasos a desnivel en cruces con la vía Ferroviaria en la Cd. de Aguascalientes, Ags.
 -Av. Aguascalientes Sur (Segundo Anillo)
 -Av. Convención de 1914 Sur (Calle Mariano Escobedo)

ACTIVIDAD	MES	1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10o.	11o.	12o.	13o.	14o.
Licitación, Adjudicación y Firma Contrato y Pago de Anticipo															
Ejecución															

(*) Los recursos serán aportados una vez aprobados por el Ayuntamiento.

Anexo 5
Programa de Obra e Inversión

Concesionario (Ferromex)

Pasos a desnivel en cruces con la vía Ferroviaria en la Cd. de Aguascalientes, Ags.

-Av. Aguascalientes Sur (Segundo Anillo)

-Av. Convención de 1914 Sur (Calle Mariano Escobedo)

ACTIVIDAD	MES	1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10o.	11o.	12o.	13o.	14o.
Licitación, Adjudicación y Firma Contrato y Pago de Anticipo			25%												
Ejecución			12 meses												

La aportación del Concesionario estará sujeta a la disponibilidad de recursos autorizados por su Consejo de Administración. Asimismo, dichos recursos serán entregados al Estado en forma proporcional y de acuerdo a los avances de obra del proyecto.

Los recursos que aporta el Concesionario se destinarán exclusivamente a la realización del proyecto materia del presente Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos siempre y cuando tenga conocimiento a detalle del proyecto en cuestión.

ANEXO 6**CALENDARIO DE VERIFICACIONES SCT-SECODAM-ESTADO**

OBRAS: Construcción de paso a desnivel superior en Avenida Convención de 1914 Sur, Calle Mariano Escobedo, en su intersección con el Km. A-582+1000.
 Construcción de paso a desnivel superior en Avenida Aguascalientes Sur, en su intersección con el Km. A-582+140.

ACTIVIDAD	2002		2003											
	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Verificaciones SCT														
Verificaciones SECODAM														
Verificaciones Estado														

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Coahuila, el Municipio de Saltillo y la empresa TFM, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SHCP", REPRESENTADA POR SU TITULAR JOSE FRANCISCO GIL DIAZ; LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SECODAM", REPRESENTADA POR SU TITULAR FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS; LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR PEDRO CERISOLA Y WEBER Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "ESTADO", REPRESENTADO POR ENRIQUE MARTINEZ Y MARTINEZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, JOSE JESUS RAUL SIFUENTES GUERRERO; FINANZAS, JAVIER GUERRERO GARCIA; URBANISMO Y OBRAS PUBLICAS, JORGE ALBERTO VIESCA MARTINEZ Y CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, MARIA INES GARZA ORTA; EL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAH., AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR OSCAR PIMENTEL GONZALEZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAH., Y LA EMPRESA TFM, S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "CONCESIONARIO", REPRESENTADA POR MARIO MOHAR PONCE, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que la infraestructura y los servicios públicos son un factor clave para la competitividad de los sectores económicos y para elevar la productividad general, además, considera como palancas de cambio en el país la educación, el empleo, la democratización de la economía y el federalismo y el desarrollo regional. Busca, mediante dichas estrategias, establecer alianzas y compromisos con los grupos sociales, económicos y políticos, así como con los gobiernos estatales y municipales del país para que la construcción del futuro del país sea una tarea compartida. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de apoyar a los estados y municipios para que cumplan eficaz y oportunamente sus funciones relacionadas con el desarrollo

- urbano y el respeto a los usos de suelo previstos por cada administración.
- II. El Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2001-2006, considera entre sus principales objetivos en materia de transporte ferroviario, consolidar el nuevo sistema ferroviario mexicano, fortaleciendo su regulación para propiciar una sana competencia entre empresas ferroviarias y una adecuada convivencia entre concesionarios y con los centros urbanos de población.
 - III. La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, mediante Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 29 de noviembre de 1996, destinó al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes los inmuebles que constituyen la vía general de comunicación ferroviaria del Noreste, así como los inmuebles e instalaciones para la prestación de los servicios auxiliares, con objeto de que esta dependencia otorgue sobre dichos inmuebles las concesiones y permisos respectivos, en términos de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.
 - IV. La línea México-Nuevo Laredo comprendida entre el Km. 916+000 y el Km. 922+000, forma parte de la vía general de comunicación ferroviaria del Noreste.
 - V. Con fecha 2 de diciembre de 1996, el Gobierno Federal, a través de la SCT, otorgó a la empresa Ferrocarril del Noreste, S.A. de C. V., hoy TFM, S.A. de C. V., el Título de Concesión para operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria del Noreste, así como para prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga que en ella opera, y los servicios auxiliares, en los términos que señala dicho Título de Concesión.
 - VI. La SCT ha implementado y está promoviendo el Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria, el cual tiene por objeto resolver la problemática que presenta la operación ferroviaria en zonas urbanas, originado por el subsecuente crecimiento de las ciudades.
 - VII. El Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria, contempla la integración de acuerdos y de recursos por partes iguales de los sectores involucrados, como son: a) la SCT como dependencia federal que tiene a su cargo los inmuebles que constituyen vías generales de comunicación ferroviaria y los inmuebles e instalaciones para la prestación de los servicios auxiliares, así como las atribuciones en materia de servicio público de transporte ferroviario que establece el artículo 6 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; b) los gobiernos de los estados como promotores de la competitividad regional y del desarrollo de sus ciudades; c) los municipios en donde reside la responsabilidad del desarrollo y ordenamiento territorial y urbano, así como de la preservación de las áreas estratégicas, y d) los concesionarios como prestadores del servicio público de transporte ferroviario.
 - VIII. Actualmente, en la urbe de Saltillo, Coah., se presenta una problemática entre la vialidad y la operación ferroviaria en la zona urbana, lo cual afecta la prestación de los servicios ferroviarios y a la población de esa ciudad.
 - IX. Dado lo anterior y con el fin de agilizar los tiempos de respuesta a las apremiantes demandas de la población de Saltillo, Coah., la SCT de común acuerdo con el MUNICIPIO y el CONCESIONARIO, están realizando los estudios y esquemas jurídico-financieros que permitan integrar el

proyecto correspondiente, a través del cual se resolverían los problemas de convivencia urbano ferroviaria en esa ciudad.

- X. Con la finalidad de resolver los problemas de convivencia urbano ferroviaria en la ciudad de Saltillo, Coah., la SCT, el ESTADO, el MUNICIPIO y el CONCESIONARIO, consideran que resulta necesario desarrollar en una primera etapa, un proyecto para resolver los problemas de convivencia del ferrocarril con la zona urbana, para brindar mayor seguridad a la población y mejor eficiencia en los servicios en esa localidad (en lo sucesivo el PROYECTO), que consiste en lo siguiente:
- A). Construir un paso a desnivel en la prolongación de la calle de Presidente Cárdenas en su intersección con el Km. B-916+160 y un paso a desnivel en el bulevar Nazario Ortiz Garza-bulevar Vito Alessio Robles en su intersección con el Km. B-921+470, de la línea férrea México-Nuevo Laredo.
- XI. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, dispone en su artículo 8 que las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios, podrán reasignar recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de transferir responsabilidades y, en su caso, recursos humanos y materiales, correspondientes a programas federales.
- XII. Los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de la SHCP, de la SECODAM, las dependencias y, en su caso, las entidades a través de su titular y con la participación que corresponda a su coordinadora sectorial.
- XIII. La Dirección General de Programación y Presupuesto B de la SHCP mediante _____ oficio _____ número 312.A.-000370 de fecha 5 de diciembre de dos mil dos emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que la SCT reasigne recursos al ESTADO con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. Declara la SHCP:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene entre otras facultades, las de proyectar los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional; llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, y vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 6 del Reglamento Interior de la SHCP.

II. Declara la SECODAM:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad

con lo señalado en los artículos 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que tiene entre otras facultades, las de organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos; vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la SECODAM.

III. Declara la SCT:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene entre otras facultades las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; construir las vías férreas, patios y terminales de carácter federal para el establecimiento y explotación de ferrocarriles, y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación, y los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 40. del Reglamento Interior de la SCT.

IV. Declara el ESTADO:

1. Que en términos del artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Coahuila y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila.
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador del Estado, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en el artículo 82 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila y demás disposiciones locales.
3. Que de conformidad con los artículos 24 fracción X, 25 fracción XLVII, 31 fracción IV y 33 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, este Convenio es también suscrito por los secretarios de Gobierno, Finanzas, Urbanismo y Obras Públicas y Contraloría y Modernización Administrativa.

V. Declara el MUNICIPIO:

1. Que cuenta con facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 7, 24, 25 y demás relativos del Código Municipal vigente en el Estado de Coahuila.
2. Que obtuvo autorización del MUNICIPIO para la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 104 inciso

A) fracción XI del Código Municipal del Estado de Coahuila.

VI. Declara el CONCESIONARIO:

Que es una sociedad mercantil debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, como lo acredita con el testimonio de escritura pública número 33385, de fecha 6 de mayo de 1997, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Limón Díaz, titular de la Notaría Pública número 97 de la Ciudad de México, Distrito Federal, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, bajo el folio número 222305, de fecha 2 de junio de 1997.

Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, lo que acreditan mediante la escritura pública número 33469 del 24 de junio de 1997, otorgado ante la fe del licenciado Miguel Limón Díaz, Notario Público número 97 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, bajo el folio número 222305 del 30 de junio de 1997.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 60. fracciones I, II y IX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; y 50 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 10. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 10. de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002; así como en los artículos 82 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 24 fracción X, 25 fracción XLVII, 31 fracción IV y 33 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila; 2, 3, 7, 24, 25, 104, inciso A) fracción XI y demás relativos del Código Municipal del Estado de Coahuila y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales al ESTADO para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y del ESTADO en materia de ejecución del Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria; transferir a éste responsabilidades; determinar las aportaciones de ambos órdenes de Gobierno para el ejercicio fiscal 2002; la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen el ESTADO y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del ESTADO, a que se refiere la segunda cláusula del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
Convivencia Urbano Ferroviaria para Saltillo, Coah.	\$30'000,000.00
Las obras que se tiene previsto realizar en una primera etapa para resolver los problemas de convivencia del ferrocarril con la zona urbana, consisten en:	
A). Construir un paso a desnivel en la prolongación de la calle de Presidente Cárdenas en su intersección con el Km. B-916+160 y un paso a desnivel en el bulevar Nazario Ortiz Garza-bulevar Vito Alessio Robles en su intersección con el Km. B-921+470, de la línea férrea México-Nuevo Laredo.	

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACIONES Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará al ESTADO recursos federales limitados hasta por la cantidad de \$7'500,000.00 (siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), 25% del total, con cargo al presupuesto de la SCT, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Con el objeto de identificar los recursos públicos federales reasignados, dichos recursos se radicarán en una cuenta bancaria específica aperturada por el ESTADO, previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que este último determine, informando de ello a la SCT. Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, el ESTADO se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$7'500,000.00 (siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), 25% del total, conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

Asimismo, el Municipio de Saltillo, Coah. se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$7'500,000.00 (siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), 25% del total. Por su parte, el CONCESIONARIO se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$7'500,000.00 (siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), 25% del total, conforme al calendario que se precisa en los anexos 4 y 5, respectivamente.

La aportación del Gobierno Federal se limita exclusivamente al monto establecido en esta cláusula; sin embargo, el ESTADO, el MUNICIPIO o el CONCESIONARIO pueden aportar recursos adicionales para la ejecución de obras que se consideren complementarias a las señaladas en el Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria.

TERCERA.- METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del ESTADO, MUNICIPIO y CONCESIONARIO, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán las metas e indicadores que a continuación se mencionan:

META	INDICADOR
Mejorar la seguridad y eficiencia operativa en cruces a nivel con vías férreas	<u>OBRA REALIZADA</u> OBRA PROGRAMADA

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del ESTADO, MUNICIPIO y CONCESIONARIO, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la implementación del Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria para Saltillo, Coah., en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser incorporados en la cuenta de la Hacienda Pública de ese ESTADO, sin que por ello pierdan su carácter federal. Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas previstos en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un 3 por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL ESTADO:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 3.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas y, en su caso, indicadores previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

- III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con el MUNICIPIO, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.
- IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la cuenta de la Hacienda Pública Estatal conforme sean devengados los recursos, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad de la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas.
- Asimismo, el ESTADO se compromete a través de su Secretaría de Finanzas, a administrar las aportaciones del MUNICIPIO y del CONCESIONARIO en las cuentas o subcuentas correspondientes, las cuales serán distintas de la cuenta bancaria específica señalada en el párrafo anterior.
- V. Entregar trimestralmente a la SCT, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.
- VI. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento.
- IX. Informar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SECODAM, a la SHCP y a la SCT, sobre las aportaciones que realicen los participantes, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero de los programas previstos en este instrumento.
- X. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la SCT el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y, en su caso, de acuerdo con los indicadores que se consignan en la cláusula tercera de este Convenio. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SECODAM.
- XI. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran la SECODAM y el órgano de control del ESTADO y permitir a éstos, las visitas de fiscalización que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XII. Presentar a la SCT, a la SHCP y a la SECODAM, a más tardar el 28 de febrero de 2003, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y metas alcanzadas del ejercicio 2002.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de la SCT se obliga a:

- I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda párrafo primero del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.
- III. Realizar los registros correspondientes en la cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con el ESTADO, el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y, en su caso, de acuerdo con los indicadores que se consignan en la cláusula tercera de este Convenio. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SECODAM.
- V. Informar trimestralmente a la SECODAM sobre los recursos reasignados al ESTADO, en el marco del presente Convenio.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA SHCP:

- I. Brindar la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios y procedentes para la realización de los programas previstos en este instrumento y conforme a las disposiciones aplicables.
- II. Llevar a cabo el control, vigilancia y evaluación de los recursos federales reasignados a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que competen a la SECODAM y, en su caso, al órgano de control del ESTADO.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO Y CONCESIONARIO FERROVIARIO:

El MUNICIPIO de Saltillo, Coah., se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 4.
- II. Establecer los convenios necesarios con el ESTADO y el CONCESIONARIO, que permitan llevar a cabo obras que sean complementarias al PROYECTO del correspondiente Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria.

El CONCESIONARIO se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 5.

DECIMA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DECIMA PRIMERA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la SHCP, a la SECODAM y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SECODAM, realice el órgano de control del ESTADO.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA SEGUNDA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la SCT y el ESTADO se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Las partes convienen en que la SECODAM podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del ESTADO, en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen que el ESTADO destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo a favor de su órgano estatal de control, para que éste realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SECODAM. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 6 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA TERCERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.- El Ejecutivo Federal podrá suspender la reasignación de recursos federales al ESTADO, cuando la SHCP, la SECODAM o la SCT, determinen que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al ESTADO, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA CUARTA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio; incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2002, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Órgano de Difusión Oficial del Estado dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA SEXTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo las dudas que se susciten sobre la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, y demás ordenamientos que resulten aplicables. De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA SEPTIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2002, con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

DECIMA OCTAVA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan en que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado el presente Convenio.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte del ESTADO, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA NOVENA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de la SCT y el ESTADO, por conducto de la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas, convienen elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio; para tal efecto, promoverán la publicación de los proyectos financiados, incluyendo sus avances físico-financieros, en las páginas de Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

VIGESIMA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la SHCP, la SECODAM, la SCT, el ESTADO, el MUNICIPIO y el CONCESIONARIO, señalan como sus domicilios los siguientes:

SECODAM	Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn C.P. 01020, Delegación Alvaro Obregón, D.F.
SHCP	Palacio Nacional, 1er. patio Mariano, colonia Centro C.P. 06066, Delegación Cuauhtémoc, D.F.
SCT	Centro Nacional SCT Xola y Universidad, colonia Narvarte C.P. 03020, Delegación Benito Juárez, D.F.
EL ESTADO	Bld. Venustiano Carranza No. 2490, colonia República C.P. 25000, Saltillo, Coah.
EL MUNICIPIO	Bld. Francisco Coss Obregón, Zona Centro Saltillo, Coah.
EL CONCESIONARIO	Av. Periférico Sur 4829, 40. piso Colonia Parques del Pedregal C.P. 14010, Delegación Tlalpan, D.F.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman, a los seis días del mes de diciembre de dos mil dos.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Coahuila: el Gobernador Constitucional, **Enrique Martínez y Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Jesús Raúl Sifuentes Guerrero**.-

El Secretario de Finanzas, **Javier Guerrero García**.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría y Modernización Administrativa, **María Inés Garza Orta**.- El Secretario de Urbanismo y Obras Públicas,

Ejecución														
Aportación SCT														
Aportación Estado														
Aportación Municipio														
Aportación TFM														

ANEXO 2

CALENDARIO DE INVERSION DE LA SCT

OBRA: Construcción de pasos a desnivel en prolongación de la calle de Presidente Cárdenas, en su intersección con el km. B-916+160 y en bulevar Nazario Ortiz Garza-Bulevar Vito Alessio Robles en su intersección con el km. B-921+470

ACTIVIDAD	2002		2003											
	N													
Licitación, adjudicación y firma de contrato y pago de anticipo														
Ejecución														
Aportación SCT														

ANEXO 3

CALENDARIO DE INVERSION DEL ESTADO

OBRA: Construcción de pasos a desnivel en prolongación de la calle de Presidente Cárdenas, en su intersección con el km. B-916+160 y en bulevar Nazario Ortiz Garza-Bulevar Vito Alessio Robles en su intersección con el km. B-921+470

ACTIVIDAD	2002		2003											
Licitación, adjudicación y firma de contrato y pago de anticipo														
Ejecución														
Aportación Estado														

ANEXO 4

CALENDARIO DE INVERSION DEL MUNICIPIO

[illegible][illegible][illegible]

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Coahuila, el Municipio de Ramos Arizpe y la empresa TFM, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SHCP", REPRESENTADA POR SU TITULAR JOSE FRANCISCO GIL DIAZ; LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SECODAM", REPRESENTADA POR SU TITULAR FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS; LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR PEDRO CERISOLA Y WEBER Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "ESTADO", REPRESENTADO POR ENRIQUE MARTINEZ Y MARTINEZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, JOSE JESUS RAUL SIFUENTES GUERRERO; FINANZAS, JAVIER GUERRERO GARCIA; URBANISMO Y OBRAS PUBLICAS, JORGE ALBERTO VIESCA MARTINEZ Y CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, MARIA INES GARZA ORTA; EL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAH., AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR ROBERTO GUTIERREZ MORALES, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE RAMOS ARISPE, COAH., Y LA EMPRESA TFM, S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "CONCESIONARIO", REPRESENTADA POR MARIO MOHAR PONCE, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que la infraestructura y los servicios públicos son un factor clave para la competitividad de los sectores económicos y para elevar la productividad general, además, considera como palancas de cambio en el país la educación, el empleo, la democratización de la economía y el federalismo y el desarrollo regional. Busca, mediante dichas estrategias, establecer alianzas y compromisos con los grupos sociales, económicos y políticos, así como con los gobiernos estatales y municipales del país para que la construcción del futuro del país sea una tarea compartida. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de apoyar a los estados y municipios para que cumplan eficaz y oportunamente sus funciones relacionadas con el desarrollo urbano y el respeto a los usos de suelo previstos por cada administración.
- II. El Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2001-2006, considera entre sus principales objetivos en materia de transporte ferroviario, consolidar el nuevo sistema ferroviario mexicano, fortaleciendo su regulación para propiciar una sana competencia entre empresas ferroviarias y una adecuada convivencia entre concesionarios y con los centros urbanos de población.
- III. La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, mediante Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 29 de noviembre de 1996, destinó al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes los inmuebles que constituyen la vía general de comunicación ferroviaria del Noreste, así como los inmuebles e instalaciones para la prestación de los servicios auxiliares, con objeto de que esta dependencia otorgue sobre dichos inmuebles las

- concesiones y permisos respectivos, en términos de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.
- IV. La línea México-Nuevo Laredo comprendida entre el Km. B-925+000 y el Km. B-926+000, forma parte de la vía general de comunicación ferroviaria del Noreste.
- V. Con fecha 2 de diciembre de 1996, el Gobierno Federal, a través de la SCT, otorgó a la empresa Ferrocarril del Noreste, S.A. de C.V., hoy TFM, S.A. de C.V., el Título de Concesión para operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria del Noreste, así como para prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga que en ella opera, y los servicios auxiliares, en los términos que señala dicho Título de Concesión.
- VI. La SCT ha implementado y está promoviendo el Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria, el cual tiene por objeto resolver la problemática que presenta la operación ferroviaria en zonas urbanas, originado por el subsecuente crecimiento de las ciudades.
- VII. El Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria, contempla la integración de acuerdos y de recursos por partes iguales de los sectores involucrados, como son: a) la SCT como dependencia federal que tiene a su cargo los inmuebles que constituyen vías generales de comunicación ferroviaria y los inmuebles e instalaciones para la prestación de los servicios auxiliares, así como las atribuciones en materia de servicio público de transporte ferroviario que establece el artículo 6 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; b) los gobiernos de los estados como promotores de la competitividad regional y del desarrollo de sus ciudades; c) los municipios en donde reside la responsabilidad del desarrollo y ordenamiento territorial y urbano, así como de la preservación de las áreas estratégicas, y d) los concesionarios como prestadores del servicio público de transporte ferroviario.
- VIII. Actualmente, en la urbe de Ramos Arizpe, Coah., se presenta una problemática entre la vialidad y la operación ferroviaria en la zona urbana, lo cual afecta la prestación de los servicios ferroviarios y a la población de esa ciudad.
- IX. Dado lo anterior y con el fin de agilizar los tiempos de respuesta a las apremiantes demandas de la población de Ramos Arizpe, Coah., la SCT de común acuerdo con el MUNICIPIO y el CONCESIONARIO, están realizando los estudios y esquemas jurídico-financieros que permitan integrar el proyecto correspondiente, a través del cual se resolverían los problemas de convivencia urbano ferroviaria en esa ciudad.
- X. Con la finalidad de resolver los problemas de convivencia urbano ferroviaria en la ciudad de Ramos Arizpe, Coah., la SCT, el ESTADO, el MUNICIPIO y el CONCESIONARIO, consideran que resulta necesario desarrollar en una primera etapa, un proyecto para resolver los problemas de convivencia del ferrocarril con la zona urbana, para brindar mayor seguridad a la población y mejor eficiencia en los servicios en esa localidad (en lo sucesivo el "PROYECTO"), que consiste en lo siguiente:
- A). Construir un paso a desnivel de prolongación del bulevar Isidro López Zertuche (acceso a General Motors), en su intersección con el Km. B-925+420 de la línea férrea México-Nuevo Laredo.

- XI.** El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, dispone en su artículo 8 que las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios, podrán reasignar recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de transferir responsabilidades y, en su caso, recursos humanos y materiales, correspondientes a programas federales.
- XII.** Los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de la SHCP, de la SECODAM, las dependencias y, en su caso, las entidades a través de su titular y con la participación que corresponda a su coordinadora sectorial.
- XIII.** La Dirección General de Programación y Presupuesto B de la SHCP mediante _____ oficio _____ número 312.A.-000370 de fecha 5 de diciembre de dos mil dos emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que la SCT reasigne recursos al ESTADO con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. Declara la SHCP:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene entre otras facultades, las de proyectar los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional; llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, y vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 6 del Reglamento Interior de la SHCP.

II. Declara la SECODAM:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene entre otras facultades, las de organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos; vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la SECODAM.

III. Declara la SCT:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene entre otras facultades las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; construir las vías férreas, patios y terminales de carácter federal para el establecimiento y explotación de ferrocarriles, y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación, y los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 40. del Reglamento Interior de la SCT.

IV. Declara el ESTADO:

1. Que en términos del artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Coahuila y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila.
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador del Estado, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en el artículo 82 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila y demás disposiciones locales.
3. Que de conformidad con los artículos 24 fracción X, 25 fracción XLVII, 31 fracción IV y 33 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, este Convenio es también suscrito por los secretarios de Gobierno, Finanzas, Urbanismo y Obras Públicas y Contraloría y Modernización Administrativa.

V. Declara el MUNICIPIO:

1. Que cuenta con facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 7, 24, 25 y demás relativos del Código Municipal vigente en el Estado de Coahuila.
2. Que obtuvo autorización del MUNICIPIO para la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 104 inciso A) fracción XI del Código Municipal del Estado de Coahuila.

VI. Declara el CONCESIONARIO:

Que es una sociedad mercantil debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, como lo acredita con el testimonio de escritura pública número 33385, de fecha 6 de mayo de 1997, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Limón Díaz, titular de la Notaría Pública número 97 de la Ciudad de México, Distrito Federal, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, bajo el folio número 222305 de fecha 2 de junio de 1997.

Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, lo que acreditan mediante la escritura pública número 33469 del 24 de junio de 1997, otorgado ante la fe del licenciado Miguel Limón Díaz, Notario Público número 97 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, bajo el folio número 222305 del 30 de junio de 1997.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 60. fracciones I, II y IX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; y 50 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 1o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1o. de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002; así como en los artículos 82 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 24 fracción X, 25 fracción XLVII, 31 fracción IV y 33 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila; 2, 3, 7, 24, 25, 104, inciso A) fracción XI y demás relativos del Código Municipal del Estado de Coahuila y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales al ESTADO para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y del ESTADO en materia de ejecución del Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria; transferir a éste responsabilidades; determinar las aportaciones de ambos órdenes de Gobierno para el ejercicio fiscal 2002; la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen el ESTADO y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del ESTADO, a que se refiere la segunda cláusula del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
Convivencia Urbano Ferroviaria para Ramos Arizpe, Coah.	\$30'000,000.00

Las obras que se tiene previsto realizar en una primera etapa, para resolver los problemas de convivencia del ferrocarril con la zona urbana, consisten en:

- A).** Construir un paso a desnivel de prolongación del bulevar Isidro López Zertuche (acceso a General Motors), en su intersección con el Km. B-925+420 de la línea férrea México-Nuevo Laredo.

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACIONES Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará al ESTADO recursos federales limitados hasta por la cantidad de \$7'500,000.00 (siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), 25% del total, con cargo al presupuesto de la SCT, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Con el objeto de identificar los recursos públicos federales reasignados, dichos recursos se radicarán en una cuenta bancaria específica aperturada por el ESTADO, previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que este último determine, informando de ello a la SCT. Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, el ESTADO se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de

\$7'500,000.00 (siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), 25% del total, conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

Asimismo, el Municipio de Ramos Arizpe, Coah., se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$7'500,000.00 (siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), 25% del total. Por su parte, el CONCESIONARIO se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios, la cantidad de \$7'500,000.00 (siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), 25% del total, conforme al calendario que se precisa en los Anexos 4 y 5, respectivamente.

La aportación del Gobierno Federal se limita exclusivamente al monto establecido en esta cláusula; sin embargo, el ESTADO, el MUNICIPIO o el CONCESIONARIO pueden aportar recursos adicionales para la ejecución de obras que se consideren complementarias a las señaladas en el Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria.

TERCERA.- METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del ESTADO, MUNICIPIO y CONCESIONARIO, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán las metas e indicadores que a continuación se mencionan:

META	INDICADOR
Mejorar la seguridad y eficiencia operativa en cruces a nivel con vías férreas.	<u>OBRA REALIZADA</u> OBRA PROGRAMADA

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del ESTADO, MUNICIPIO y CONCESIONARIO, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la implementación del Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria para Ramos Arizpe, Coah., en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser incorporados en la cuenta de la Hacienda Pública de ese ESTADO, sin que por ello pierdan su carácter federal. Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas previstos en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un 3 por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL ESTADO:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 3.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas y, en su caso, indicadores previstos en la cláusula tercera de este instrumento.
- III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con el MUNICIPIO, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.
- IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto

en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la cuenta de la Hacienda Pública Estatal conforme sean devengados los recursos, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad de la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas.

Asimismo, el ESTADO se compromete a través de su Secretaría de Finanzas, a administrar las aportaciones del MUNICIPIO y del CONCESIONARIO en las cuentas o subcuentas correspondientes, las cuales serán distintas de la cuenta bancaria específica señalada en el párrafo anterior.

- V. Entregar trimestralmente a la SCT, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.
- VI. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento.
- IX. Informar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SECODAM, a la SHCP y a la SCT sobre las aportaciones que realicen los participantes, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero de los programas previstos en este instrumento.
- X. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la SCT el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y, en su caso, de acuerdo con los indicadores que se consignan en la cláusula tercera de este Convenio. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SECODAM.
- XI. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran la SECODAM y el órgano de control del ESTADO y permitir a éstos, las visitas de fiscalización que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XII. Presentar a la SCT, a la SHCP y a la SECODAM, a más tardar el 28 de febrero de 2003, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y metas alcanzadas del ejercicio 2002.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de la SCT se obliga a:

- I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda párrafo primero del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.
- III. Realizar los registros correspondientes en la cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con el ESTADO, el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y, en su caso, de acuerdo con los indicadores que se consignan en la cláusula tercera de este Convenio. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SECODAM.
- V. Informar trimestralmente a la SECODAM sobre los recursos reasignados al ESTADO, en el marco del presente Convenio.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA SHCP:

- I. Brindar la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios y procedentes para la realización de los programas previstos en este instrumento y conforme a las disposiciones aplicables.
- II. Llevar a cabo el control, vigilancia y evaluación de los recursos federales reasignados a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que competen a la SECODAM y, en su caso, al órgano de control del ESTADO.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO Y CONCESIONARIO FERROVIARIO:

El MUNICIPIO de Ramos Arizpe, Coah., se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 4.
- II. Establecer los convenios necesarios con el ESTADO y el CONCESIONARIO, que permitan llevar a cabo obras que sean complementarias al PROYECTO del correspondiente Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria.

El CONCESIONARIO se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 5.

DECIMA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DECIMA PRIMERA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la SHCP, a la SECODAM y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SECODAM, realice el órgano de control del ESTADO.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA SEGUNDA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la SCT y el ESTADO se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Las partes convienen en que la SECODAM podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del ESTADO, en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen que el ESTADO destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo a favor de su órgano estatal de control, para que éste realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SECODAM. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 6 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA TERCERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.- El Ejecutivo Federal podrá suspender la reasignación de recursos federales al ESTADO, cuando la SCT, la SHCP o la SECODAM determinen que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al ESTADO, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA CUARTA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio; incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2002, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Órgano de Difusión Oficial del Estado dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA SEXTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo las dudas que se susciten sobre la ejecución y cumplimiento

del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, y demás ordenamientos que resulten aplicables. De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA SEPTIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2002, con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

DECIMA OCTAVA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan en que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado el presente Convenio.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte del ESTADO, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA NOVENA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de la SCT y el ESTADO, por conducto de la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas, convienen elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio; para tal efecto, promoverán la publicación de los proyectos financiados, incluyendo sus avances físico-financieros, en las páginas de Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

VIGESIMA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la SHCP, la SECODAM, la SCT, el ESTADO, el MUNICIPIO y el CONCESIONARIO, señalan como sus domicilios los siguientes:

SECODAM	Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn C.P. 01020, Delegación Alvaro Obregón, D.F.
SHCP	Palacio Nacional, 1er. patio Mariano, colonia Centro C.P. 06066, Delegación Cuauhtémoc, D.F.
SCT	Centro Nacional SCT Xola y Universidad, colonia Narvarte C.P. 03020, Delegación Benito Juárez, D.F.
EL ESTADO	Blvd. Venustiano Carranza No. 2490, colonia República C.P. 25000, Saltillo, Coah.
EL MUNICIPIO	Allende No. 281, Centro Ramos Arizpe, Coah.
EL CONCESIONARIO	Av. Periférico Sur 4829, 4o. Piso Colonia Parques del Pedregal C.P. 14010, Delegación Tlalpan, D.F.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman, a los 6 días del mes de diciembre del año dos mil dos.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Coahuila: el Gobernador Constitucional, **Enrique Martínez y Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Jesús Raúl Sifuentes Guerrero**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Javier Guerrero García**.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría y Modernización Administrativa, **María Inés Garza Orta**.- Rúbrica.- El Secretario de Urbanismo y Obras Públicas, **Jorge Alberto Viesca Martínez**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Ramos Arizpe, Coah.: el Presidente Municipal, **Roberto Gutiérrez Morales**.- Rúbrica.- Por TFM, S.A. de C.V.: el Director General, **Mario Mohar Ponce**.- Rúbrica.

ANEXO 1

OBRA: Construcción de un paso a desnivel en prolongación del bulevar Isidro López Zertuche en su intersección con el Km. B-925+420

CUADRO DE INVERSIONES

UBICACION	MONTO (MDP)
Construcción de un paso a desnivel en prolongación del bulevar Isidro López Zertuche en su intersección con el Km. B-925+420	30.00
TOTAL	30.00

APORTACION-DISTRIBUCION

(MDP)

UBICACION	SCT	TFM	ESTAD O	MUNICIPI O	TOT AL
Construcción de un paso a desnivel en prolongación del bulevar Isidro López Zertuche en su intersección con el Km. B-925+420	7.50	7.50	7.50	7.50	30.00
TOTAL	7.50	7.50	7.50	7.50	30.00

PROGRAMA DE OBRA E INVERSION

ACTIVIDAD	2002		2003											
	I	D	F	A	M	J	J	S	O	N	D	E	F	M
Licitación, adjudicación y firma de contrato y pago de anticipo														
Ejecución														
Aportación SCT														
Aportación Estado														
Aportación Municipio														
Aportación TFM														

ANEXO 2**CALENDARIO DE INVERSION DE LA SCT**

OBRA: Construcción de un paso a desnivel en prolongación del bulevar Isidro López Zertuche en su intersección con el Km. B-925+420

ACTIVIDAD	2002		2003											
	I	D	F	A	M	J	J	S	O	N	D	E	F	M

Licitación, adjudicación y firma de contrato y pago de anticipo													
Ejecución													
Aportación SCT													

ANEXO 3

CALENDARIO DE INVERSION DEL ESTADO

OBRA: Construcción de un paso a desnivel en prolongación del bulevar Isidro López Zertuche en su intersección con el km. B-925+420

ACTIVIDAD	2002		2003											
	I	D	I	F	A	M	J	J	A	S	O	N	D	
Licitación, adjudicación y firma de contrato y pago de anticipo														
Ejecución														
Aportación Estado														

ANEXO 4

CALENDARIO DE INVERSION DEL MUNICIPIO

OBRA: Construcción de un paso a desnivel en prolongación del bulevar Isidro López Zertuche en su intersección con el km. B-925+420

ACTIVIDAD	2002		2003											
	I	D	I	F	A	M	J	J	A	S	O	N	D	
Licitación, adjudicación y firma de contrato y pago de anticipo														
Ejecución														
Aportación Municipio														

ANEXO 5

CALENDARIO DE INVERSION CONCESIONARIO

OBRA: Construcción de un paso a desnivel en prolongación del bulevar Isidro López Zertuche en su intersección con el km. B-925+420

ACTIVIDAD	2002		2003											
	I	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Licitación, adjudicación y firma de contrato y pago de anticipo														
Ejecución														
Aportación TFM														

ANEXO 6

CALENDARIO DE VERIFICACIONES SCT-SECODAM-ESTADO

OBRA: Construcción de un paso a desnivel en prolongación del bulevar Isidro López Zertuche en su intersección con el km. B-925+420

ACTIVIDAD	2002		2003											
	I	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Verificaciones SCT														
Verificaciones SECODAM														
Verificaciones Estado														

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 53-65-24 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Cuautepec, Delegación Gustavo A. Madero, D.F. (Reg.- 328)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
de la República. Presidencia

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción I, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Decreto Presidencial de fecha 9 de noviembre de 1972, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de diciembre de 1972, se expropió al ejido "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, una superficie de 53-41-77 Has., a favor del Departamento del

Distrito Federal, hoy Gobierno del Distrito Federal, para destinarse a la construcción del Reclusorio Norte de la Ciudad de México, Distrito Federal.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que contra dicho Decreto Presidencial los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo ejidal "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, solicitaron el amparo y protección de la justicia federal en razón de que las autoridades señaladas como responsables omitieron notificar debidamente a los integrantes del Comisariado Ejidal la solicitud de expropiación, con lo que se violan las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica consagradas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Iniciado el juicio de garantías número 712/96 y seguidos los trámites del mismo, el Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal dictó sentencia de fecha 19 de octubre de 1998, en la que otorga a los quejosos el amparo y protección de la Justicia Federal para los efectos de que se deje insubsistente el citado Decreto Presidencial, en virtud de que no se observó debidamente el procedimiento de expropiación. Inconformes con la resolución anterior las autoridades responsables interpusieron recurso de revisión, el cual siguió su tramitación ante el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, formándose el toca R. A. 5267/98, donde por ejecutoria de fecha 2 de septiembre de 1999, se confirmó la sentencia de fecha 19 de octubre de 1998, dictada por el C. Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal. En atención a dicha ejecutoria, la Secretaría de la Reforma Agraria no ejecutó el Decreto Presidencial de referencia.

RESULTANDO TERCERO.- Que en debido cumplimiento a la sentencia ejecutoriada señalada en el resultando anterior de este Decreto, la Secretaría de la Reforma Agraria procedió a notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal del ejido "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, la solicitud de expropiación mediante oficio número 162 de fecha 12 de abril del 2002, recibido por el órgano de representación del núcleo ejidal en la misma fecha. Asimismo, la mencionada dependencia en términos de la Ley Agraria ordenó la realización de nuevos trabajos técnicos e informativos, de los que se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 53-65-24 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 6 de diciembre de 1917, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de diciembre de 1917 y ejecutada el 5 de marzo de 1918, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, una superficie de 753-41-16 Has., para los usos colectivos del poblado gestor; por Resolución Presidencial de fecha 9 de mayo de 1929, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de julio de 1929 y ejecutada el 18 de mayo de 1929, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, una superficie de 644-00-00 Has., para beneficiar a 382 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 27 de septiembre de 1939, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de noviembre de 1939 y ejecutada el 30 de julio

de 1944, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, una superficie de 56-00-00 Has., para los usos colectivos del poblado gestor; por Decreto Presidencial de fecha 10. de agosto de 1945, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de agosto de 1945, se expropió al ejido "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, una superficie de 2-87-55 Has., a favor del Departamento del Distrito Federal, para destinarse a la creación de una zona industrial; por Resolución Presidencial de fecha 6 de agosto de 1947, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de octubre de 1947 y ejecutada el 12 de junio de 1948, se concedió por concepto de tercera ampliación de ejido al núcleo ejidal "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, una superficie de 31-55-01 Has., para los usos colectivos de 104 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 16 de mayo de 1951, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio de 1951, se expropió al ejido "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, una superficie de 0-83-40 Ha., a favor de Ferrocarriles Nacionales de México y anexas, para destinarse a la construcción de la estación central de carga del Valle de México; por Decreto Presidencial de fecha 10. de marzo de 1960, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de agosto de 1960, se expropió al ejido "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, una superficie de 4-98-67 Has., a favor de la Compañía de Fuerza del Suroeste de México, S.A., para destinarse a líneas de transmisión de energía eléctrica de la subestación de Cerro Gordo a Lechería; por Decreto Presidencial de fecha 17 de marzo de 1964, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de marzo de 1964, se expropió al ejido "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, una superficie de 4-52-58 Has., a favor del Patronato del Maguey, para destinarse a las instalaciones necesarias para el beneficio e industrialización del maguey, a través de la receptora central de pulque en el Distrito Federal; por Decreto Presidencial de fecha 9 de julio de 1974, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de julio de 1974, se expropió al ejido "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, una superficie de 42-91-06 Has., a favor del Departamento del Distrito Federal, para destinarse al establecimiento de un panteón civil y sus instalaciones complementarias, así como también para la construcción de los tanques de almacenamiento de agua potable del sistema de aguas del norte; por Decreto Presidencial de fecha 30 de agosto de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de agosto de 1976, se expropió al ejido "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, una superficie de 400-03-27 Has., a favor de Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su lotificación y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta y la constitución de una superficie de reserva territorial que servirá en el futuro para satisfacer las necesidades del crecimiento regular y planeado de la Ciudad de México; por Decreto Presidencial de fecha 16 de mayo de 1990, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de mayo de 1990, se expropió al ejido "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, una superficie de 484-16-52.64 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avedindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de

interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 16 de mayo de 1990, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de mayo de 1990, se expropió al ejido "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, una superficie de 485-88-42.52 Has., a favor del Departamento del Distrito Federal, para destinarse a zona prioritaria de preservación y conservación del equilibrio ecológico a fin de declarar zona sujeta a conservación ecológica, como área natural protegida, las consecuentes medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales de dicha zona, así como las relativas a la regeneración de su vegetación nativa, la protección y el desarrollo de su flora y fauna silvestre, las prácticas de conservación del suelo y agua a través de la construcción de terrazas y de represas para el control de azolves en cárcavas, la construcción de brechas contra fuego, la construcción de tinajas, el control de plagas y enfermedades, y las conducentes a la recarga de sus mantos acuíferos, y todas aquellas que ayuden a restituir y mejorar su ecosistema; y por Decreto Presidencial de fecha 28 de febrero del 2001, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de marzo del 2001, se expropió al ejido "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, una superficie de 0-18-62 Ha., a favor de la empresa TV Azteca, S.A. de C.V., para destinarse a una estación repetidora, de las redes nacionales 7 y 13 del Distrito Federal.

RESULTANDO QUINTO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por el Gobierno del Distrito Federal, con la obra realizada, por lo que en cumplimiento a la citada ejecutoria, procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO SEXTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 0386 DF de fecha 7 de marzo del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$1'240,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 53-65-24 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$66'528,976.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento de un servicio público, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad

Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 53-65-24 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, será a favor del Gobierno del Distrito Federal para destinarlos a la construcción del Reclusorio Norte de la Ciudad de México, Distrito Federal. Debiéndose cubrir por el Gobierno del Distrito Federal la cantidad de \$66'528,976.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- En cumplimiento a la ejecutoria de fecha 2 de septiembre de 1999, dictada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Toca al Amparo en Revisión 5267/98, relativo al juicio de garantías 712/96, se deja insubsistente el Decreto Presidencial de fecha 9 de noviembre de 1972, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de diciembre de 1972, por el que se expropió al ejido "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, una superficie de 53-41-77 Has., a favor del entonces Departamento del Distrito Federal, hoy Gobierno del Distrito Federal, para destinarse a la construcción del Reclusorio Norte de la Ciudad de México, Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 53-65-24 Has., (CINCUENTA Y TRES HECTÁREAS, SESENTA Y CINCO ÁREAS, VEINTICUATRO CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "CUAUTEPEC" Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, a favor del Gobierno del Distrito Federal, quien las destinará a la construcción del Reclusorio Norte de la Ciudad de México, Distrito Federal.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

TERCERO.- Queda a cargo del Gobierno del Distrito Federal pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$66'528,976.00 (SESENTA Y SEIS MILLONES, QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal

antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

CUARTO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Distrito Federal, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de abril de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.-
CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se establecen los lineamientos para la implementación del Programa Hereda, y se fijan las bases para su desarrollo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA "HEREDA", Y SE FIJAN LAS BASES PARA SU DESARROLLO.

MARIA TERESA HERRERA TELLO, Secretaria de la Reforma Agraria, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 41 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4 y 5 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Agraria; 21 y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria; 17 fracción II, 37, 84 y 85 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, y

CONSIDERANDO

Que es obligación del Gobierno Federal promover las condiciones para el desarrollo rural integral, tarea cuyo cumplimiento requiere propiciar y preservar las condiciones de armonía y seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal o comunal, motivo por el cual el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 señala entre sus objetivos rectores el de ampliar la capacidad de respuesta gubernamental para fomentar la confianza ciudadana en las instituciones, estableciendo como estrategia

el ordenamiento y regularización de la propiedad rural para otorgar seguridad jurídica y certidumbre documental en la tenencia de la tierra; Que el Programa Sectorial Agrario 2001-2006, establece entre sus líneas de acción, la de brindar a través de la Procuraduría Agraria asesoría jurídica a los sujetos agrarios que así lo soliciten, para la elaboración y depósito ante el Registro Agrario Nacional de su lista de sucesores de derechos agrarios, conocido también como Testamento Agrario, y dada la importancia que reviste este acto para las familias campesinas, se ampliará la cobertura institucional para promover la adopción de este instrumento, planteándose como meta para el fin del presente ejercicio gubernamental la elaboración y depósito de 600,000 listas de sucesión; Que un importante número de conflictos que aquejan a los núcleos agrarios del país, encuentra su origen en cuestiones de índole sucesoria que altera la convivencia y la productividad de los núcleos agrarios, independientemente de que en muchos casos se fractura la unidad familiar en forma irremediable;

Que la vida armónica al interior de los ejidos y comunidades, condición indispensable para el desarrollo rural integral, requiere que la transmisión de los derechos de los sujetos agrarios sobre la tierra y la de los demás que sean inherentes a tal calidad, sea hecha a su fallecimiento sin que se generen controversias legales o disputas de hecho;

Que congruente con lo expuesto en el considerando que antecede, a partir de la presente administración se han implantado medidas generales a través del Programa Institucional denominado "HEREDA", que faciliten el trámite de formalización por parte de los ejidatarios y comuneros de las listas de sucesores a que se refiere el artículo 17 de la Ley Agraria, por lo que es necesario darle continuidad a las mismas, toda vez que constituyen una importante contribución a la paz en el campo, pues a través de ellas se asegura el respeto a la voluntad del autor de la sucesión y también la certeza jurídica de la tenencia de la tierra; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria, a través del Registro Agrario Nacional y en coordinación con la Procuraduría Agraria, implementará y ejecutará a nivel nacional el Programa "Hereda", a fin de promover que de forma masiva los sujetos agrarios elaboren y depositen ante el Registro Agrario Nacional su lista de sucesores de derechos agrarios, conocida también como Testamento Agrario, a efecto de fortalecer y dar continuidad a la seguridad en la tenencia de la tierra.

SEGUNDO.- Para el cumplimiento del Programa "Hereda", el titular de la Procuraduría Agraria, directamente o a través de los delegados de ese organismo descentralizado en las entidades federativas, podrá comisionar a los servidores públicos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 37 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, para el efecto de que se les habilite como registradores en los términos del Acuerdo siguiente.

TERCERO.- El Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, deberá verificar que el personal comisionado por la Procuraduría Agraria se encuentra en aptitud legal para fungir como registrador, y emitirá los oficios personalizados de habilitación, limitando sus funciones al desarrollo del Programa "Hereda" y al periodo en que éste se realizará.

CUARTO.- El personal comisionado por la Procuraduría Agraria, en el desempeño de sus funciones como registrador habilitado, deberá observar lo previsto en el Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional y en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

QUINTO.- El personal comisionado por la Procuraduría Agraria mantendrá su relación laboral con ésta, sin generar obligaciones laborales frente al Registro Agrario Nacional.

SEXTO.- Para brindar un mayor impacto al Programa "Hereda", se celebrará convenio con la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C., por el que se promueva la participación de fedatarios públicos en el cumplimiento de estas acciones.

SEPTIMO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su entrada en vigor y concluirá el 31 de diciembre de 2003.

El Registro Agrario Nacional divulgará a través de los medios a su alcance la implantación y ejecución del Programa "Hereda", y promoverá que la Procuraduría Agraria, los gobiernos de las entidades federativas, municipios y la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C., hagan lo propio.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de enero de dos mil tres.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

UNDECIMA actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

UNDECIMA ACTUALIZACION DEL CATALOGO DE MEDICAMENTOS GENERICOS INTERCAMBIABLES.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 17 fracción IX de la Ley General de Salud; 74 del Reglamento de Insumos para la Salud y 5 fracción XI del Reglamento Interior de este Consejo, da a conocer la:

UNDECIMA ACTUALIZACION DEL CATALOGO DE MEDICAMENTOS GENERICOS INTERCAMBIABLES

INCLUSIONES

Genérico	Forma Farmacéutica	Presentación	Laboratorio
ACICLOVIR	Crema	50mg/g Envase con 5mg	RAYERE 112M98 SSA

ACICLOVIR	Crema	50mg/g Envase con 10mg	RAYERE 112M98 SSA
ACIDO ACETILSALICILICO	Tabletas	500mg Envase con 20 tabletas	ALPHARMA 49543 SSA
ACIDO FOLICO	Tabletas	5mg Envase con 20 tabletas	SILANES 009V/2000 SSA
ACIDO FOLICO	Tabletas	5mg Envase con 30 tabletas	SILANES 009V/2000 SSA
ACIDO FOLICO	Tabletas	5mg Envase con 60 tabletas	SILANES 009V/2000 SSA
ACIDO FOLICO	Tabletas	5mg Envase con 90 tabletas	SILANES 009V/2000 SSA
ACIDO RETINOICO	Crema	0.050g/100g Envase con 30g	TOCOGINO 376M97 SSA
ACIDO VALPROICO	Cápsulas	250mg Envase con 30 cápsulas	ABBOTT 0542M79 SSA
ACIDO VALPROICO	Cápsulas	250mg Envase con 60 cápsulas	ABBOTT 0542M79 SSA
AGUA INYECTABLE	Solución inyectable	2ml Envase con 100 ampolletas	PLASTI-ESTERIL 084M94 SSA
AGUA INYECTABLE	Solución inyectable	3ml Envase con 100 ampolletas	PLASTI-ESTERIL 084M94 SSA
AGUA INYECTABLE	Solución inyectable	4ml Envase con 100 ampolletas	PLASTI-ESTERIL 084M94 SSA
AGUA INYECTABLE	Solución inyectable	5ml Envase con 100 ampolletas	PLASTI-ESTERIL 084M94 SSA
AGUA INYECTABLE	Solución inyectable	10ml Envase con 100 ampolletas	PLASTI-ESTERIL 084M94 SSA
ALBENDAZOL	Suspensión oral	2g/100ml Envase con 20ml	INDUSTRIAS QUIMICO FARMACEUTICAS AMERICANAS 439M96 SSA
AMBROXOL	Solución oral	0.300g/100ml Envase con 120ml	LOEFFLER 078M2002 SSA
AMBROXOL	Solución oral	0.300g/100ml Envase con 120ml	SCHERING-PLOUGH 062M2002 SSA
AMBROXOL	Solución oral	0.300g/100ml Envase con 120ml	TOCOGINO 280M95 SSA
AMFOTERICINA B	Solución inyectable	50mg Envase con frasco ampula	PISA 549M2002 SSA
AMIKACINA	Solución inyectable	100mg/2ml Envase con 2 ampolletas	INDUSTRIAS QUIMICO FARMACEUTICAS AMERICANAS 424M98 SSA
AMIKACINA	Solución inyectable	500mg/2ml Envase con 1 ampolleta	INDUSTRIAS QUIMICO FARMACEUTICAS AMERICANAS 424M98 SSA

AMOXICILINA	Suspensión oral	250mg/5ml Envase con polvo para 75ml	BRULUAGSA 543M99 SSA
AMOXICILINA	Suspensión oral	500mg/5ml Envase con polvo para 75ml	BRULUAGSA 543M99 SSA
AMPICILINA	Cápsulas	250mg Envase con 12 cápsulas	BRULUAGSA 517M99 SSA
AMPICILINA	Cápsulas	250mg Envase con 16 cápsulas	BRULUAGSA 517M99 SSA
AMPICILINA	Cápsulas	250mg Envase con 20 cápsulas	BRULUAGSA 517M99 SSA
AMPICILINA	Cápsulas	500mg Envase con 12 cápsulas	BRULUAGSA 517M99 SSA
AMPICILINA	Cápsulas	500mg Envase con 16 cápsulas	BRULUAGSA 517M99 SSA
AMPICILINA	Cápsulas	500mg Envase con 20 cápsulas	BRULUAGSA 517M99 SSA
AMPICILINA	Solución inyectable	500mg Envase frasco ampula con polvo y ampolleta con 2ml de diluyente	UNIPHARM 459M99 SSA
AMPICILINA	Solución inyectable	1g Envase frasco ampula con polvo y ampolleta con 4ml de diluyente	UNIPHARM 459M99 SSA
BENCILO	Emulsión dérmica	30g/100ml Envase con 120ml	DERMATOLOGICOS DARIER 462M93 SSA
BENCILO	Emulsión dérmica	30g/100ml Envase con 120ml	INDEX 011PMB87 SSA
BENCILPENICILINA BENZATINICA COMPUESTA	Suspensión inyectable	1 200 000U Envase frasco ampula con polvo y ampolleta con 3ml de diluyente	UNIPHARM 282M98 SSA
BENCILPENICILINA PROCAINICA CON BENCILPENICILINA CRISTALINA	Suspensión inyectable	400 000U Envase frasco ampula con polvo y ampolleta con 2ml de diluyente	UNIPHARM 373M98 SSA
BENCILPENICILINA PROCAINICA CON BENCILPENICILINA CRISTALINA	Suspensión inyectable	800 000U Envase frasco ampula con polvo y ampolleta con 2ml de diluyente	UNIPHARM 373M98 SSA
BENCILPENICILINA PROCAINICA CON BENCILPENICILINA CRISTALINA	Suspensión inyectable	400 000U Envase frasco ampula con polvo y ampolleta con 2ml de diluyente	GROSSMAN 34455 SSA
BENCILPENICILINA PROCAINICA CON BENCILPENICILINA CRISTALINA	Suspensión inyectable	800 000U Envase frasco ampula con polvo y ampolleta con 2ml de diluyente	GROSSMAN 34455 SSA
BENCILPENICILINA SODICA CRISTALINA	Solución inyectable	1 000 000U Envase frasco ampula con polvo y ampolleta con 2ml de diluyente	UNIPHARM 212M98 SSA

BENCILPENICILINA SODICA CRISTALINA	Solución inyectable	5 000 000U Envase frasco ampula con polvo y ampolleta con 10ml de diluyente	UNIPHARM 212M98 SSA
BROMHEXINA	Solución oral	80mg/100ml Envase con 100ml	DEGORT'S CHEMICAL 303M2000 SSA
BROMHEXINA	Solución oral	160mg/100ml Envase con 100ml	DEGORT'S CHEMICAL 303M2000 SSA
BROMHEXINA	Solución oral	80mg/100ml Envase con 100ml	RAYERE 296M99 SSA
CALCIO	Comprimidos efervescentes	500mg Envase con 12 comprimidos efervescentes	VANQUISH 052V2002 SSA
CALCIO	Comprimidos efervescentes	500mg Envase con 20 comprimidos efervescentes	VANQUISH 052V2002 SSA
CEFALOTINA	Solución inyectable	1g Envase frasco ampula con polvo y ampolleta con 5ml de diluyente	SOLARA 565M2002 SSA
CEFOTAXIMA	Solución inyectable	500mg Envase frasco ampula con polvo y 2ml de diluyente	PROBIOMED 346M93 SSA
CEFTRIAXONA	Solución inyectable	500mg Envase frasco ampula con polvo y 5ml de diluyente	PROBIOMED 455M93 SSA
CICLOSPORINA A	Cápsulas de gelatina blanda	25mg Envase con 50 cápsulas de gelatina blanda	LEMERY 504M2001 SSA
CICLOSPORINA A	Cápsulas de gelatina blanda	100mg Envase con 50 cápsulas de gelatina blanda	LEMERY 504M2001 SSA
CINARIZINA	Tabletas	75mg Envase con 60 tabletas	TECNOFARMA 267M2001 SSA
CIPROFLOXACINO	Tabletas	250mg Envase con 8 tabletas	LIOMONT 018M91 SSA
CIPROFLOXACINO	Tabletas	500mg Envase con 8 tabletas	LIOMONT 018M91 SSA
CLIOQUINOL	Crema	3g/100g Envase con 20g	CIA. INTERNACIONAL DE COMERCIO 166M97 SSA
CLIOQUINOL	Crema	3g/100g Envase con 20g	TOCOGINO 014M98 SSA
CLIOQUINOL	Crema	3g/100g Envase con 20g	INDUSTRIAS QUIMICO FARMACEUTICAS AMERICANAS 551M95 SSA
CLORANFENICOL	Solución oftálmica	5mg/ml Envase con 15ml	PLASTI-ESTERIL 520M2002 SSA
CLORFENAMINA	Solución inyectable	10mg/ml Envase con 5 ampolletas	SCHERING-PLOUGH 38053 SSA
CLORFENAMINA	Jarabe	50mg/100ml Envase con 60ml	SCHERING-PLOUGH 38366 SSA
CLORFENAMINA	Jarabe	50mg/100ml Envase con 120ml	SCHERING-PLOUGH 38366 SSA
CROMOGLICATO DE SODIO	Solución oftálmica	40mg/ml Envase con 5ml	PLASTI-ESTERIL 462M2002 SSA

DIAZOXIDO	Solución inyectable	300mg/20ml Envase con una ampolleta	TECNOFARMA 537M2002 SSA
DICLOFENACO	Solución inyectable	75mg/3ml Envase con una ampolleta	UNIPHARM 061M2002 SSA
DICLOFENACO	Solución inyectable	75mg/3ml Envase con 2 ampolletas	UNIPHARM 061M2002 SSA
DICLOFENACO	Solución inyectable	75mg/3ml Envase con 4 ampolletas	UNIPHARM 061M2002 SSA
DICLOXACILINA	Cápsulas	500mg Envase con 20 cápsulas	BRULUAGSA 093M2001 SSA
EFEDRINA	Solución inyectable	50mg/2ml Envase con 100 ampolletas	REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS 412M2002 SSA
FACTOR ANTIHEMOFILICO HUMANO	Solución inyectable	250UI Envase con frasco ampula con liofilizado y frasco ampula con 10ml de diluyente	PROTEIN 154M2000 SSA
FACTOR ANTIHEMOFILICO HUMANO	Solución inyectable	500UI Envase con frasco ampula con liofilizado y frasco ampula con 20ml de diluyente	PROTEIN 154M2000 SSA
FLUTAMIDA	Tabletas	250mg Envase con 30 tabletas	SCHERING-PLOUGH 060M87 SSA
FLUTAMIDA	Tabletas	250mg Envase con 60 tabletas	SCHERING-PLOUGH 060M87 SSA
FLUTAMIDA	Tabletas	250mg Envase con 90 tabletas	SCHERING-PLOUGH 060M87 SSA
FUROSEMIDA	Tabletas	40mg Envase con 20 tabletas	BIOMEF 344M89 SSA
GENTAMICINA	Crema	0.100g/100g Envase con 15g	SCHERING-PLOUGH 66480 SSA
GLICERINA	Supositorio	2.632g Envase con 6 supositorios	LOEFFLER 464M2002 SSA
GLICERINA	Supositorio	2.632g Envase con 10 supositorios	LOEFFLER 464M2002 SSA
GLICERINA	Supositorio	2.632g Envase con 20 supositorios	LOEFFLER 464M2002 SSA
GLICERINA	Supositorio	1.380g Envase con 10 supositorios	LOEFFLER 464M2002 SSA
GLICERINA	Supositorio	1.380g Envase con 20 supositorios	LOEFFLER 464M2002 SSA
GLUCONATO DE CALCIO	Solución inyectable	0.093g/10ml Envase con 50 ampolletas	TECNOFARMA 112M2001 SSA
GLUCONATO DE CALCIO	Solución inyectable	0.093g/10ml Envase con 100 ampolletas	TECNOFARMA 112M2001 SSA
HIDROCORTISONA	Crema	0.100g/100g Envase con 15g	DERMATOLOGICOS DARIER 297M94 SSA
IDARUBICINA	Solución inyectable	5mg Envase frasco ampula	SEARLE 463M2002 SSA

INDOMETACINA	Cápsulas	25mg Envase con 30 cápsulas	KENER 77412 SSA
ISOFLURANO	Líquido volátil	Envase con 100ml	ABBOTT 113M82 SSA
ISOFLURANO	Líquido volátil	Envase con 250ml	ABBOTT 113M82 SSA
ISOFLURANO	Líquido volátil	Envase con 100ml	BAXTER 526M94 SSA
ISOFLURANO	Líquido volátil	Envase con 100ml	REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS 335M2000 SSA
ITRACONAZOL	Cápsulas	50mg Envase con 10 cápsulas	KENER 337M90 SSA
ITRACONAZOL	Cápsulas	50mg Envase con 15 cápsulas	KENER 337M90 SSA
ITRACONAZOL	Cápsulas	50mg Envase con 30 cápsulas	KENER 337M90 SSA
ITRACONAZOL	Cápsulas	100mg Envase con 10 cápsulas	KENER 337M90 SSA
ITRACONAZOL	Cápsulas	100mg Envase con 15 cápsulas	KENER 337M90 SSA
ITRACONAZOL	Cápsulas	100mg Envase con 30 cápsulas	KENER 337M90 SSA
KETOCONAZOL	Crema	2g/100g Envase con 20g	DERMATOLOGICOS DARIER 220M97 SSA
KETOCONAZOL	Crema	2g/100g Envase con 30g	DERMATOLOGICOS DARIER 220M97 SSA
KETOCONAZOL	Crema	2g/100g Envase con 40g	DERMATOLOGICOS DARIER 220M97 SSA
KETOPROFENO	Solución inyectable	100mg/2ml Envase con 6 ampolletas	MERCK 328M97 SSA
KETOROLACO TROMETAMINA	Solución inyectable	10mg/ml Envase con una ampolleta	MAVER 551M2002 SSA
KETOROLACO TROMETAMINA	Solución inyectable	10mg/ml Envase con 2 ampolletas	MAVER 551M2002 SSA
KETOROLACO TROMETAMINA	Solución inyectable	10mg/ml Envase con 3 ampolletas	MAVER 551M2002 SSA
KETOROLACO TROMETAMINA	Solución inyectable	30mg/ml Envase con una ampolleta	MAVER 551M2002 SSA
KETOROLACO TROMETAMINA	Solución inyectable	30mg/ml Envase con 2 ampolletas	MAVER 551M2002 SSA
KETOROLACO TROMETAMINA	Solución inyectable	30mg/ml Envase con 3 ampolletas	MAVER 551M2002 SSA
KETOROLACO TROMETAMINA	Solución inyectable	30mg/ml Envase con 3 ampolletas y jeringa con aguja desechable	SERRAL 517M2002 SSA

KETOROLACO TROMETAMINA	Solución inyectable	30mg/ml Envase con 3 ampolletas	DIBA 469M99 SSA
EVOTIROXINA	Tabletas	100µg Envase con 100 tabletas	RUDEFSA 268M89 SSA
LEVOTIROXINA	Tabletas	100µg Envase con 50 tabletas	MERCK 297M89 SSA
LEVOTIROXINA	Tabletas	100µg Envase con 100 tabletas	MERCK 297M89 SSA
LIDOCAINA	Solución inyectable	20mg/ml Envase con un frasco ámpula con 50ml	UNIPHARM 410M99 SSA
LIDOCAINA	Solución inyectable	20mg/ml Envase con 5 frascos ámpula con 50ml	UNIPHARM 410M99 SSA
LIDOCAINA	Solución inyectable	20mg/ml Envase con 10 frascos ámpula con 50ml	UNIPHARM 410M99 SSA
LIDOCAINA, EPINEFRINA	Solución inyectable	36mg, 0.018mg/1.8ml Envase con 50 cartuchos dentales	UNIPHARM 059M97 SSA
LORATADINA	Solución oral	1mg/ml Envase con 15ml	SERRAL 012M2001 SSA
LORATADINA	Solución oral	1mg/ml Envase con 30ml	SERRAL 012M2001 SSA
MESNA	Solución inyectable	400mg/4ml Envase con 5 ampolletas	BAXTER 403M90 SSA
MESNA	Solución inyectable	200mg/2ml Envase con 5 ampolletas	SANFER 585M2002 SSA
MESNA	Solución inyectable	200mg/2ml Envase con 15 ampolletas	SANFER 585M2002 SSA
MESNA	Solución inyectable	400mg/4ml Envase con 5 ampolletas	SANFER 585M2002 SSA
MESNA	Solución inyectable	400mg/4ml Envase con 15 ampolletas	SANFER 585M2002 SSA
METAMIZOL	Jarabe	5g/100ml Envase con 120ml	DEGORT'S CHEMICAL 168M92 SSA
METAMIZOL	Tabletas	500mg Envase con 10 tabletas	ALPHARMA 51725 SSA
METAMIZOL	Tabletas	500mg Envase con 20 tabletas	ALPHARMA 51725 SSA
METFORMINA	Tabletas	850mg Envase con 30 tabletas	SILANES 323M96 SSA
METILDOPA	Tabletas	250mg Envase con 30 tabletas	BIOMEF 343M89 SSA
METILPREDNISOLONA	Solución inyectable	500mg Envase con 50 frascos ámpula con liofilizado	PHARMACIA UPJOHN 74986 SSA
METILPREDNISOLONA	Solución inyectable	500mg Envase con 50 frascos ámpula con liofilizado y 50 ampolletas con 8ml de diluyente	PRECIMEX 228M89 SSA
METILPREDNISOLONA	Solución inyectable	500mg Envase con frasco ámpula con liofilizado y ampolleta con 8ml de diluyente	PISA 466M2002 SSA

METILPREDNISOLONA	Solución inyectable	500mg Envase con 50 frascos ámpula con liofilizado y 50 ampolletas con 8ml de diluyente	PISA 466M2002 SSA
MICONAZOL	Crema	2g/100g Envase con 20g	CIA. INTERNACIONAL DE COMERCIO 179M97 SSA
NISTATINA	Suspensión oral	100 000U/ml Envase con polvo para 24 ml	ALPHARMA 320M2000 SSA
NISTATINA	Suspensión oral	100 000U/ml Envase con polvo para 24 ml	PRODUCTOS FARMACEUTICOS 402M2002 SSA
NISTATINA	Tabletas vaginales	100 000U Envase con 12 tabletas vaginales	TERAPIA INFANTIL 210M96 SSA
OMEPRAZOL	Solución inyectable	40mg Envase frasco ámpula y ampolleta con 10ml de diluyente	UNIPHARM 091M2000 SSA
OMEPRAZOL	Solución inyectable	40mg Envase frasco ámpula	UNIPHARM 091M2000 SSA
OMEPRAZOL	Solución inyectable	40mg Envase con 5 frascos ámpula	UNIPHARM 091M2000 SSA
OMEPRAZOL	Solución inyectable	40mg Envase con 10 frascos ámpula	UNIPHARM 091M2000 SSA
ORCIPRENALINA	Solución inyectable	0.50mg/ml Envase con 3 ampolletas	BOEHRINGER INGELHEIM PROMECO 57952 SSA
ORCIPRENALINA	Solución inyectable	0.50mg/ml Envase con 5 ampolletas	BOEHRINGER INGELHEIM PROMECO 57952 SSA
OXIMETAZOLINA	Solución nasal	25mg/100ml Envase con 20ml	SCHERING-PLOUGH 64245 SSA
OXIMETAZOLINA	Solución nasal	50mg/100ml Envase con 20ml	SCHERING-PLOUGH 64245 SSA
PARACETAMOL	Tabletas	500mg Envase con 10 tabletas	BIOMEPP 212M95 SSA
PARACETAMOL	Tabletas	500mg Envase con 20 tabletas	BIOMEPP 212M95 SSA
PARACETAMOL	Solución oral	100mg/ml Envase con 15ml	LOEFFLER 128M2002 SSA
PRILOCAINA, FELIPRESINA	Solución inyectable	54mg, 0.054UI/1.8ml Envase con un cartucho	UNIPHARM 597M98 SSA
PRILOCAINA, FELIPRESINA	Solución inyectable	54mg, 0.054UI/1.8ml Envase con 50 cartuchos	UNIPHARM 597M98 SSA
PROPAFENONA	Tabletas	150mg Envase con 20 tabletas	ABBOTT 079M82 SSA
PROPOFOL	Emulsión inyectable	200mg/20ml Envase con 5 ampolletas	IVAX PHARMACEUTICALS 479M2002 SSA
PROPOFOL	Emulsión inyectable	200mg/20ml Envase con 5 ampolletas	FRESENIUS KABI 438M98 SSA

PROPOFOL	Emulsión inyectable	500mg/50ml Envase con frasco ámpula	FRESENIUS KABI 438M98 SSA
RANITIDINA	Solución inyectable	50mg/2ml Envase con 5 ampolletas	UNIPHARM 286M2002 SSA
RANITIDINA	Grageas	300mg Envase con 10 grageas	MERCK 335M97 SSA
RANITIDINA	Grageas	300mg Envase con 30 grageas	MERCK 335M97 SSA
SALBUTAMOL	Suspensión en aerosol	125mg/100g Envase con un frasco presurizado de 16g (200 dosis de 100µg)	FARMACEUTICA HISPANOAMERICANA 169M2002 SSA
SALBUTAMOL	Suspensión en aerosol	125mg/100g Envase con 3 frascos presurizados de 16g (200 dosis de 100µg)	FARMACEUTICA HISPANOAMERICANA 169M2002 SSA
SALBUTAMOL	Jarabe	40mg/100ml Envase con 60ml	IVAX PHARMACEUTICALS 188M2002 SSA
SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 1.5%	Solución para diálisis	3.5mEq de calcio Bolsa con 1000ml	BAXTER 0156M81 SSA
SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 1.5%	Solución para diálisis	3.5mEq de calcio Bolsa con 2000ml	BAXTER 0156M81 SSA
SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 1.5%	Solución para diálisis	3.5mEq de calcio Bolsa con 5000ml	BAXTER 0156M81 SSA
SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 1.5%	Solución para diálisis	3.5mEq de calcio Bolsa gemela con 2000ml	BAXTER 0156M81 SSA
SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 1.5%	Solución para diálisis	3.5mEq de calcio y 0.5mEq de magnesio Bolsa con 6000ml	BAXTER 0156M81 SSA
SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 1.5%	Solución para diálisis	3.5mEq de calcio y 0.5mEq de magnesio Bolsa gemela con 2000ml	BAXTER 0156M81 SSA
SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 2.5%	Solución para diálisis	3.5mEq de calcio y 0.5mEq de magnesio Bolsa con 6000ml	BAXTER 034M86 SSA
SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 2.5%	Solución para diálisis	3.5mEq de calcio y 0.5mEq de magnesio Bolsa gemela con 2000ml	BAXTER 034M86 SSA
SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 4.25%	Solución para diálisis	3.5mEq de calcio Bolsa con 2000ml	BAXTER 0157M81 SSA
SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 4.25%	Solución para diálisis	3.5mEq de calcio Bolsa con 5000ml	BAXTER 0157M81 SSA
SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 4.25%	Solución para diálisis	3.5mEq de calcio Bolsa gemela con 2000ml	BAXTER 0157M81 SSA
SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 4.25%	Solución para diálisis	3.5mEq de calcio y 0.5mEq de magnesio Bolsa con 6000ml	BAXTER 0157M81 SSA
SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 4.25%	Solución para diálisis	3.5mEq de calcio y 0.5mEq de magnesio Bolsa gemela con 2000ml	BAXTER 0157M81 SSA
SULFATO FERROSO	Solución oral	125mg/ml Envase con 15ml	EUROMEX 229M97 SSA

TIAMAZOL	Tabletas	5mg Envase con 20 tabletas	TECNOFARMA 214M2001 SSA
VALPROATO DE MAGNESIO	Solución oral	20g/100ml Envase con 40ml	TECNOFARMA 378M2002 SSA
VANCOMICINA	Solución inyectable	500mg Frasco ampula con polvo	REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS 511M2002 SSA
VITAMINAS A, C Y D	Solución oral	500 000UI, 6g, 40 000UI/100ml Envase con 15ml	DEGORT'S CHEMICAL 83901 SSA
VITAMINAS A, C Y D	Solución oral	500 000UI, 6g, 40 000UI/100ml Envase con 25ml	DEGORT'S CHEMICAL 83901 SSA
ZINC, FENILEFRINA	Solución oftálmica	2.5mg, 1.2mg/ml Envase con 15ml	PLASTI-ESTERIL 569M2002 SSA

El Consejo de Salubridad General acordó publicar en el **Diario Oficial de la Federación** la undécima actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables.

México, D.F., a 7 de marzo de 2003.- La Secretaria del Consejo de Salubridad General, **Mercedes Juan López**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.5525 M.N. (DIEZ PESOS CON CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 22 de abril de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.86	Personas físicas	3.74
Personas morales	3.86	Personas morales	3.74
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.98	Personas físicas	3.74
Personas morales	3.98	Personas morales	3.74
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.13	Personas físicas	3.94
Personas morales	4.13	Personas morales	3.94

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 22 de abril de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 22 de abril de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuahtémoc Montes Campos
Rúbrica.

(R.- 177538)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.1800 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Bank of America México S.A., ING Bank México S.A., Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 22 de abril de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 16 de abril de 2003.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 16 DE ABRIL DE 2003.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O			
Reserva Internacional ^{1/}		557,527	
Crédito al Gobierno Federal		0	
Valores Gubernamentales ^{2/}		0	
Crédito a Intermediarios Financieros y			
Deudores por Reporto ^{3/}		95,977	
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}		70,689	
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE			
Fondo Monetario Internacional		0	
Base Monetaria		255,485	
Billetes y Monedas en Circulación		255,485	
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}		0	
Bonos de Regulación Monetaria		232,484	
Depósitos del Gobierno Federal		56,699	
Depósitos de Regulación Monetaria		12,915	
Depósitos de Intermediarios		Financieros	y
Acreedores por Reporto ^{3/}		186,415	
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}		(19,805)	

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria. - En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.

3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 22 de abril de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Contabilidad

Gerardo Zúñiga Villarce

Rúbrica.

(R.- 177539)

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Constructora Gadsden y Gadsden, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo número 1016/2002-II, promovido por Banca Serfin, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, se dictaron los acuerdos de veintiséis de noviembre de dos mil dos, de siete y catorce, ambos de marzo de dos mil tres, en que se ordenó en lo interesa lo siguiente:

Por acuerdo dictado el veintiséis de noviembre de dos mil dos, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por Banca Serfin, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, contra actos del

Juez Segundo de lo Civil; Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y Subdirección de Procedimientos Registrales del Area Jurídica del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, todos del Distrito Federal, juicio de amparo que quedó radicado y registrado bajo el expediente 1016/2002-II, se requirió a las autoridades responsables rendir su informe justificado en el término de cinco días y se les apercibió que de no hacerlo se les impondría una multa equivalente a cincuenta días de salario mínimo general en el Distrito Federal; se señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia constitucional; se tuvo como terceros perjudicados a Ricardo García Prieto y a Constructora Gadsden y Gadsden, Sociedad Anónima de Capital Variable, de quienes se ordenó realizar su emplazamiento. Así, por acuerdo de siete y catorce, ambos de marzo de dos mil tres, respectivamente, se ordenó emplazar por medio de edictos a la parte tercero perjudicada Constructora Gadsden y Gadsden, Sociedad Anónima de Capital Variable, ante la imposibilidad que se tuvo para localizar su domicilio, edictos que se ordenó su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado ante su presentación, tal y como se desprende del aviso al público que elabora el diario de referencia que para tal efecto exhibió la quejosa, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el citado **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, como son: Excélsior, El Universal, Reforma, El Financiero, El Heraldito y La Jornada, haciéndole notar que las publicaciones se deberán hacer los días uno, diez y la última el veintitrés de abril, todos del dos mil tres, en el entendido que a más tardar el veinticuatro de marzo de dos mil tres deberá acreditar haber realizado el pago de la publicación de dichos edictos; y hechas las publicaciones deberá exhibirlas en el término de tres días, apercibido que de no hacerlo, por falta de interés a la resolución del presente asunto se sobreseerá fuera de audiencia el presente juicio; y que de la última publicación debe de mediar un término de treinta días para que la tercero perjudicada acuda a hacer valer sus derechos en el presente juicio de garantías; y que para dar margen a ello se señalaron las once horas con treinta minutos del once de junio de dos mil tres, para su verificativo. Estando a disposición de dicha tercero perjudicada copia de la demanda, auto admisorio y de sus respectivos anexos, en la Secretaría de acuerdos de este Juzgado.

Atentamente

México, D.F., a 18 de marzo de 2003.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Vicente López Huerta

Rúbrica.

(R.- 176086)

Estados Unidos Mexicanos**Tribunal Unitario Agrario****Distrito Número 17****Morelia, Mich.****EDICTO**

Emplazamiento a Luisa Magallón Cervantes y Antonio González, dentro del juicio de garantías número 57/2001, derivado del expediente natural número 36/98 del poblado de El Ticuiz, Municipio de Coahuayana, Michoacán:

En cumplimiento del acuerdo emitido el 2 de abril del año 2002, dentro del juicio de amparo directo administrativo número 57/2001, impetrado por Fausto Campos Gutiérrez y Miguel Dueñas Escalera, contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, mismos que hacen consistir en la sentencia de fecha 22 veintidós de febrero de 2000, pronunciada en el expediente agrario 36/98, relativo a la controversia agraria, sobre una superficie ubicada en el poblado denominado El Ticuiz, Municipio de Coahuayana, Michoacán, consecuentemente por desconocerse el domicilio Luisa Magallón Cervantes y Antonio González, se les emplaza por este medio, para que comparezcan a defender sus derechos ante el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, en los términos del artículo 167 de la Ley de Amparo.

Morelia, Mich., a 30 de abril de 2002.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Lilia Flor del Carmen Rivera Fonseca

Rúbrica.

(R.- 176155)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Octava Sala Civil

EDICTOS

SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V.

En los autos del toca 3262/2002, relativo al juicio Ordinario Civil seguido por Alagón Conesa Enrique, en contra de Servicios Financieros, S.A. de C.V. y otros, Se ha interpuesto juicio de amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha diecinueve de noviembre del año dos mil dos, por lo que ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la Autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de Amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico El Heraldo de México, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 6 de enero de 2003.

C. Secretario de Acuerdos de la Octava
Sala Civil del Tribunal Superior de
Justicia del Distrito Federal
Lic. Rogelio Bravo Acosta
Rúbrica.

(R.- 176422)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí****EDICTOS**

J.E. Raúl Palomo García.

En su carácter de tercero perjudicado.

En los autos del juicio de amparo 100/2002-IV, promovido en este Juzgado de Distrito por María Judith Balderas Guerrero, como apoderada legal del quejoso Víctor Andrés Sáenz Balderas, contra actos del Juez Primero Mixto de Primera Instancia en Ciudad Valle, San Luis Potosí, Juez Décimo Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León y director del Registro Público de la Propiedad del Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, en el que usted tiene el carácter de tercero perjudicado, el veinte de febrero del año dos mil tres, se dictó un proveído en el que se ordenó emplazarlo al juicio de garantías en comento y en virtud de que no se logró su localización en esta municipalidad, agotados los medios legales para ello se ordenó el veinticuatro de marzo del año que transcurre su emplazamiento por medio de edictos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del artículo 20. de la Ley de Amparo, los que contendrán una relación suscita de la demanda de garantías que dio origen al indicado sumario constitucional.

Por lo tanto, hago a usted saber que en la demanda de garantías que dio origen a este sumario constitucional, los actos reclamados se hacen consistir en:

"Del Juez Décimo Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, la inscripción de embargo trabado sobre el lote y finca sobre él construida, ubicado en Plaza Villamil número 9 de la colonia Ciudad Satélite en Monterrey, N.L., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 8135, Volumen 209, Libro 204, Sección I propiedad Unidad Monterrey, de fecha 10 de septiembre de 1987, derivada del emplazamiento a juicio ordenado en el exhorto civil número 12/99, por el Juez Primero Mixto de Primera Instancia de Ciudad Valles, S.L.P., dentro del juicio ejecutivo mercantil expediente número 71/99/10.

a).- La resolución interlocutoria de fecha 03 de mayo de 2001 dictada por el Juez Primero Mixto de Primera Instancia de Ciudad Valles, S.L.P., en la que se adjudicó a Gerardo Torres Liceaga, la parte alícuota que en copropiedad le corresponde a Martha Laura Sáenz Balderas, sobre el inmueble cuya ubicación, medidas y colindancias y datos registrales quedaron precisados en las consideraciones, y resolución que nunca le fue notificada a mi poderdante en su carácter de copropietario Víctor Andrés Sáenz Balderas.

b).- Del Juez Primero Mixto de Primera Instancia de Ciudad Valles, S.L.P. el auto que ordena se protocolice la adjudicación del bien inmueble en el Expediente No. 71/99/10, y que fue remitido según oficio 143/2002 de fecha 17 de enero de 2002, en el que se otorga a la parte actora en rebeldía de la demandada la Escritura correspondiente, enviando las constancias al Lic. Salvador González Duque, Notario Público No. 3 del Distrito Judicial de ciudad Valles, S.L.P.

c).- Del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, N.L. la Inscripción de la Escritura Pública No. 31000 del volumen 828 de fecha 26 de septiembre de 2002, consistente en las constancias deducidas del expediente No. 71/99, en el que se le adjudica la parte alícuota (sin precisar las medidas y colindancias) al Sr. Gerardo Torres Liceaga y que le fue embargada a la Secretaría de la Reforma Agraria. Martha Laura Sáenz Balderas, habiéndose inscrito bajo el número 3567 volumen 87, libro 36, sección I auxiliar MTY la fecha 31 de octubre de 2002.

Escritura inscrita bajo el número 8471 volumen 252, libro 169, sección I de

propiedad MTY de fecha 31 de octubre de 2002.

d).- Del Juez Primero Mixto de Primera Instancia de esta ciudad, el auto de fecha 26 de diciembre del año 2002 dictado en el expediente número 71/99/1º. del Juicio Ejecutivo Mercantil, en el que se acuerda de conformidad se gire exhorto al C. Juez en Turno de lo Civil de Primera Instancia de Monterrey, N.L., para que se sirva poner en posesión material y jurídica al compareciente (actor), por conducto de su apoderado, la parte alícuota respecto del inmueble referido, autorizando el Juez exhortado para tomar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo anterior..."

Para los edictos en comento son para publicarse conforme a lo ordenado por auto de veinticuatro de marzo del año dos mil tres, por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, en no de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en otro de mayor circulación en esta Ciudad Valles, San Luis Potosí, haciéndosele saber que deberá presentarse ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí con residencia en Ciudad Valles, sito en Abasolo 414, altos, Zona Centro, Ciudad Valles, San Luis Potosí, dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, a hacer valer los derechos que estime pertinentes.

Que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las diez horas con treinta minutos del dieciséis de abril del año dos mil tres, y que deberá señalar domicilio en esta Ciudad Valles, San Luis Potosí, para oír y recibir notificaciones, apercibido para caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo, las ulteriores notificaciones que se ordenen en este asunto, se le harán por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado y que deberá contener, en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda en cuestión.

En la inteligencia de que, con apoyo en el artículo 297 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria conforme al artículo 2º. De la Ley de Amparo, la parte quejosa deberá comparecer ante este Juzgado de Distrito, a recoger los edictos en un término de tres días, contado a partir de la legal notificación de este proveído y una vez que los reciba, dentro del plazo también de tres días, deberá acreditar con las constancias respectivas el trámite realizado para su publicación, apercibida que de no dar cumplimiento en el término concedido o no manifestar la imposibilidad que tenga para ello, se decretará el sobreseimiento en el presente juicio de garantías, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 fracción XVIII, en relación con el 30 fracción II y 5º. Fracción III de la Ley de Amparo.

Ciudad Valles, S.L.P., a 24 de marzo de 2003.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí con residencia en Ciudad Valles

Lic. Rogelio Olvera Trejo

Rúbrica.

(R.- 176532)

Estados Unidos Mexicanos
Poder judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
Sección Civil
Tampico, Tamps.

EDICTO

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Noveno de distrito en el Estado de Tamaulipas

A todas aquellas personas que han venido ocupando el predio ubicado en la avenida Tamaulipas sin numero carretera nueva a la Playa, entre calle Zapata y Derecho de Vía de Petróleos Mexicanos. en Ciudad Madero, Tamps.

Presente

El Licenciado Victor Manuel Flores Jiménez, Juez Noveno de Distrito en el Estado, con sede en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, radicó en este Juzgado el expediente número 2/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre acción reivindicatoria, promovido por el licenciado Carlos Encarnación Sandoval Ruiz, en su carácter de Apoderado General Para Pleitos y Cobranzas de Petróleos Mexicanos, en contra de Maria Luisa Alvarez Cervantes y todas aquellas personas que han venido ocupando el predio ubicado en la avenida Tamaulipas sin numero carretera nueva a la playa, entre calle Zapata y derecho de vía de Petróleos Mexicanos. en ciudad Madero, Tamaulipas, y de quienes se reclama; a) .- La reivindicación del inmueble con una superficie de 74,464.00 m2, ubicado en el Municipio de ciudad Madero, Tamaulipas, con las medidas y colindancias siguientes; al norte colinda con la calle Graciano Sánchez en una longitud de 542.83 metros; al sur colinda con la avenida Tamaulipas en una longitud de 542.83 metros; al este colina con derecho de vía de Petróleos Mexicanos en una longitud de 189.35 metros; al oeste colinda con la calle Emiliano Zapata, en una longitud de 180 metros; b) .- Como consecuencia de la reivindicación del citado inmueble que detentan los demandados, también demando la desocupación y entrega del mismo a su propietario Petróleos Mexicanos, con pérdida de todo lo construido, sembrado o planteado existente, a tipo fijo dentro del mismo, que a titulo de accesión pertenece a mi Representado, sin obligación de indemnizarlos por dicho concepto; c) .- El pago de los daños y perjuicios que se causen a mi representada por impedírsele el uso goce y disposición del inmueble de su propiedad; y d) .- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine en todas sus instancias. Y se ordenó emplazar a todas aquellas personas que han venido ocupando el predio materia de la controversia, por medio de Edictos que deberán publicar por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódico diarios de mayor circulación en la República y en la puerta de este Juzgado, haciéndoles saber a todas aquellas personas que han ocupado el inmueble de referencia y de las cuales se desconoce su nombre y domicilio, que deberán presentar su contestación dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación del último Edicto, quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes, en la Secretaría del Juzgado y se requiere a la parte actora para que dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente en que se haya hecho la última publicación, exhiba los respectivos edictos.

Es dado el presente a los nueve días del mes de octubre de dos mil dos.
Doy fe.

El Secretario del Juzgado.

Lic. Gilberto González González

Rúbrica.

(R.- 176873)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado de
Décimo Circuito en
ciudad Juárez, Chih.

EDICTO

Radio Frontera Norte (XEJPV) ; Magia Digital 100.7 F.M.
(XHGU F.M.) ; Romance 105.9-106 F.M.; Radio de la Frontera, S.A. de C.V.
(XEW-R-A.M.) ; Romance 1110 A.M. (XEF-A.M.) ; Radio Ritmo 1420 A.M.;
Concesión Teleradial del Norte, S.A. de C.V. (XEFV-A.M.) ; La Rancherita
1000 A.M.; 860 NOTICIAS; y Radio Estación JPV A.M.

Terceros perjudicados.

Por disposición de la Presidencia del Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito, residente en ciudad Juárez, Chihuahua, por auto dictado el siete de agosto del año dos mil dos, dictado en el amparo directo laboral número 142/2002, se ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados Radio Frontera Norte (XEJPV) ; Magia Digital 100.7 F.M. (XHGU F.M.) ; Romance 105.9-106 F.M.; Radio de la Frontera, S.A. de C.V. (XEW-R-A.M.) ; Romance 1110 A.M. (XEF-A.M.) ; Radio Ritmo 1420 A.M.; Concesión Teleradial del norte, S.A. de C.V. (Xefv-A.M.) ; La Rancherita 1000 A.M.; 860 noticias; y Radio Estación JPV A.M., respecto de la demanda de garantías interpuesta por Lazaro Megret, contra actos de la Junta Especial número Cincuenta y Cinco de la Federal de Conciliación y

Arbitraje, consistente en el laudo dictado el veintitrés de enero del año dos mil dos, emitido en el expediente laboral número 51/97; debiéndose

publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república, haciendo del conocimiento a los terceros Radio Frontera Norte (XEJPV) ; Magia Digital 100.7 F.M. (XHGU F.M.) ; Romance 105.9-106 F.M.; Radio de la Frontera, S.A. de C.V. (XEW-R-A.M.) ; Romance 1110 A.M. (XEF-A.M.) ; Radio Ritmo 1420 A.M.; concesión Teleradial del Norte, S.A. de C.V. (XEFV-A.M.) ; La Rancherita 1000 A.M.; 860 Noticias; y Radio Estación JPV A.M., que quedan a su disposición en la secretaría de Acuerdos de este Tribunal, copia de la demanda de garantías, y que deberán presentarse a este Tribunal dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no comparecer dentro del término indicado, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se les tendrán por debidamente emplazados, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal. Doy Fe.

Ciudad Juárez, Chih., a 16 de agosto de 2002.

El Secretario de Tribunal Adscrito al Cuarto Tribunal
Colegiado del Décimo Séptimo Circuito.

Lic. Jose Antonio Hernandez Ortiz

Rúbrica.

(R.- 176927)

Estados Unidos Mexicanos

Poder judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia

Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del juicio ejecutivo mercantil número 152/97 Promovido por Timoteo Castillo Morales en contra de Severiano Gómez Hernández con fecha tres de abril de dos mil tres, se dictó el siguiente auto que en lo conducente establece: México, Distrito Federal a tres de abril de dos mil tres. Agréguese a sus autos el escrito firmado por Jose Timoteo Castillo Morales, en su carácter de actor en el presente juicio, mediante el cual solicita se difiera la audiencia señalada para el treinta de abril del año en curso en virtud de que fue imposible la publicación de los edictos en cuestión, al respecto se acuerda : se deja sin efectos la fecha para la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda señalada para el día treinta de abril de dos mil tres en auto de veinticuatro de marzo del presente año, así mismo y en virtud de que obra en autos el avalúo del bien inmueble embargado y no obrar pago hecho por la demanda, lo procedente es anunciar en forma legal su venta; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1411 del Código de Comercio en relación con lo dispuesto en el numeral 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria al primero de los mencionados, mediante edictos que se publiquen por tres veces en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y en un diaria de amplia circulación, debiendo mediar entre una y otra siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, lo anterior a efecto de que se convoquen postores para la venta de los mismos, sirviendo como postura legal la cantidad de \$403,333.32 (cuatrocientos tres mil trescientos treinta y tres pesos 32/100 M.N.) suma que resulta ser la que arrojan de las dos terceras partes sobre la suma de \$605,000.00 (seiscientos cinco mil pesos 00/100 M.N.) a que asciende el avalúo del inmueble a rematar y para tal efecto se señalan las diez horas del día veinte de mayo de dos mil tres, para que tengan verificativa la audiencia de Remate en primera almoneda para todos los efectos legales que haya lugar.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el licenciado Alejandro Villagomez Gordillo, Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, asistido del Secretario que autoriza y da fe, Doy fe.

Edicto que deberá publicarse tres veces de siete en siete días.

México, D.F., a 03 de abril de 2003

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de

Distrito en el Distrito Federal

Lic. Manuel García Rojas Lara

Rúbrica

(R.- 177072)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Subadministración de Control de Créditos

Oficio 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS-CC-25757

ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Dorantes Gaytan Asael con R.F.C. DOGA7004211B9, no manifestó su cambio de domicilio fiscal registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F. y al constituirse el notificador(es), Arturo Constantino Castro y Gerardo Cortéz Sánchez en la calle Tizayuca número 40 Int. -1 Eje 2 Norte C del Norte y Talabarteros, colonia Michoacana, Ampliación Delegación Venustiano Carranza, código postal 15250 en la cual informan mediante actas circunstanciadas, los días 24 de abril y 6 de septiembre de 2002 donde manifiesta Gloria García Carrilo quien se identifica con Credencial de Elector número 520449382893 y vive en el número 38 de la misma calle, afirma no conocer a Dorantes Gaytan Asael que el inmueble esta desocupado y lo visitan ocasionalmente varias personas, la señora Escamilla quien no se identificaca manifiesta que el inmueble lo habitaba la familia Gaytán y que la propietario del inmueble fallecio desde hace 6 años y tiene como 4 años que no habita nadie. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. Controla los créditos de la liquidación determinada en la resolución número 326-SAT-R3-A20-IV-B-641 de fecha 21 de febrero de 2001, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Aduanas, Aduana de Colombia, Departamento Jurídico. Con la que se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior, al amparo del pedimento 3107-0000040. A través de la cual se le generó el (los) siguiente(s) concepto(s) : pago del Impuesto al Comercio Exterior a la Importación Sector Privado (otros) \$210,753.00 (doscientos diez mil setecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) pago del Impuesto al Valor Agregado por importación de bienes tangibles \$122,658.00 (ciento veintidos mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), derechos por Servicios de Trámite Aduanero (D.T.A.) \$4,817.00 (cuatro mil ochocientos diesisiete pesos 00/100 M.N.), multas establecidas en Ley Aduanera y su Reglamento por procedimiento administrativo en materia aduanera \$273,979.00 (doscientos setenta y tres mil novecientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), multas derivadas de infracciones establecidas en la Ley Aduanera y su Reglamento \$3,372.00 (tres mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), multas impuestas por infracciones a las leyes tributarias federales \$85,861.00 (ochenta y cinco mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), con un total de \$701,440.00.

Y con motivo de las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor en referencia, Dorantes Gaytan Asael el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de los créditos determinados de la resolución número 326-SAT-R3-A20-IV-B-641 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) número(s) H-1867172, H-1867173, H-1867174, H-1867175, H-1867176 y H-1867177.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio

de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número 326-SAT-R3-A20-IV-B-641 de fecha 21 de febrero de 2001, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número 326-SAT-R3-A20-IV-B-641 de fecha 21 de febrero de 2001.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Aduanas, Aduana de Colombia, Departamento Jurídico.

Monto total del(os) crédito(s) fiscal(es): \$701,440.00.

Asimismo, se indica que la liquidación 326-SAT-R3-A20-IV-B-641 del 21 de febrero de 2001 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630, piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México, D.F., código postal 08400.

Teléfonos 52-28-02-84 y 52-28-02-73.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de marzo de 2003.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 177117)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Subadministración de Control de Créditos

Oficio 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS-CC-25758

ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Dorantes Gaytan Asael con R.F.C. DOGA7004211B9, no manifestó su cambio de domicilio Fiscal registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F. Y al constituirse el Notificador(es), Arturo Constantino Castro y Gerardo Cortes Sánchez en la calle Tizayuca número 40 Int-1 Eje 2 Norte C del Norte y Talabarteros, colonia Michoacana Ampliación en la Delegación Venustiano Carranza, código postal 15250, en la cual informan mediante actas circunstanciadas, los días 24 de abril y 6 de septiembre de 2002 donde manifiesta Gloria García Carrillo quien se identifica con Credencial de Elector número 520449382893 y vive en el número 38 de la misma calle, afirma no conocer a Dorantes Gaytan Asael que el inmueble esta desocupado y lo visitan ocasionalmente varias personas, la Sra. Escamilla quien no se identificaca manifiesta que el inmueble lo habitaba la Fam. Gaytán y que la propietario del inmueble fallecio desde hace 6 años y tiene como 4 años que no habita nadie. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. Controla los créditos de la Liquidación determinada en la resolución número 326-SAT-R3-A20-IV-B-642 de fecha 21 de febrero de 2001, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Aduanas, Aduana de Colombia, Departamento Jurídico. Con la que se determina su situación Fiscal en Materia de Comercio Exterior, al amparo del pedimento número 3107-0000429. A través de la cual se le genero el (los) siguiente(s) concepto(s) : pago del impuesto al comercio exterior a la importación sector privado (otros) \$168,369.00 (ciento sesenta y ocho mil trescientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), pago del Impuesto al Valor Agregado por importación de bienes tangibles \$97,991.00 (noventa y siete mil novecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), Derechos por servicios de Tramite Aduanero (D.T.A.) \$3,848.00 (tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), multas establecidas en ley aduanera y su reglamento por procedimiento administrativo en materia aduanera \$218,880.00 (doscientos diesiocho mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M. N.), multas deribadas de infracciones establecidas en la Ley Aduanera y su Reglamento por \$2,694.00 (dos mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M. N.), multas impuestas por infracciones a las Leyes Tributarias Federales \$68,594.00 (sesenta y ocho mil quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), Con un total de \$560,376.00.

Y con motivo de las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor en referencia, Dorantes Gaytan Asael el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de los créditos determinados de la resolución número 326-SAT-R3-A20-IV-B-642 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) número(s) H-1867178, H-1867179, H-1867180, H-1867183, H-1867184, H-1867185.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio

de 1997; 2 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 326-SAT-R3-A20-IV-B-632 de fecha 21 de febrero de 2001, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número 326-SAT-R3-A20-IV-B-632 de fecha 21 de febrero de 2001.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria Administración General de Aduanas, Aduana de Colombia, Departamento Jurídico.

Monto total del(os) crédito(s) fiscal(es) : \$560,376.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 326-SAT-R3-A20-IV-B-632 del 21 de febrero de 2001 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México, D.F., código postal 08400.

Teléfono(s) 52-28-02-84 52-28-02-73.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 24 de marzo de 2003.

Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 177120)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Subadministración de Control de Créditos

Oficio número: 322-SAT-09-IV-SCREDITOS-CC-25645

ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Dorantes Gaytan Asael con R.F.C. DOGA7004211B9, no manifestó su cambio de domicilio Fiscal registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F. y al constituirse el Notificador(es) , Arturo Constantino Castro y Gerardo Cortéz Sánchez en la calle Tizayuca número 40 Int-1 Eje 2 Norte C del Norte y Talabarteros, colonia Michoacana, Ampliación en la Delegación Venustiano Carranza, código postal 15250 en la cual informan mediante actas circunstanciadas, los días 23 de abril y 24 de mayo de 2002 donde manifiesta Gloria García Carrillo quien vive en el número 42 en la misma calle, afirma no conocer a Dorantes Gaytan Asael, que le dio información aun compañero del S.A.T. del que no recuerda su nombre que el inmueble lo visitan varias personas, la Sra. Becerra quien no proporciona identificación manifiesta que el inmueble lo habitaba la Fam. Gaytán y que la propietario del inmueble falleció desde hace 6 años y tiene como 4 años que no habita nadie. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. Controla los créditos de la liquidación determinada en la resolución número 326-SAT-R3-A20-IV-B-632 de fecha 21 de febrero de 2001, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Aduanas Aduana de Colombia Departamento Jurídico. Con la que se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior, al amparo del pedimento número 3107-0000458. A través de la cual se le generó el (los) siguiente(s) concepto(s) : pago del Impuesto al Comercio Exterior a la importación sector privado (otros) \$164,943.00 (ciento sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) , pago del Impuesto al Valor Agregado por importación de bienes tangibles \$95,997.00 (noventa y cinco mil novecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) , derechos por servicios de trámite aduanero (D.T.A.) \$3,770.00 (tres mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.) , multas establecidas en ley aduanera y su reglamento por procedimiento administrativo en materia aduanera \$214,426.00 (doscientos catorce mil cuatrocientos veintises pesos 00/100 M.N.) , multas derivadas de infracciones establecidas en la Ley Aduanera y su Reglamento \$2,639.00 (dos mil seiscientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) , multas impuestas por infracciones a las leyes tributarias federales \$67,198 (sesenta y siete mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) , con un total de \$548,973.00.

Y con motivo de las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor en referencia, Dorantes Gaytan Asael el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de los créditos determinados de la resolución número 326-SAT-R3-A20-IV-B-632 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) número(s) H-1867155, H-1867156, H-1867157, H-1867158, H-1867160 y H-1867161.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del

Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 326-SAT-R3-A20-IV-B-632 de fecha 21 de febrero de 2001, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número 326-SAT-R3-A20-IV-B-632 de fecha 21 de febrero de 2001.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Aduanas Aduana de Colombia, Departamento Jurídico.

Monto total del(os) crédito(s) fiscal(es): \$548,973.00.

Asimismo, se indica que la liquidación, 326-SAT-R3-A20-IV-B-632 del 21 de febrero de 2001 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630, piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México, D.F., código postal 08400.

Teléfonos 52-28-02-84 y 52-28-02-73.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de marzo de 2003.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 177123)

Estados Unidos Mexicanos

Poder judicial de la Federación

Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y

Administrativa del Primer Circuito

EDICTO

Al Tercero perjudicado Estudios y Construcciones SAV, Sociedad Anónima de Capital Variable, o quien su derecho represente, en el cuaderno formado con motivo de la demanda de amparo directo promovido por la actora Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a través de su apoderada Irene Emilia Trejo Hernández, contra actos del Primer Tribunal unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, respecto al toca civil 367/2002, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la citada actora en el juicio ordinario civil número 134/2000, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal; por proveído de diecinueve de diciembre del año dos mil dos, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordenó emplazarle, como en efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la Republica Mexicana, para que en plazo de diez días que establece el artículo 167 de la ley de la materia, siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersone en el referido juicio de garantías ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno, en su carácter de tercero perjudicado, si a sus derechos conviniera, en la inteligencia de que la copia de la demanda queda a disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional. Expido el presente en la ciudad de México, Distrito Federal a los seis días de enero del año dos mil tres.

El Secretario del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito.

Lic. Jaime Salvador Reyna Anaya.

Rúbrica.

(R.- 177125)

Estados Unidos Mexicanos**Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa****Oficialía Mayor****Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales****EDICTO**

C. Representante legal de General Products Supplier, S.A. de C.V.
El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por conducto del director general de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Oficialía Mayor, dictó un acuerdo el 3 de abril de 2003, en el que ordena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se notifiquen los oficios 10-III-D-662/2002, 10-III-D-663/2002, ambos de fecha nueve de abril de dos mil dos, así como el acuerdo de fecha veintisiete de marzo del año en curso, consistentes en el requerimiento de pago de la cantidad de \$276,632.48 por pago en exceso; acta de inicio del procedimiento administrativo de rescisión de contrato; y regularización del procedimiento, lo que se deriva del acuerdo de 2 de marzo del año dos mil dos, en el expediente relativo a la Licitación Pública Nacional TFF-LPN-OM-15-2000, misma que fue adjudicada a General Products Supplier, S.A. de C.V. y formalizada mediante el contrato número TFF-OM-DRM-74-2000, respecto del cual se realizó un pago en exceso. En consecuencia se requiere de pago al representante legal de General Products Supplier, S.A. de C.V. para que en el término de cinco días hábiles efectúe el mismo por la cantidad de \$276,632.48 (doscientos setenta y seis mil seiscientos treinta y dos pesos 48/100 M.N.), la que se encuentra actualizada al mes de marzo del año en curso y la cual deberá cubrir mediante cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación, y entregar en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicada en Sevilla número 40, 4o. piso, colonia Juárez, código postal 06600, en esta ciudad, conforme lo dispone el artículo 51, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, asimismo, el término citado se le otorga con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; cantidad que seguirá actualizándose hasta que sea realizado el pago, conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación. Por otra parte, con fundamento en la fracción I del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 64, párrafo cuarto del reglamento de dicha ley, en razón del incumplimiento del contrato número TFF-OM-DRM-74-2000, se otorga a General Products Supplier, S.A. de C.V., un término de diez hábiles para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes en relación con el incumplimiento del mencionado contrato; en la inteligencia de que el expediente correspondiente se encuentra a su disposición en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de este H. Tribunal, ubicada en Sevilla número 40, 10o. piso, colonia Juárez, código postal 06600, en esta ciudad, lugar en el que podrá ser consultado y una vez transcurrido el término se emitirá la resolución que proceda conforme a derecho.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de abril de 2003.

El Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales

C.P. Eduardo Agatón Hernández

Rúbrica.

(R.- 177136)

VIADUCTOS DE PEAJE, S.A. DE C.V.**AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS
AMORTIZABLES****VIPESA 95**

En relación con la emisión de Certificados de Participación Amortizables Vinculados al Índice Nacional de Precios al Consumidor (VIPESA 95) y en cumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta del acta de emisión correspondiente, informamos el valor ajustado del principal, así como el valor nominal ajustado por certificado.

Asimismo comunicamos que a partir del 24 de abril de 2003, se pagarán los intereses correspondientes al periodo del 24 de enero de 2003 al 23 de abril de 2003, a una tasa de interés bruta de 9.50% en las oficinas del S.D.

Indeval, S.A. de C.V., ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. Piso, colonia Cuauhtémoc.

El pago se efectuará contra entrega del cupón número 33.

Valor ajustado del principal más capitalización de intereses

\$2,569'530,077.13.

Valor nominal ajustado por certificado \$589.3417608086.

Monto de intereses brutos a liquidar \$33'500,000.00.

Nota: Del monto de los intereses brutos devengados por \$60'387,755.15 del periodo del 24 de enero de 2003 al 23 de abril de 2003, se capitalizan \$26'887,755.15 y \$33'500,000.00 se liquidan a cuenta del cupón número 33. México, D.F., a 21 de abril de 2003.

Banorte, S.A.

Representante Común de los Tenedores

Representante Legal

Lic. Héctor Velázquez

Rúbrica.

(R.- 177263)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

Demandada: Operadora Playa Langosta, Sociedad Anónima de Capital Variable. En los autos del juicio ordinario civil número 121/2001 promovido por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Fiduciaria del Gobierno Federal en el fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) en contra de Operadora Playa Langosta, Sociedad Anónima de Capital Variable, se dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a veintisiete de agosto de dos mil dos... Visto el escrito de cuenta presentado por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Fiduciaria del Gobierno Federal en el fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), por conducto de su apoderado Javier Eduardo Gamio Petricioli, personalidad que tiene acreditada en autos, atento a su contenido se provee: toda vez que de constancias de autos se advierte que se han agotado los medios legales para localizar a la parte demandada Operadora Playa Langosta, Sociedad Anónima de Capital Variable, sin que se haya logrado dicho fin, practíquese el emplazamiento a juicio a la demandada por medio de edictos, los cuales deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el diario periodístico denominado Excélsior, debiéndose publicar un extracto del auto admisorio de fecha veintitrés de octubre de dos mil uno y de éste que se dicta, por tres veces, de siete en siete días, fijándose además en la puerta de este tribunal, copia íntegra de dichos proveídos por todo el tiempo del emplazamiento... Se hace del conocimiento de la demandada, que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho lapso, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y que las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le correrán por medio de rotulón que se fijará en la puerta del Juzgado; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 315 y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles... Así también se hace saber a la parte accionada que las copias simples de la demanda y anexos, quedan a su disposición en la Secretaría de la mesa civil de este órgano jurisdiccional... Notifíquese por rotulón y por edictos a la demandada Operadora Playa Langosta, Sociedad Anónima de Capital Variable... Lo proveyó y firma el licenciado Fernando Rancel Ramírez, Juez Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante la secretaria que autoriza y da fe. Doy fe.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, Distrito Federal, a veintitrés de octubre de dos mil uno... Se tiene a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Fiduciaria del Gobierno Federal en el fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), demandando en la vía ordinaria civil, de Operadora Playa Langosta, Sociedad Anónima de Capital Variable, las siguientes prestaciones: A) La terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre ambas partes el primero de octubre de mil novecientos ochenta y seis, respecto de inmueble ubicado en la Zona Hotelera de Cancún, Quintana Roo, identificado como lote 3-A, Playa Langosta, sección C, zona turística; B) El pago de la cantidad de \$3'741,187.35 (tres millones setecientos cuarenta y un mil ciento ochenta y siete pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional, por concepto de rentas vencidas, correspondiente de los meses de septiembre de mil novecientos noventa y seis, hasta marzo de dos mil, más las que se sigan venciendo, hasta la total conclusión del presente juicio, las que cuantificará el ejecución de sentencia; C) El pago de los intereses moratorios por el atraso en el pago de las rentas mensuales reclamadas en la prestación anterior, conforme a lo pactado en la cláusula tercera, párrafo

último, del contrato base de la acción; D) El pago por concepto de la pena convencional pactada entre las partes en el documento fundatorio de la acción; E) La desocupación y entrega del inmueble materia de la controversia, con las construcciones y mejoras que tuviere, sin costo alguno para el actor; y, F) El pago de los gastos y costas; demanda que se admite en la vía y forma propuestas, con fundamento en los artículos, 53 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 322 y 324 del Código Federal de Procedimientos civiles. En consecuencia, con las copias simples de la demanda y anexos que se acompañan debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la demandada Operadora Playa Langosta, Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en lote 3-A, interiores 31 y 42, sección C del bulevar Kukulcán, Zona Hotelera, de Cancún, Quintana Roo, código postal 077500, para que dentro del término de nueve días más treinta y cinco que se conceden en razón de la distancia, comparezca al Juzgado de los autos a producir su contestación a la demanda que se instaura en su contra, de conformidad con el artículo 327 del ordenamiento legal invocado en último término... Notifíquese por rotulón y personalmente por exhorto a la demandada... Lo proveyó y firma el licenciado Jaime Uriel Torres Hernández, Juez Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante la secretaria que autoriza y da fe. Doy fe.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

México, D.F., a 27 de agosto de 2002.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Virginia Gaytán Zuno

Rúbrica.

(R.- 177298)

Estados Unidos Mexicanos**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelia, Mich.****Sección de Amparo****EDICTO**

Grupo Fertinal, S.A. de C.V.

En los autos del juicio de amparo número IV-1075/2002, promovido por Banco Mercantil del Norte, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, contra actos del Director del Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, con residencia en esta ciudad, por auto de data veinticuatro de diciembre de dos mil dos, se admitió a trámite en este órgano jurisdiccional el juicio de amparo en cuestión, en el cual fue señalado como tercero perjudicado Grupo Fertinal, S.A. de C.V., y dado que se desconoce su domicilio actual, en proveído de veinte del presente mes y año, se ordenó emplazarlo por edictos, mismo que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en un periódico de mayor circulación de la República y otro del Estado, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la publicación ante este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías; previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones personales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, también que se han señalado las nueve horas con treinta minutos del día diez de abril del año en curso, para la celebración de la audiencia constitucional. Atentamente.

Morelia, Mich., a 24 de marzo de 2003.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. J. Trinidad Sánchez Menera

Rúbrica.

(R.- 177307)

CONSULTORIA JURIDICA TRANSNACIONAL, S.C.**AVISO DE TRANSFORMACION**

Para efectos del artículo 233 en relación con el artículo 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público, que en la asamblea general extraordinaria de socios de Consultoría Jurídica Transnacional, S.C., celebrada el día 15 de mayo de 2001, se tomó el acuerdo de transformarla en una Sociedad Anónima de Capital Variable.

México, D.F., a 7 de abril de 2003.

Presidente del Consejo de Administración

Fernando Pérez Correa Camarena

Rúbrica.

(R.- 177308)

Procuraduría General de la República**Subprocuraduría de Procedimientos Penales A****Dirección General del Ministerio**

Publico Especializado A

F.E.S.P.L.E

A.P. 1364/FESPLE/00**Mesa XVI FESPLE****EDICTO**

México Distrito Federal a veintiséis de febrero del año dos mil tres. visto, el estado que guarda la presente Averiguación Previa y de la obligación que corresponde al Ministerio público de la Federación, consistente en vigilar la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, así como el velar por el respeto de los derechos humanos; y para su debido perfeccionamiento el suscrito C. Agente del Ministerio Público Federal expide el siguiente. Acuerdo- Primero.- En razón de que se autorizo en definitiva la Consulta de No Ejercicio de la Acción Penal de fecha tres de diciembre del dos mil dos, y toda vez que de las actuaciones que obran en la presente indagatoria se establece que no fue posible ubicar a los CC. Leticia Armendariz Guerrero, Fabian Pulito Armendariz, Liliana Pulito Armendariz y José Vicente Pulito ARMENDARIZ, para informarles primeramente del aseguramiento hecho sobre sus cuentas bancarias, por lo que resulta necesario notificarles mediante edictos que se deberán de presentar ante esta Representación Social de la Federación en sus oficinas ubicadas en Paseo de la Reforma número setenta y dos, primer piso en la Mesa XVI-FESPLE, en días hábiles de nueve de la mañana a veinte horas de la noche a solicitar el levantamiento del aseguramiento de sus cuentas bancarias que a continuación se enlistan: a) .- Cuenta maestra número 9012282733 de BANAMEX, perteneciente a la C. Leticia Armendariz Guerrero, con un saldo de \$2,830.01 (dos mil ochocientos treinta pesos 01/100 M.N.) b) .- Cuenta maestra número 9019975727, a nombre de Fabian Pulito Armendariz, de Banamex, con un saldo de \$55.46 (cincuenta y cinco pesos 46/100 M/N) . c) .- Cuenta maestra número 9018812616 de BANAMEX, perteneciente al C. Liliana Pulito Armendariz, con un saldo de \$16.35, (dieciséis pesos 35/100 M.N) . d) .- Cuenta número 5650002264-7 de Banco Santander Mexicano, perteneciente a José Vicente Pulito Armendariz, con un saldo de \$27.30 (veintisiete pesos 30/100 M.N.) , apercibidos por este conducto de que de no presentarse en un plazo de tres meses causaran abandono en términos del artículo 46 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados. - SEGUNDO.- El presente Acuerdo deberá de publicarse íntegro en el **Diario Oficial de la Federación**, en dos diarios de mayor circulación nacional, y uno de mayor circulación en México Distrito Federal por dos veces con intervalo de tres días. Todo lo anterior conforme y con fundamento en los artículos 21 y 102 Apartado "A" constitucionales 180 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 4 fracción I, inciso A) , ñ) , y fracciones V y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1º., 3º, 4º, 8 fracción II, 38º. Fracción I, 39, 40 y 46 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados; en relación con los Acuerdos A/011/99, párrafo cuarto de su considerando, 15 fracción II; Acuerdo A/020/99, ambos emitidos por el C. Procurador General de la República, - Cumplase así lo acordado y firma el C. licenciado Juan Ismael Sánchez Martínez, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa XVI de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y previstos en Leyes Especiales, quien actúa en forma legal asistido por testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia legal. - Damos fe.

T. de A.

Lic. Consuelo Bravo González

Rúbrica.

T. de A.

Lic. Fernando Torres Lovera.

Rúbrica.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Juan Ismael Sánchez Martínez

Rúbrica.

(R.- 177326)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Unidad Especializada en Delincuencia Organizada
Coordinación General A del Ministerio Público de la Federación
Averiguación Previa número PGR/UEDO/056/98.

EDICTO

C. Juan Luis Ricarte Gutiérrez, o quien resulte ser propietario, interesado poseedor, representante legal o habitante, del inmueble ubicado en calle Del Alamo número Ciento Seis esquina Palmas, colonia Campestre en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua.

PRESENTE.

El Ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, por esta vía, le notifica el aseguramiento provisional del inmueble ubicado en calle Del Alamo número Ciento Seis esquina Palmas, colonia Campestre, en Ciudad Juárez, Chihuahua, ordenado por esta Representación Social de la Federación, en fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, dentro de la indagatoria PGR/UEDO/056/98. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7o., párrafos último y penúltimo, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se apercibe al señor Juan Luis Ricarte Gutiérrez, o quien resulte ser propietario, interesado, poseedor, representante legal o habitante, del inmueble de referencia, para que manifieste lo que a su derecho convenga y, en caso de no hacerlo así, dentro de los plazos a que se refiere el artículo 44 de dicha Ley, el numerario que se trata causará abandono a favor de la Federación. Para tales efectos, se pone a su disposición, copia certificada del acuerdo de aseguramiento correspondiente, en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 23, séptimo piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en México, Distrito Federal.

Sufragio efectivo. No reelección
México, D.F., a 12 de marzo de 2003.
El Agente del Ministerio Público de
la Federación, adscrito a la U.E.D.O.

Lic. Jorge Esteban Rodríguez Villegas

Rúbrica.

(R.- 177333)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Delincuencia Organizada

Coordinación General del Ministerio Público de la Federación

EDICTO

C. Propietario, poseedor o representante Legal del Predio ubicado en Callejón Sandoval numero 13, de la colonia Buenos Aires en Nogales, Sonora, con numero catastral 53-00-02-009-002.

Presente.

La ciudadana Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, por esta vía, notifica el aseguramiento provisional del predio ubicado en Callejón Sandoval numero 13, de la Colonia Buenos Aires en Nogales, Sonora, con numero catastral 53-00-02-009-002, así como de los instrumentos y objetos encontrado dentro de dicho inmueble, ordenado por esta Representación Social de la Federación, en fecha 10 de marzo de 2003, dentro de la indagatoria PGR/UEDO/105/2002.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7o., párrafos último y penúltimo, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se apercibe al propietario, interesado o a su representante legal del numerario de referencia, para que manifieste lo que a su derecho convenga y, en caso de no hacerlo así, dentro de los plazos a que se refiere el artículo 44 de dicha Ley, el numerario que se trata causará abandono a favor de la Federación. Para tales efectos, se pone a su disposición, copia certificada del Acuerdo de aseguramiento correspondiente, en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 23, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D.F., a 10 de marzo del 2003.

La Agente del Ministerio Publico de la Federación

Lic. Lilia González Lira

Rúbrica.

(R.- 177336)

Estados Unidos Mexicanos**Procuraduría General de la República****Dirección General del Ministerio Público Especializado "A"****Fiscalía Especial en Delitos de Propiedad Intelectual e Industrial****A.P. 042/FEDPII/2002****Mesa VI-FEDPII****NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO DE BIENES**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo los catorce días del mes de marzo del año dos mil tres.

El suscrito licenciado Gilberto Salazar Aguilar, Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa VI de la Fiscalía Especial en Delitos de Propiedad Intelectual e Industrial, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; en cumplimiento al acuerdo dictado en la averiguación previa número 042/FEDPII/2002, notifica a los interesados y/o representantes legales, relacionados con los objetos asegurados con motivo del cumplimiento de la orden de cateo número 04/2002-IV, expedida por el licenciado Alejandro Caballero Vertiz, Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, que fue diligenciada en los inmuebles ubicados en Peñón número 63, edificio J, departamento 204 y Jesús Carranza número 91, interior 110 y 210, ambos en la colonia Morelos, de la Delegación Política Cuauhtémoc, de esta ciudad capital; y que consisten en los siguientes:

- 1).- 7,000 (siete mil) fonogramas, en su formato de disco compacto, al parecer apócrifos.
 - 2).- Dos racks, uno de la marca Discblaster, con 7 (siete) quemadores marca Plezwriter 12/4/32", y en segundo sin marca con siete quemadores marca Plexwriter 12/10/32s y un master.
 - 3).- 10 (diez) aparatos de los llamados quemadores.
 - 4).- 3 (tres) discos compactos cuestionados siguientes: un disco compacto de Rosana titulado "Rosana", un disco compacto de Edith Márquez, titulado "Veinte Grandes Exitos"; y un disco compacto de Banda Sinaloense El Recodo, titulado "Tributo al Amor", que fueron motivo de estudio en el dictamen en materia de propiedad intelectual, rendido mediante oficios 18184 y 28126.
- Objetos antes descritos, que con fecha 3 de marzo del año en curso, se decretó su aseguramiento, por considerarlos como objeto, instrumento o producto del delito previsto y sancionado en el artículo 424 bis fracción I del Código Penal Federal, lo que se notifica a los interesados y/o representantes legales relacionados con dichos objetos, ya que cuentan con seis meses contados a partir de esta fecha para manifestar lo que a su derecho convenga, apercibidos que de no hacerlo, los bienes asegurados causarán abandono en los plazos a que se refiere el artículo 44 fracción I de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados; mismos bienes que serán remitidos al Servicio de Administración de Bienes Asegurados, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicada en Calzada de la Virgen número 2799, edificio D, segundo piso, colonia C.T.M. Culhuacán; código postal 04480, México, Distrito Federal. Lo antes expuesto con fundamento en los artículos: 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10., 40., 50., 70., 44 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración de Bienes Decomisados y Abandonados; 40 y 41 del Código Penal Federal; 20. fracciones I, II y VI y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 223 fracción III de la Ley de Propiedad Industrial; 20. fracción V, 80. fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 60. y 32 de su reglamento orgánico y el acuerdo A/011/00 emitido por el ciudadano Procurador General de la República, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de mayo de 2000. Lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

Damos fe.

Testigos de Asistencia

Lic. Francisco López Navarro

Lic. Ramón Guzmán Bernal

Rúbricas.

(R.- 177339)

Procuraduría General de la Republica
Dirección General del Ministerio
Público Especializado B
Fiscalía Especializada para la
Atención de Delitos Cometidos por
Servidores Publicos B
Expediente A.P. 67/DGMPE"B"/2002
EDICTO

Ciudad Juárez, Chihuahua, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil tres, en autos de la A.P. 67/DGMPE"B"/2002, que se instruye en la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Cometidos por Servidores Públicos B, de la Dirección General del Ministerio Público Especializado B, se decretó el aseguramiento precautorio del vehículo de la marca Ford, tipo Aeroestar, color beige, modelo mil novecientos ochenta y siete, serie 1FMCA11U7HZB56167, placas de circulación 433 SCU2, fronterizas, a su propietario, representante legal y/o interesado, se notifica que no deberá enajenar o gravar el mismo y puedan ejercer su derecho de audiencia en un término de seis meses contados a partir de la presente publicación, en cuyo caso de no producirse en ningún sentido causará abandono a favor de la Federación y quedará bajo la Administración de la Delegación del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, Organo Desconcentrado de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en esta ciudad".

Atentamente.

México, D. F., a 11 de febrero de 2003.

La Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Patricia Mangas Pineda

Rúbrica.

(R.- 177342)

Estados Unidos Mexicanos**Procuraduría General de la República****Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero****Coordinación General de Integración y Seguimiento****EDICTO**

Se notifica al ciudadano Carlos Gallegos Chávez, o a su representante legal, o a quien resulte legalmente con derecho, el acuerdo de aseguramiento provisional de fecha 27 veintisiete de enero del año dos mil tres, dictado en autos de la indagatoria PGR/022/LD/2002, por el cual se decretó el aseguramiento provisional de todas y cada una de las cuentas y/o contratos de cualquier tipo (ahorro, cheques, inversión, bursátiles, crédito con garantía, fideicomisos, valores, etc.) que existan en todas y cada una de las instituciones que integran el sistema nacional financiero, en las que aparezca como titular, cotitular o beneficiario; lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero, ubicadas en avenida Plaza de la República, número 35, 2o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, lugar en donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado aseguramiento; asimismo se le apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de seis meses que señala el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de febrero de 2003.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Víctor Hugo Juárez Gallegos

Rúbrica.

(R.- 177343)

Estados Unidos Mexicanos**Procuraduría General de la República****Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero****Coordinación General de Integración y Seguimiento****EDICTO**

Se notifica al ciudadano Gustavo Miranda Mayorga, o a su representante legal, o a quien resulte legalmente con derecho, el acuerdo de aseguramiento provisional de fecha 27 veintisiete de enero del año dos mil tres, dictado en autos de la indagatoria PGR/022/LD/2002, por el cual se decretó el aseguramiento provisional de todas y cada una de las cuentas y/o contratos de cualquier tipo (ahorro, cheques, inversión, bursátiles, crédito con garantía, fideicomisos, valores, etc.) que existan en todas y cada una de las instituciones que integran el sistema nacional financiero, en las que aparezca como titular, cotitular o beneficiario; lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero, ubicadas en avenida Plaza de la República, número 35, 2o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, lugar en donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado aseguramiento; asimismo se le apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de seis meses que señala el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de febrero de 2003.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Víctor Hugo Juárez Gallegos

Rúbrica.

(R.- 177345)

Estados Unidos Mexicanos**Procuraduría General de la República****Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero****Coordinación General de Integración y Seguimiento****EDICTO**

Se notifica al ciudadano Carlos Sánchez Rodríguez, o a su representante legal, o a quien resulte legalmente con derecho, el acuerdo de aseguramiento provisional de fecha 27 veintisiete de enero del año dos mil tres, dictado en autos de la indagatoria PGR/022/LD/2002, por el cual se decretó el aseguramiento provisional de todas y cada una de las cuentas y/o contratos de cualquier tipo (ahorro, cheques, inversión, bursátiles, crédito con garantía, fideicomisos, valores, etc.) que existan en todas y cada una de las instituciones que integran el sistema nacional financiero, en las que aparezca como titular, cotitular o beneficiario; lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero, ubicadas en avenida Plaza de la República, número 35, 2o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, lugar en donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado aseguramiento; asimismo se le apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de seis meses que señala el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de febrero de 2003.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Víctor Hugo Juárez Gallegos

Rúbrica.

(R.- 177346)

Estados Unidos Mexicanos**Procuraduría General de la República****Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero****Coordinación General de Integración y Seguimiento****EDICTO**

Se notifica al ciudadano Salomón Barbosa Fernández, o a su representante legal, o a quien resulte legalmente con derecho, el acuerdo de aseguramiento provisional de fecha 27 veintisiete de enero del año dos mil tres, dictado en autos de la indagatoria PGR/022/LD/2002, por el cual se decretó el aseguramiento provisional de todas y cada una de las cuentas y/o contratos de cualquier tipo (ahorro, cheques, inversión, bursátiles, crédito con garantía, fideicomisos, valores, etc.) que existan en todas y cada una de las instituciones que integran el sistema nacional financiero, en las que aparezca como titular, cotitular o beneficiario; lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero, ubicadas en avenida Plaza de la República, número 35, 2o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, lugar en donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado aseguramiento; asimismo se le apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de seis meses que señala el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de febrero de 2003.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Víctor Hugo Juárez Gallegos

Rúbrica.

(R.- 177348)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la Republica

Unidad Especializada Contra el Lavado de Dinero

EDICTO

Se notifica al C. Raymundo Aviles Díaz y/o Raymundo Avilez Díaz, o a su representante legal, o a quien resulte legalmente con derecho, el Acuerdo de aseguramiento provisional de fecha 27 veintisiete de enero del año dos mil tres, dictado en autos de la indagatoria PGR/022/LD/2002, por el cual se decretó el aseguramiento provisional de todas y cada una de las cuentas y/o contratos de cualquier tipo (ahorro, cheques, inversión, bursátiles, crédito con garantía, fideicomisos, valores, etc.) que existan en todas y cada una de las instituciones que integran el sistema nacional financiero, en las que aparezca como titular, cotitular o beneficiario; lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero, ubicadas en avenida Plaza de la República, número 35, 2o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, lugar en donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado aseguramiento; así mismo se le apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de seis meses que señala el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, a partir de la presente notificación, dichos bienes causaran abandono a favor de la Federación.

Atentamente

México, D.F., 27 de febrero del 2003.

Sufragio Efectivo. No Reelección

El C. Agente del Ministerio Publico de la Federación

Lic. Víctor Hugo Juárez Gallegos

Rúbrica.

(R.- 177350)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la Republica

Averiguación Previa No. 160/2002**EDICTO**

En la ciudad y Puerto de Mazatlan, Sinaloa a los quince días del mes de enero del año dos mil tres.

Se notifica el aseguramiento de cinco tambos metálicos de color verde con blanco con capacidad de 200 litros, así como cinco tambos metálicos con capacidad aproximada de 160 litros con sus respectivas tapaderas, y con fundamento en los artículos 7o. y 8o., de la ley federal para la administración de bienes asegurados, decomisados y abandonados, por este medio se notifica al propietario, así como a los interesados de los mencionados objetos, dejando a su disposición en la agencia del ministerio publico de la federación, adscrito a la mesa de procedimientos penales i, en materia de averiguaciones previas, copia de aseguramiento, apercibiéndoles para que no enajenen dichos objetos, así como para que ejerzan su derecho a audiencia, apercibiéndoles que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro de los plazos que señala el artículo 44 de la ley federal para la administración de bienes asegurados, decomisados y abandonados, los tambos metálicos en comento causaran abandono a favor de la federación.

Cumplase:

Así lo acordó y firma el c. Licenciado Nelson Iván Garza Rodríguez, agente del Ministerio Publico de la Federación, adscrito a la Mesa de Procedimientos Penales Uno, en materia de Averiguaciones Previas, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe.

Damos fe.

T. de A.

Amalia Lopez J.

Rúbrica.

T. de .A

Ma. Teresa Osuna F.

Rúbrica.

Agente del Ministerio Publico de la Federación

Nelson Iván Garza Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 177351)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan****EDICTO**

Tercero perjudicado.

Manuel Soto.

Inserto: Se comunica al tercero perjudicado Manuel Soto, que en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan, mediante proveído de fecha veintiocho de mayo del año dos mil dos, se admitió la demanda de garantías, correspondiéndole el juicio de amparo número 534/2002-VI, promovida por Rosa Angélica Chávez Rivera, en contra de actos de la Primera Sala Civil de Tlalnepantla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y otras autoridades, consistentes en: "De las autoridades ordenadoras, se reclama la sentencia definitiva de fecha 7 de febrero de dos mil dos, dictada en el toca número 1303/091, toca que se formó mediante el recurso de apelación, interpuesto en contra de la sentencia definitiva de fecha 19 de octubre de dos mil uno, dictada por la ejecutora, respecto del juicio ordinario civil, expediente 412/00, seguido por el señor Víctor Manuel Guerrero del Palacio, en contra de los demandados ahora terceros perjudicados.- De las autoridades ejecutoras, la ejecución que pretenden dar a la sentencia definitiva de fecha 7 de febrero de dos mil dos, dictada en el toca 1303/01, por la autoridad ordenadora.- De la sentencia definitiva de fecha 7 de febrero de dos mil dos, tuve conocimiento del día 22 de mayo de dos mil dos, y en razón de que el tercero perjudicado de nombre Víctor Manuel Guerrero del Palacio, fue quien me comentó de la misma".

Indíquesele al tercer perjudicado de mérito, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. A efecto de que tenga conocimiento del inicio del presente juicio de garantías, el derecho que tiene de apersonarse al mismo si a sus intereses conviniera, y a su vez señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibido que en caso de no hacerlo así, como fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en cita, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista que se fija en los estrados de este Juzgado.

Atentamente

Naucalpan, Edo. de Méx., a 8 de noviembre de 2002.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Marcela Cynthia Alcántara Valdez

Rúbrica.

(R.- 177352)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la Republica

Acta Circunstanciada No. 231/2001

EDICTO

En la ciudad y puerto de Mazatlán, Sinaloa a los tres días del mes de julio del año dos mil uno.

Se notifica el aseguramiento de mil macetas de barro grandes de diferentes figuras y colores, las cuales cien de estas se encuentran completamente quebradas, y el aseguramiento del vehículo tractocamión marca Dina, modelo 1985, con numero de serie 4635335b5, placas de circulación 950CX5 del Servicio Publico Federal, con razón social Fruti Fran Nortation 05, con semirremolque tipo plataforma, marca IARSA, modelo 1994, numero de serie 943p1AR00423, placas de circulación 634VP3 del Servicio Publico Federal, relacionadas con la averiguación previa número 197/2001, instruida por un delito contra la salud, de la cual se derivo el acta circunstanciada número 231/01, apercibiendo al interesado, que de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro de un plazo de seis meses, los bienes causarán abandono a favor de su consideración.- lo anterior con fundamento en el articulo 80., fracción II y 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, decomisados y abandonados.

Cumplase. Así lo acordó y firma el C. licenciado Luis Noriega Ordorica, Agente del Ministerio Publico de la Federación, quien actua en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe.

Damos fe.

T. de A.

Amalia López J.

Rúbrica

T. de .A

Ma. Teresa Osuna F.

Rúbrica.

Agente del Ministerio Publico de la Federación

Lic Luis Noriega Ondorica

Rúbrica.

(R.- 177353)

Estados Unidos Mexicanos**Procuraduría General de la República**

Unidad Especializada Contra el Lavado de Dinero

Coordinación General de Integración y Seguimiento

EDICTO

Se notifica a Gary Lynn Mc Duff Representante Legal de las empresas Secured Clearing Corporation y Investors Bank and Trust LTD, o quien acredite la legitima procedencia y propiedad de las cuentas bancarias a) 7738044, en pesos mexicanos; b) 9051062 en dólares americanos, ambas a nombre de Secured Clearing Corporation, c) El Giro bancario en dólares por la cantidad de \$690,856.92, así como el cheque por la cantidad de \$17,089.72 pesos, solicitado por Gary Lynn Mc Duff a Banamex, S.A., para la cancelación de las cuentas a nombre de Secured Clearing Corporation, antes referidas; d) 7751695 en pesos mexicanos; a nombre de Gary Lynn Mc Duff, e) 7749291, en pesos mexicanos, f) 9051240 en dólares americanos, estas dos últimas a nombre de Investors Bank And Trust Limited. numerario, que en fecha 11 de diciembre de 2002, la Representación del Interés Social de la Federación, dentro de los autos de la averiguación previa PGR/026/LD/2002, ordenó su aseguramiento provisional, con fundamento en los artículos 40, 41 y 400 bis del Código Penal Federal; 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, 5 y 8 fracción II, inciso a) y b) de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados Decomisados y Abandonados. Lo anterior, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada Contra el Lavado de Dinero, sito en Plaza de la República número 35, 2o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, apercibiéndose al interesado que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos de ley, el bien causará abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Adscrito a la UECLD

Lic. Eduardo Martínez Gudiño

Rúbrica.

(R.- 177355)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Suprocuraduría de Procedimientos Penales A
Dirección General Del Ministerio Publico Especializado A
Fiscalia Especializada para la Atención de Delitos Ambientales A
CEDULA DE NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO POR EDICTOS

Asunto: Se notifica aseguramiento.

C. Carmen Jacinto Blas y/o quien resulte propietario

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en el cuerpo de la Averiguación Previa 56/FEDA/2002, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20., 123 del Código Federal de Procedimientos Penales; 8 fracción 7, 44, 45 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República, se notifica el aseguramiento de los bovinos **PRIMERO:** raza suizo americano cruza con cebú, color pardo oscuro, arete número 229064; **SEGUNDO:** raza suizo americano cruza con cebú, color pardo oscuro, marca a fuego con las siglas TBC en el anca izquierda, arete número 212334; a efecto de que los mismos no se enajenen o graven; así mismo comparezca ante estas oficinas a fin de manifestar lo que a su derecho convenga, ante el titular de la Mesa II-FEDA, de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Ambientales, dependiente de la Dirección General del Ministerio Público Especializado A, en nuestras oficinas, sitas en avenida Paseo de la Reforma número 72, segundo piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtemoc,

México, D.F., a 6 de febrero de 2003.

El Agente del Ministerio Publico de la Federación

Titular de la Mesa II-Feda

Lic. José Guillermo Báez Figueroa

Rúbrica.

(R.- 177356)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Expediente A.P. 58/CS/2003-B

EDICTO

En virtud de que se ignora el nombre y domicilio del propietario del vehículo sedan, marca volkswagen, color blanco, modelo 1990, placas de circulación XYD9568 para el Estado de Veracruz, número de serie 11L0037441, dos puertas, que fue asegurado por esta Representación Social de la Federación en fecha 05 cinco de Febrero del año en curso, por medio del presente procedo a notificar el aseguramiento de dicho vehículo, para que dentro del plazo de seis meses contados a partir de la última publicación del presente edicto, el propietario proceda a hacer valer su derecho de audiencia, haciendo de su conocimiento que en caso de no hacer uso de dicho derecho dentro del plazo señalado y que se establece el artículo 44 fracción I de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, dicho vehículo remolque y objetos causarán abandono en favor de la Federación. Se apercibe al propietario o a su Representante Legal que durante el plazo señalado no deberá enajenar o gravar dichos bienes muebles. Santiago de Querétaro, Qro. a 06 seis de Febrero del año 2003.

Atentamente:

Agente del ministerio publico de la federación
Adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales B
Delegación Estatal Querétaro.

Lic. Gabriel Saldivar Plascencia.

Rúbrica.

T. de A.

Karla Soledad Rangel Luna

Rúbrica.

T. de A.

Juan Fco. Zúñiga Gutierrez

Rúbrica.

(R.- 177358)

Estados Unidos Mexicanos**Procuraduría General de la República****Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Sub-Delegación de Procedimientos Penales "A", Oficina de Atención a Denuncias Ciudadanas****Delegación Estatal en el Estado de Jalisco****EDICTO**

Notifíquese a quien resulte ser el propietario o con interés jurídico respecto de: una báscula digital marca Tanita 1479, color negro y la cantidad de \$220.00 (doscientos veinte pesos 00/100 M.N.).

Asegurado dentro de la averiguación previa 1566/2002, por un delito de contra la salud, dejando a su disposición en la Oficina de Atención de Denuncia Ciudadana copia del acta de aseguramiento, apercibiéndosele que no podrá enajenar o gravar los bienes asegurados, asimismo se le previene para que en el caso de no hacer manifestación alguna en los plazos señalados por el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, los bienes causarán abandono a favor de la Federación.

Guadalajara, Jal., a 6 de enero de 2003.

El Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Oficina de Atención a Denuncia Ciudadana

Lic. Santos Leonardo Obregón Avila

Rúbrica.

(R.- 177362)

Estados Unidos Mexicanos**Procuraduría General de la República****Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero****Coordinación General de Integración y Seguimiento****EDICTO**

Se notifica al ciudadano Antonio Puertos Guerrero y/o Miguel Martínez Espinosa, o a su representante legal, o a quien resulte legalmente con derecho, el acuerdo de aseguramiento provisional de fecha 15 quince de enero del año dos mil tres, dictado en autos de la indagatoria PGR/022/LD/2002, por el cual se decretó el aseguramiento provisional de todas y cada una de las cuentas y/o contratos de cualquier tipo (ahorro, cheques, inversión, bursátiles, crédito con garantía, fideicomisos, valores, etc.) que existan en todas y cada una de las instituciones que integran el sistema nacional financiero, en las que aparezca como titular, cotitular o beneficiario; lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero, ubicadas en avenida Plaza de la República, número 35, 2o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, lugar en donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado aseguramiento; asimismo se le apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de seis meses que señala el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de febrero de 2003.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Víctor Hugo Juárez Gallegos

Rúbrica.

(R.- 177363)

Estados Unidos Mexicanos**Procuraduría General de la República****Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero****Coordinación General de Integración y Seguimiento****EDICTO**

Se notifica al administrador único de la empresa Comercializadora y Distribuidora de Artículos Ferreteros, S.A. de C.V., o a su representante legal, o a quien resulte legalmente con derecho, el acuerdo de aseguramiento provisional de fecha 15 quince de enero del año dos mil tres, dictado en autos de la indagatoria PGR/022/LD/2002, por el cual se decretó el aseguramiento provisional de todas y cada una de las cuentas y/o contratos de cualquier tipo (ahorro, cheques, inversión, bursátiles, crédito con garantía, fideicomisos, valores, etc.) que existan en todas y cada una de las instituciones que integran el sistema nacional financiero, en las que aparezca como titular, cotitular o beneficiario, así como la cuenta bancaria número 4430/15856, aperturada a su favor en la institución Banamex, S.A.; lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero, ubicadas en avenida Plaza de la República, número 35, 2o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, lugar en donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado aseguramiento; asimismo se le apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de seis meses que señala el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de febrero de 2003.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Víctor Hugo Juárez Gallegos

Rúbrica.

(R.- 177364)

Estados Unidos Mexicanos**Procuraduría General de la República****Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero****Coordinación General de Integración y Seguimiento****EDICTO**

Se notifica al ciudadano José Emilio Melgar Afif, o a su representante legal, o a quien resulte legalmente con derecho, el acuerdo de aseguramiento provisional de fecha 15 quince de enero del año dos mil tres, dictado en autos de la indagatoria PGR/022/LD/2002, por el cual se decretó el aseguramiento provisional de todas y cada una de las cuentas y/o contratos de cualquier tipo (ahorro, cheques, inversión, bursátiles, crédito con garantía, fideicomisos, valores, etc.) que existan en todas y cada una de las instituciones que integran el sistema nacional financiero, en las que aparezca como titular, cotitular o beneficiario; lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero, ubicadas en avenida Plaza de la República, número 35, 2o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, lugar en donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado aseguramiento; asimismo se le apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de seis meses que señala el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de febrero de 2003.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Víctor Hugo Juárez Gallegos

Rúbrica.

(R.- 177365)

Estados Unidos Mexicanos**Procuraduría General de la República****Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero****Coordinación General de Integración y Seguimiento****EDICTO**

Se notifica al ciudadano José Antonio Cruz Castillo, o a su representante legal, o a quien resulte legalmente con derecho, el acuerdo de aseguramiento provisional de fecha 15 quince de enero del año dos mil tres, dictado en autos de la indagatoria PGR/022/LD/2002, por el cual se decretó el aseguramiento provisional de todas y cada una de las cuentas y/o contratos de cualquier tipo (ahorro, cheques, inversión, bursátiles, crédito con garantía, fideicomisos, valores, etc.) que existan en todas y cada una de las instituciones que integran el sistema nacional financiero, en las que aparezca como titular, cotitular o beneficiario; lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero, ubicadas en avenida Plaza de la República, número 35, 2o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, lugar en donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado aseguramiento; asimismo se le advierte que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de seis meses que señala el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de febrero de 2003.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Víctor Hugo Juárez Gallegos

Rúbrica.

(R.- 177366)

Estados Unidos Mexicanos**Procuraduría General de la República****Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero****Coordinación General de Integración y Seguimiento****EDICTO**

Se notifica al ciudadano Ricardo Medellín de la Fuente, o a su representante legal, o a quien resulte legalmente con derecho, el acuerdo de aseguramiento provisional de fecha 15 quince de enero del año dos mil tres, dictado en autos de la indagatoria PGR/022/LD/2002, por el cual se decretó el aseguramiento provisional de todas y cada una de las cuentas y/o contratos de cualquier tipo (ahorro, cheques, inversión, bursátiles, crédito con garantía, fideicomisos, valores, etc.) que existan en todas y cada una de las instituciones que integran el sistema nacional financiero, en las que aparezca como titular, cotitular o beneficiario; lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero, ubicadas en avenida Plaza de la República, número 35, 2o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, lugar en donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado aseguramiento; asimismo se le advierte que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de seis meses que señala el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de febrero de 2003.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Víctor Hugo Juárez Gallegos

Rúbrica.

(R.- 177367)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Oaxaca
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Segunda Agencia Investigadora
Oaxaca de Juárez.
A.P. OAX/II/031/2002.
Oaxaca Oax, a 13 de enero del 2003.
EDICTO

De conformidad con lo previsto por los artículos 7 y 8 fracción ii, inciso a) y b) de la ley federal para la administración de bienes asegurados y abandonados, se notifica a su representante legal y/o quien tenga interés jurídico respecto del bien asegurado en la averiguación previa número OAX/II/031/2002, que se instruye por el delito de daño en propiedad ajena, consiste en: una camioneta marca Chevrolet de tres y media toneladas, tipo caja, la cual se incendió en 17 de noviembre del año dos mil uno, en la carretera (190) México- Cd. Cuauhtemoc, kilómetro 024+650 tramo Tule-Tlacolula, misma que queda a su disposición en esta fiscalía de la federación copia del acta de aseguramiento para efecto de que ejerza su derecho de audiencia, apercibido de que no podrá enajenar o gravar el citado bien asegurado, asimismo se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 44 de la Ley Federal en cita, el bien descrito causara abandono a favor de la federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Segunda Investigadora.

Lic. Román Dávalos Rivas

Rúbrica.

(R.- 177369)

Procuraduría General de la Republica

Delegación Estatal Zacatecas.

Agencia Primera Investigadora del Ministerio Público de la Federación

ACUERDO PARA RECIBIR OFICIO Y SOLICITAR PUBLICACION DE EDICTOS.

Averiguacion previa número: z/062/2002

Zacatecas, Zacatecas, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil tres. -Tengase por recibido.- El oficio número 5165, de fecha dos de Octubre del dos mil dos, signado por el Licenciado Ricardo Olvera García, Juez Segundo de Distrito en el Estado, mediante el cual se ordena se proceda a la notificación del aseguramiento de la unidad motriz tipo Guayín, (Ram Changer), marca Chrysler, Modelo 1990, color rojo con gris, placas de circulación EXN3869, particulares del estado de Coahuila, serie 3BAHE1725LM057746, por lo que se ordena girar oficio al C. Subdelegado Administrativo de la Institución a fin de que se publiquen los edictos correspondientes en términos del artículo 8o. fracción II inciso a) de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, debiéndose remitir copia certificada del Acuerdo de Aseguramiento dictado dentro de la presente Averiguación Previa, referente al mencionado vehículo, propiedad de Jesús Tiburcio Marentes Gastelum según se desprende de la copia de la factura número 03111, en la cual obra un endoso al reverso, así como del contrato de compra venta de fecha tres de diciembre del 2001.- Cumplase. Así lo acordó y firma el suscrito licenciado José Antonio Escalante Ramírez, Agente del Ministerio Publico de la Federación, Titular de la Primera Agencia Investigadora, que Actua Legalmente Asistido de Testigos que al final firman y dan fe.- Damos Fe.

Razón.- Enseguida y en la misma fecha se dio cumplimiento con el acuerdo que antecede y se giró el oficio número 68.- Conste.

Testigo de Asistencia

Ma. Dolores Guajardo Glez.

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

Ma. del Refugio Davila C.

Rúbrica.

(R.- 177370)

